

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**



TRABAJO DE GRADUACIÓN

ÁREA:

DERECHO DE FAMILIA.

**“EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS LEGALES PARA EXIGIR EL PAGO DE
CUOTA ALIMENTICIA A LOS SALVADOREÑOS CON DOMICILIO EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTADO POR:

DE LEÓN DE LEÓN, FÁTIMA GISSELA.

HENRÍQUEZ CHEVEZ, LAURA MANUELA.

ORELLANA CARBALLO, NATHALIA SARAÍ.

ASESOR DE TESIS:

LICDA. ROMMY ERIKA ZÚNIGA DE ESTRADA.

SAN SALVADOR, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Universidad Evangélica de El Salvador.



Autoridades UEES:

RECTORA:

DRA. CRISTINA DE AMAYA

VICE RECTORA ACADÉMICA Y DE FACULTADES.

LICDA. ROSALINDA RENDÓN DE VALIENTE

VICE-RECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

LIC. ÁLVARO ERNESTO PLEITEZ MORÁN

SECRETARIA GENERAL.

ING. SONIA RODRÍGUEZ

DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.

LIC. MARIO ERNESTO JUÁREZ ESCOBAR

MISIÓN

“Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las sagradas escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad”.

VISIÓN

“Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana.



INSTRUMENTO 5
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL
ACTA DE RESOLUCIÓN DE
EVALUACIÓN DE INFORME FINAL



FACULTAD: Ciencias Jurídicas
CARRERA: Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Este día 14 de septiembre de 2022, reunida la Comisión Evaluadora en el Campus de la Universidad Evangélica de El Salvador, para evaluar el Informe Final de Trabajo de investigación titulado:

Efectividad de los Mecanismos Legales para Exigir el pago de Cuota Alimentaria a los Saladores en Democracia en los Estados Unidos de America.

el cuál ha sido presentado por los estudiantes:

	Nombre completo del estudiante	Firma
1	Nathalia Saiz Orellana Corballo	
2	Laura Marcela Henríquez Chérez	
3	Fátima Gisela De León De León	

Esta Comisión utilizando el instrumento para evaluación de informes finales que la Dirección de Investigación ha elaborado para tal fin (Instrumento 8 y 9) ha asignado las notas y promedio que a continuación se detallan.

Nombre de los miembros de la Comisión Evaluadora	Calificación estudiante 1		Calificación estudiante 2		Calificación estudiante 3	
	Documento escrito	Presentación oral	Documento escrito	Presentación oral	Documento escrito	Presentación oral
Presidente	91	91	91	91	91	91
Secretario	90	90	90	90	90	90
Vocal	93	92	93	92	93	92
Promedio parcial	91.33	91	91.33	91	91.33	91
Promedio Global obtenido en número y letras	91.2 Noventa y una punto dos		91.2 Noventa y una punto dos		91.2 Noventa y una punto dos	

Anexar los formularios llenos utilizados en la evaluación

Esta Comisión Evaluadora Acuerda Aprobar y para constancia firmamos

Nombre presidente Karlo Marino Escobedo Mendoza

Firma

Nombre secretario Roberto Rafael Membrillo

Firma

Nombre Vocal Penny Jesus Esteban

Firma

Índice

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	15
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.	15
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.	22
1.3. OBJETIVOS.	22
1.3.1. Objetivo General:	22
1.3.2. Objetivos Específicos:	22
1.4. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.	22
1.5. JUSTIFICACIÓN.	26
CAPITULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	29
2.1. MARCO HISTÓRICO	29
2.1.1. A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELACIONADOS CON LAS CUOTAS ALIMENTICIAS.	29
2.1.2. B) ANTECEDENTES HISTÓRICOS INMEDIATOS REFERENTES A LA CUOTA ALIMENTICIA.	32
2.2. MARCO DOCTRINARIO	45
2.2.1. DERECHO DE ALIMENTOS	45
2.2.2. SUJETOS OBLIGADOS	51
2.2.2.1. ALIMENTANTE	52
2.2.2.2. ALIMENTARIO	52
2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA	53
2.2.3.1. LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.	53
2.2.3.2. ENTRE CÓNYUGES	54
2.2.3.3. ALIMENTOS ENTRE HERMANOS	54
2.2.3.4. ALIMENTOS A LA MUJER EMBARAZADA	55
2.2.4. REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA	58
2.2.4.1. LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO	58
2.2.4.2. LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE	59
2.2.4.2.1. Principio de Proporcionalidad	59
2.2.4.3. EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA	60

2.2.5.	NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ALIMENTO	62
2.2.6.	DERECHO COMPARADO	63
2.2.6.1.	MÉXICO	63
2.2.6.2.	ARGENTINA	65
2.2.7.	VÍAS ALTERNATIVAS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA EN EL SALVADOR.....	67
2.2.7.1.	TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....	67
2.2.7.1.1.	TRÁMITE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	71
2.2.7.1.2	EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS A LOS SALVADOREÑOS.	73
2.2.7.1.3.	APLICACIÓN DEL CONVENIO.....	74
2.2.7.1.4.	Comisión Procesal:.....	75
2.2.7.1.5.	Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores:.....	75
2.2.8.	ASPECTO PROCESAL	78
2.2.8.1.	PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS	78
2.3.	MARCO JURÍDICO VIGENTE.....	81
2.3.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	81
2.3.2.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	81
2.3.3.	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.....	82
2.3.4.	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	83
2.3.5.	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	84
2.3.6.	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	84
2.3.7.	PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	84
2.3.8.	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.	85
2.3.9.	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	85
2.4.	LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.	86
2.4.1.	CÓDIGO DE FAMILIA.....	86
2.4.2.	LEY PROCESAL DE FAMILIA	89
2.4.3.	LEPINA	90
2.4.4.	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	

2.4.5.	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.	93
2.4.6.	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, PARA LAS GESTIONES DE DEMANDAS DE CUOTAS ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR.	96
2.5.	MARCO CONCEPTUAL	99
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		102
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	102
3.1.	ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.	102
3.2.	TIPO DE ESTUDIO	103
3.3.	SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO	106
3.3.1.	UNIDAD DE ANÁLISIS.	107
3.3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.	108
3.4.	VARIABLES E INDICADORES.	108
3.4.1.	VARIABLE DEPENDIENTE.	109
3.4.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.	109
3.5.	TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS.	109
3.6.	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA RECOPI,ACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	110
3.7.	INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDIACIÓN.	111
3.8.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	112
3.9.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	113
3.10.	PRESUPUESTO.	115
3.11.	ESTRATEGIAS DE UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.	115
3.12.	ANEXOS.	116
3.12.1.	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	116
3.12.2.	ENTREVISTAS DIRIGIDAS A MIEMBROS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A USUARIOS.	118

3.12.3. MATRIZ CONGRUENCIA.....	122
CAPITULO IV ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	125
4.1. ANALISIS DE RESULTADOS.....	125
4.2. ESTUDIO DE EXPEDIENTES POR AÑO.....	136
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	146
5.1. CONCLUSIONES.....	146
BIBLIOGRAFÍA.....	150

ABREVIATURAS

CN. Constitución de República de El Salvador.

Art. Artículo

C.C Código Civil

C.F. Código de Familia.

CDN. Convención sobre los Derechos del Niño

CPCM. Código Procesal Civil y Mercantil.

DUDH. Declaración Universal de Derechos Humanos.

L.PR.FAM. Ley Procesal de Familia.

LOPGR. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

NNA. Niños, niñas y adolescentes.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

PGR. Procuraduría General de la República.

DIGESTYC. Dirección General de Estadísticas y Censos

LEPINA: Ley Especial Integral de la Niñez y Adolescencia

FUSADES: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social.

UNICEF: United Nations International Children's Emergency Fund, que en español que se lee El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

EEUU: Estados Unidos.

E.S: El Salvador

AGRADECIMIENTOS.

Principalmente quiero agradecer a Dios, por brindarme la sabiduría para culminar mi carrera, así como por darme la fortaleza y guiar mis pasos en todos los momentos que se me presentaron obstáculos y pensaba que no lo iba lograr, siempre estuvo a mi lado, con su inmenso amor, el cumple su promesa, los deseos y sueños que tengo en mi corazón.

También quiero agradecer y dedicar este logro a mis dos hermanos Carlos y Mauricio, mis ángeles, que siempre han sido mi motivación, motor para luchar y no darme por vencida, siempre cree en mí.

A mi madre Laura Chevez, que ha sido mi apoyo incondicional y que siempre me ha acompañado en este proceso, darme palabras de aliento, su amor infinito y enseñarme a luchar día con día, para no darme por vencida, enseñarme a confiar que lo iba lograr, darme la confianza para creer que todo sacrificio vale la pena, este logra es gracias a ella.

Al Licenciado Alejandro Rodríguez, quien ha sido una guía a lo largo de mi carrera, motivándome a seguir estudiando, su apoyo y sus consejos diarios, que me hicieron entender que todo esfuerzo vale la pena y hacerme creer que son capaz para culminar mis metas.

Agradezco Nathalia Orellana y Fátima De León, que han sido una excelentes compañeras y amigas, quien, con su apoyo, dedicación y la motivación que hemos tenido, logramos concluir nuestro trabajo de graduación.

A la Licda Rommy Zúniga de Estrada, quien es una excelente asesora, a la cual respecto, agradezco su apoyo, amabilidad, consejos, los cuales ha compartido a lo largo de nuestro trabajo de graduación.

Laura Manuela Henríquez Chevez

A Dios, quien a lo largo de mi vida me ha manifestado su infinita misericordia y al comenzar a construir este gran sueño no fue la excepción, ya que desde el inicio de ésta larga pero satisfactoria trayectoria me condujo y ayudó con tanto amor para llegar hasta aquí, pues me sostuvo en los momentos más difíciles donde parecía ser el fin; por ello, ahora más que nunca puedo decir ¡Dios es bueno todo el tiempo!

A mi mamá Patricia De León y su esposo, quienes han sido pilares fundamentales en mi formación personal y profesional, y ella con su inmenso amor de madre me ha apoyado en cada etapa de mi vida, especialmente en los momentos más difíciles me ha impulsado a seguir adelante sin importar las adversidades; a mi padre Wilian De León, por apoyarme en cada una de las decisiones y mostrarme su gran amor; a mis abuelas Martina de De León y Sonia de De León, quienes con sus oraciones han intercedido en todo tiempo al Creador por mí.

A mis tíos Romeo De León y esposa, por haberme brindado su ayuda al inicio de éste gran proyecto, quienes con mucho amor y bondad me abrieron grandes puertas de bendición; a mi tío Rafael De León y esposa, por convertirse en uno de los pilares indispensables para lograr alcanzar este tan anhelado sueño, quienes con inmenso cariño me guiaron, ayudaron, y proporcionaron todo lo necesario para seguir adelante.

A mis compañeras del trabajo de graduación, Laura Manuela Henríquez Chévez y Nathalia Saraí Orellana Carballo, con quienes sin duda formamos un gran equipo, pues en los momentos más agobiantes durante el desarrollo del presente trabajo mostraban sus nobleza, ya que con mucha sabiduría y paciencia resolvíamos cada inconveniente que suscitaba, sin duda son grandes personas y profesionales; a nuestra maestra, licenciada Rommy Zúniga de Estrada, a quien admiro tanto y agradezco por cada uno de sus consejos, quien día a día nos transmitía sus conocimientos adquiridos a lo largo de su trayectoria profesional con tanta disposición y amabilidad.

A la Universidad Evangélica de El Salvador, por proporcionarme la formación profesional sin dejar de lado a Dios.

A mi familia, amigos, personas especiales que han llegado a mi vida a mostrarme su amor y han estado para mí en todo momento ¡Gracias!

Fátima Gissela De León De León.

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente a lo largo de mi trayecto, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el proceso de estudio.

A mis abuelos Teresa de Jesús Ponce de Carballo y José María Felix Carballo (Q. E. P. D.), por ser mis principales motores desde mi niñez y quienes siempre me dedicaron tiempo, cariño y sabiduría a lo largo de la vida, impulsándome cada día para convertirme en una profesional, mis viejitos quienes me dieron la mayor muestra de amor y de superación en la vida, y que sin ellos mi carrera no habría sido posible y quienes ahora son mis ángeles y saben que la meta se cumplió.

A mis padres Evelyn Carballo y Tobías Orellana, por apoyarme a lo largo de mi carrera, además por ser un ejemplo a seguir, enseñarme que con esfuerzo y sacrificio es posible cumplir mis metas.

A mis hermanos y a mis tías, por el apoyo brindado en mi proceso de formación profesional.

A Salvador por ser esa persona que Dios puso en mi camino y por el soporte incondicional que mostro.

A Andrés y a Julito gracias por todo.

A mis compañeras Laura y Fátima, por el excelente equipo de trabajo que formamos, quienes con su responsabilidad, tolerancia, y motivación me acompañaron en la carrera y en el presente trabajo de investigación.

Nathalia Saraí Orellana Carballo

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tuvo como finalidad determinar si los mecanismos legales con los que cuenta el Estado Salvadoreño para exigir el pago de las cuotas alimenticias a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos son efectivos o no, tomando en consideración que el principal mecanismo que posee es el “Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de obligaciones alimenticias a los salvadoreños”, el cual fue creado en el año dos mil seis por iniciativa de la Procuraduría General de la República, mismo que tiene como uno de los objetivos la ejecución de las obligaciones alimenticias, en el sentido que dicha herramienta permite a los Estados partes garantizar de forma efectiva los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes en relación al derecho de alimento, derecho que se constituye por el vestuario, alimentación, educación, salud y vivienda.

A manera de determinar si el mismo es efectivo o no, se tomó como parámetro los datos estadísticos que posee la Procuraduría General de la República, ya que es el ente encargado de asistir a los usuarios que requieren solicitar la fijación de cuota alimenticia en el exterior, debido a que es dicha institución quien brinda la información necesaria y realiza las gestiones pertinentes para llevar a cabo las diligencias en mención, auxiliándose del Ministerio de Relaciones Exteriores para que a través de los Consulados salvadoreños radicados en los diferentes Estados norteamericanos se haga saber la solicitud y exigir el cumplimiento de la obligación al alimentario.

Asimismo, a efecto de dilucidar si los usuarios tuvieron una respuesta positiva o realmente se llegó al culmen de la pretensión hecha por la parte solicitante, se verificaron los expedientes que posee la institución anfitriona de la presente investigación, ya que al tener acceso a los mismos, el grupo investigador pudo sacar sus propias conclusiones respecto a que si el convenio antes mencionado ha sido de ayuda a las personas que lo necesitan y sobre todo a los niños, niñas y adolescentes que tienen el derecho de ser alimentados.

La relevancia del presente trabajo de investigación radicó en que fue de vital importancia evidenciar la eficacia de los mecanismos legales con los que cuenta El Salvador, para exigir a las personas que residen en el exterior, el cumplimiento del pago de la cuota alimenticia a favor de los alimentantes, puesto que es necesario que se le garanticen los derechos a cada NNA, así como el procedimiento administrativo con el que cuenta la Procuraduría General de la República y el rol que desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

En principio, fue necesario abordar la génesis del derecho de alimentos como tal, puesto que es aquel que da nacimiento a un derecho de gran relevancia para el ser humano; debido a su importancia es capaz de suplir necesidades básicas de las personas; sin embargo, el no cumplimiento de ésta da pie a la vulneración de los derechos, especialmente de niñas, niños y adolescentes (de aquí en adelante NNA) De acuerdo con Arévalo, S., Larios, Z., y Magaña, E., (2008)¹ consideran que, es preciso dejar por sentado el hecho de que el origen o nacimiento de la cuota alimenticia no se puede determinar o establecer con una exactitud absoluta, ya que la necesidad alimenticia, ha existido desde sus albores como una necesidad, mera o puramente biológica inherente al ser humano, y es con posterioridad y conforme a la evolución histórico-social de los pueblos que ha venido experimentando cambios, producto de las condiciones propias de cada época, hasta llegar a ser reconocida, protegida y plasmada en los diversos ordenes jurídicos (que es a lo que se le denomina positivización del Derecho).

De ahí, que la alimentación siempre ha sido una necesidad inherente al ser humano y a pesar de ser de gran importancia no fue reconocida como derecho puntualmente desde un principio, sino que fue mediante un largo proceso histórico que conllevó un tiempo prolongado partiendo del Código de Justiniano en el año 529 hasta la Constitución de la República de 1983, en el Capítulo Segundo, Sección Primera, titulado Derechos Sociales, específicamente en el artículo 32 y siguientes, mediante los cuales se compromete el Estado Salvadoreño a ser el garante por excelencia de los derechos familiares por medio de la creación de las normativas, políticas e instituciones correspondientes para velar por la protección de la familia y los menores (nombrados así en aquel momento); inmediatamente, con la entrada en vigencia del Código de Familia en el año 1994, se dio un notorio cambio en la

¹ Arévalo, S., Larios, Z., y Magaña, E., (2008). La fijación de la cuota alimenticia. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, El Salvador. Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/17884/1/50107195.pdf>

normativa familiar, al brindar una concepción legal de los alimentos de una forma más humana del grupo familiar y dejando de lado el pensamiento economista. (Arévalo, S., et al, 2008, Pág. 47).

En ese sentido, mediante la evolución antes señalada del ordenamiento jurídico salvadoreño, la Constitución, como normativa primaria, en el capítulo II, denominado “Derechos Sociales”, Sección Primera “Familia”, a partir del artículo 32, emana una serie de derechos a los vínculos afectivos que se denominan familia; lo que da paso a la regulación de tales derechos de manera más explícita, en el Código de Familia, el que en el artículo 247 al 271 establece todo lo relacionado a los alimentos, como un derecho fundamental del individuo como parte integral del núcleo familiar derivado del parentesco, la filiación y la adopción; establece además, en el artículo 247 lo que se debe entender por alimento, refiriéndose a las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación a favor de los niños, niña y adolescentes a quienes se les denomina alimentarios, por parte de quien se ve obligado a cumplirlas, denominado alimentante. Sumado a esto, los artículos 253, 253-A, 258, 264 del mismo cuerpo normativo, establecen las obligaciones que tienen los padres de familia, en calidad de alimentantes, y que están sujetos a medidas legales por la obligación a proporcionar la prestación alimenticia a sus hijos.

Posteriormente, a consecuencia de la creación del Código de Familia como normativa secundaria, surgieron nuevos cuerpos legales para la protección de dicho derecho entre las cuales tenemos la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la que establece el procedimiento para la fijación de una cuota alimenticia, por medio de la Procuraduría General de la República a través de la Unidad de la Defensa de Familia, la cual de conformidad al art. 194 Romano II de la Constitución, corresponde velar por la defensa de la familia, niñez y adolescencia.

Por su parte, los autores Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008)² en su tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, denominada “La falta de mecanismos legales para que los padres que residen en Estados Unidos de América cumplan con la cuota alimenticia de los hijos en El Salvador”, manifiestan que, a pesar de la nueva legislación vigente a partir del año 1994, a nivel familiar se siguen dando problemas dentro de ésta, para el caso, los alimentos o la pensión alimenticia a la que todo NNA tiene derecho aunque sus padres no se encuentren unidos, sigue siendo para muchos un problema que aqueja su diario vivir. Para muchos, no es un tema desapercibido o desconocido, puesto que en toda situación que representa problema dentro de la familia, especialmente en el núcleo familiar, son los NNA que se ven afectados en su estabilidad emocional, física y sobre todo su cúmulo de derechos, resumidos en el principio del interés superior del niño; el cual, según Cillero, M. consiste en la plena satisfacción de sus derechos, o sea que ante cualquier situación en la cual se encuentren en riesgo, disputa o duda los derechos del NNA siempre va a primar el cumplimiento pleno de sus derechos.

Sobre lo anterior, el Estado Salvadoreño, en aras de mirar hacia adelante y avanzar a grandes pasos en materia de niñez y adolescencia, creó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en abril del dos mil diecinueve, la que partiendo de aquella concepción que se tenía de los niños y adolescentes y en virtud de verles desprotegidos en alguna medida, surge con el objetivo principal de garantizarles a los NNA, un ambiente familiar y social adecuado para su desarrollo integral, justificando los derechos y deberes que cada uno de ellos tiene, a manera que puedan recibir una educación, vestuario, vivienda y alimentación digna, además de una integridad física y psicológica; todo esto englobado en un solo derecho y principio, el denominado Interés Superior del Niño.

Referido al interés superior del niño, los autores Arévalo, J., Barrera, M., Cañas, R., (2018)³ en su tesis denominada “El principio de corresponsabilidad en las políticas

² Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008). Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4252/1/La%20falta%20de%20mecanismos%20legales%20para%20que%20los%20padres%20que%20residen%20en%20los%20Estados%20Unidos%20de%20America.cumplan%20con%20la%20cuota%20alimentica%20de%20los%20hijos%20en%20el%20salvador.pdf>.

³ Arévalo, J., Barrera, M., Cañas, R., (2018). Disponible en:

públicas emanadas por El Estado que garantizan el interés superior del niño, niña y adolescente”, señalan que la infancia ha sido tratada de diferentes maneras a lo largo de los años; aunque en la actualidad resulte sorprendente, no siempre los niños y niñas han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecían al mismo tiempo una protección especial por no poder tener todas sus capacidades totalmente desarrolladas, como se entiende en el caso de las personas mayores de edad. En el transcurrir de la historia, se fue reconociendo al niño ya no como objeto de derechos sino como sujeto de estos, quien poseía una diversidad de derechos referentes a la vida, la salud, la educación, el vestuario, la vivienda y por supuesto el alimento; esto mediante la creación de diversos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales garantes de los derechos, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño creada por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia -en adelante UNICEF- en 1964, firmándola los países que formaban parte, a finales de 1989. Para Arévalo, J., et al, (2018) este instrumento trae consigo el establecimiento de la consideración primordial para todas las medidas concernientes a la infancia el principio del “interés superior del niño”, con lo que sale de la esfera de inmunidad del padre y es sujeto por derecho propio. Es así como poco a poco se acentúa el reconocimiento y protección de los intereses del menor, hasta ese entonces totalmente posterior como sujeto de derecho. Partiendo de esto, El Salvador entonces se ve en la obligación de garantizar tan gran e importante derecho a los NNA.

Por otro lado, Madrid, K., et al (2008)⁴ mencionan que a lo largo de la historia de El Salvador, las oportunidades laborales han ido en decadencia poco a poco puesto que la situación tanto social como económica se ha ido tornando más dificultosa paulatinamente; por ello, ante la falta de empleo muchos padres de familia se vieron en la necesidad de emigrar hacia los Estados Unidos de América, desintegrándose las familias y agravándose aún más la situación económica de muchas madres,

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19767/1/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CORRESPONSABILIDAD%20EN%20LAS%20POL%20C3%8DTICAS.pdf>

⁴ Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008). Disponible en:

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4252/1/La%20falta%20de%20mecanismos%20legales%20para%20que%20los%20padres%20que%20residen%20en%20los%20Estados%20Unidos%20de%20America.cumplan%20con%20la%20cuota%20alimentica%20de%20los%20hijos%20en%20el%20salvador.pdf>.

donde los padres se enfrentan al olvido de sus hijos, es aquí donde surge la problemática que se pretende investigar, los problemas y dificultades legales para solicitar y exigir la cuota a los padres que se encuentran residiendo en el extranjero.

Según la revista “La migración salvadoreña: contexto y desafíos. Protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia”⁵, las afirmaciones supra relacionadas, se pueden verificar cuando se cotejan los datos emitidos por la Organización de Las Naciones Unidas (2016), en la que se determina que se registran 1.600.739 emigrantes, lo que supone un 24,8% de la población de El Salvador. En el ranking de emigrantes vemos que tiene un porcentaje medio-alto dentro de éste, y que los emigrantes de El Salvador viajan principalmente a Estados Unidos, donde van el 89,28%, seguido de lejos por Canadá. En los últimos años, el número de emigrantes salvadoreños ha aumentado en 40.815 personas, un 2,62%. Asimismo, según datos citados emitidos por la Dirección General de Estadísticas y Censos, -de ahora en adelante DIGESTYC-, en el año 2014, citado en la revista en mención, la migración salvadoreña es considerada de larga data, multifacética y multicausal; esto significa que ha venido transcurriendo desde hace mucho tiempo atrás, y han sido múltiples causas las que la han provocado, no pudiendo asignársele a una sola razón. Para el año 2015 se estima que un aproximado de 3,100,506 compatriotas residen en el exterior (49.12 % son mujeres), lo que representa una tercera parte de la población total de El Salvador que, para el mismo año, se estima en 6,401,415 habitantes.

Al analizar los datos oficiales emitidos por las entidades pertinentes, y lo señalado por los autores, cuando uno de los padres emigra hacia otro país, en este caso hacia Estados Unidos de Norteamérica, en incontables ocasiones provoca la desintegración familiar, donde se ven en la situación de romper vínculos afectivos entre la pareja; entonces en virtud de ello, es de carácter relevante una exigibilidad del pago de la cuota alimenticia a los hijos producto de dicha relación, que se quedan en el país y es allí donde se presenta la contrariedad entre lo que deben

⁵ La migración salvadoreña: contexto y desafíos. Protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia. Disponible en: [Información sobre SAI 135-2019 \(1\) \(5\).pdf](#)

hacer y lo que hacen, esto porque la obligación de cumplir con el deber de proveer a sus hijos y velar por su bienestar no es sujeto de ruptura bajo ninguna circunstancia por ende resulta sumamente importante la existencia de mecanismos legales que tengan carácter coercible para el cumplimiento de dicha obligación y que no solo establezca la obligatoriedad sino además el procedimiento o maneras de su cumplimiento.

En síntesis, se tiene que actualmente el Estado Salvadoreño cuenta con la normativa nacional pertinente como primer cuerpo normativo La Constitución de la República y como normativa secundaria el Código de Familia en complementariedad con la Ley Procesal de Familia -en adelante LPr.Fam.-, así como en materia de niñez y adolescencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -en adelante LEPINA-; luego en materia internacional, se han ratificado convenios que entre otros derechos garantiza el de alimentos, entendiéndose cuota de alimentos para niños, niñas y adolescentes; esto respaldado por la Institución correspondiente en esta materia como lo es la Procuraduría General de la República; sin embargo, hoy por hoy, teniendo vigente tanta normativa proteccionista para los derechos de los NNA, se piensa en una falta de mecanismos legales para imponer obligatoriedad al cumplimiento de este deber que aun como padres residentes en el extranjero poseen y además un procedimiento establecido claramente para su ejecución.

A partir de la problemática antes detallada, se destacan específicamente los siguientes elementos que debería tratar la legislación salvadoreña: 1) El procedimiento legal para la determinación de la paternidad o maternidad; 2) El procedimiento de ley para la ejecución de las resoluciones que determinan las obligaciones alimenticias; 3) El reconocimiento con fuerza de Ley de las resoluciones que determinan las obligaciones alimenticias, las órdenes de reembolso, así como el reconocimiento con fuerza ejecutoria de los acuerdos hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de El Salvador o Estados Unidos.

En ese contexto, la República de El Salvador en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos, suscribió el Convenio denominado “Convenio entre el

Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de obligaciones alimenticias a los salvadoreños”, como un intento de solventar los problemas antes citados; no obstante, el referido convenio trajo consigo una serie de vacíos, dado que no desarrolla los procedimientos en la Ley o Reglamento de Ejecución, para volver de obligatorio cumplimiento sus contenidos, situación que en la actualidad no ocurre, dado que el convenio en referencia trasladó la parte procedimental a una Guía, en la cual por ejemplo los acuerdos no tienen esa obligatoriedad característica de las resoluciones pasadas por cosa juzgada, para hacerlos de cumplimiento obligatorio a través de un juicio ejecutivo o su equivalente en los Estados Unidos de América.

Tales vacíos tienen como consecuencia el incumplimiento de mandatos constitucionales para el Estado, que son claros, precisos y categóricos, como lo es la obligación de proteger a la familia, para lo cual el artículo 32 de la Constitución señala que es obligación del Estado proteger a la familia, dictando la legislación necesaria y creando los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; llevando este artículo a la realidad de las cuotas alimenticias y su cumplimiento, se deja la tarea a trabajadores sociales de la Procuraduría General de la República, se asigna un pequeño presupuesto para pruebas de paternidad, los acuerdos no son respetados, lo que directamente influye en la vulneración del derecho de protección que promulga la Constitución de la República.

Es así, que el Estado salvadoreño muestra una pasividad frente a la obligación que posee de asegurar el cumplimiento de las normas y garantía de los derechos de uno de los sectores más vulnerables como es de la niña, niño y adolescente, al no establecer eficazmente procesos legales que resguarden el interés de la infancia, motivo por el cual se ven afectado y el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus progenitores, desenlazando en el hecho que tales quebrantamientos afectan en mayor medida al grupo familiar.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿Son efectivos los mecanismos legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños con Domicilio en los Estados Unidos de América, de los alimentarios residente específicamente en el Departamento de San Salvador, durante los años 2017, 2018, 2019 y 2021?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General:

- Determinar la efectividad de los mecanismos legales para Exigir el Pago de Cuota Alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Describir el procedimiento administrativo de fijación de la cuota alimenticia de los salvadoreños que residen en los Estados Unidos.
- Identificar los métodos para hacer efectivo el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias a los salvadoreños radicados.
- Establecer las funciones que desempeñan la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de los consulados.
- Analizar los elementos que regulan los mecanismos legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos de América.

1.4. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.

El derecho de alimento es un derecho humano, el cual está reconocido en todos los países del mundo a través de la normativa internacional, o sea, que este derecho viene arraigado con la persona humana desde su nacimiento, es irremplazable e intransferible, por lo que los alimentos constituyen un elemento indispensable para preservar la vida del ser humano, es por ello que la falta de alimentación adecuada

causa efectos negativos para la vida de cada persona, vulnerando un derecho primordial como es el de alimento, el que es fundamental para su subsistencia.

Partiendo de este punto de vista, las organizaciones e instituciones a nivel internacional han velado por la protección de éste derecho tan relevante, creando normativas internacionales, en términos generales se halla la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros; y, en materia de niñez se tiene La Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es el tratado de derechos humanos más amplio y rápidamente ratificado de toda la historia; y, consecuentemente, los Estados que forman parte de tales cuerpos normativos se ven en la necesidad de intervenir y crear leyes que protejan la vida del ser humano en este sentido estrictamente.

En razón de lo antes expuesto, para Arévalo, S., et al, (2008, pág. 59), en la actualidad las modernas concepciones del Derecho de Familia amplían el concepto tradicional de alimentos que no debe tomarse exclusivamente como las sustancias nutritivas que sirven para la supervivencia fisiológica, sino que incluya la satisfacción de necesidades materiales tales como: vestido, habitación, conservación de la salud, entre otros. El cumplimiento de todas estas necesidades básicas de los alimentarios están garantizadas por el Estado, a través del ordenamiento jurídico que está obligado a crear; sin embargo, en primer plano, de forma directa deben ser suplidas dentro de su entorno familiar, o sea por parte de sus progenitores que le han creado el ambiente familiar.

En cuanto a la familia, en un estudio realizado por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo (2015)⁶ -en adelante FUSADES- con colaboración de la UNICEF, denominado “Una mirada a las familias salvadoreñas: sus transformaciones y desafíos desde la óptica de las políticas sociales con enfoque de niñez”, la familia ha sido vista tradicionalmente como la unión entre consanguíneos que se genera, en la mayoría de los casos, por el matrimonio. Sin embargo, las transformaciones del mundo industrializado, tecnológico, globalizado y moderno, han llevado a las sociedades a ser más dinámicas y a transformarse con mayor velocidad. Las

⁶ FUSADES, (2015), Disponible en: [Familias Compressed.pdf \(unicef.org\)](#)

familias salvadoreñas no son la excepción, enfrentándose a diferentes desafíos, entre ellos los derivados del nivel de desarrollo económico. A pesar de la relevancia que la familia posee para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes mediante el aseguramiento de una vida digna, a través del apoyo físico, psicológico y emocional en todas las áreas personales, surgen vulnerabilidades, las que son producto de una diversidad de factores y riesgos, tales como la precariedad del mercado laboral, la migración, la violencia, entre otras.

La emigración de las y los salvadoreños hacia el exterior ha sido una de las principales razones de la desestructuración familiar, sobre todo, en las zonas rurales donde la dinámica migratoria ha sido más fuerte, tanto en la guerra civil, como en los años posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz (1992)⁷. A esto se suma también el factor económico según FUSADES (2015)⁸. En ese sentido, da cuenta de que en los últimos 20 años ha habido un aumento en la participación de las mujeres jefas de hogar, esto debido a que cuando los padres de familia como jefes de hogar, deciden emigrar, ellas se ven en la obligación de tomar tal rol y ejercerlo en favor de los hijos que quedan a su cargo, puesto que a falta de una figura paternal en cuanto al acompañamiento físico, es necesario que la madre tome entonces dos roles, ser padre y madre en cuanto a la crianza y velar por garantía del cumplimiento de sus derechos; o sea, que se corrobora que la presencia de familiares que viven en el exterior se concentra en familias con jefatura femenina; y, a contrario sensu, también se puede estar ante la presencia de la emigración de la madre, que sea ella quien sale del país en busca de mejores oportunidades, y entonces es el padre quien toma tales roles; empero, el jefe del hogar puede continuar siendo el padre o la madre como él o la principal proveedora, pero desde el exterior.

Las desestructuraciones familiares que ocurren en el marco de la inmigración suelen tener entonces un impacto en la vida de las niñas, niños y adolescentes, es ahí

⁷ Los acuerdos de paz en El Salvador son una serie de acuerdos firmados en Chapultepec, México, el 16 de enero de 1992. Los mismos fueron arreglados para ponerle fin a los doce años de guerra civil entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

⁸ FUSADES, (2015), Disponible en: [Familias Compressed.pdf \(unicef.org\)](#)

donde las redes familiares pasan a tener un mayor peso en el desarrollo de los nuevos tipos de familias, que en definitiva son monoparentales.

Ahora bien, surge entonces la interrogante ¿Qué sucede con el padre o madre de familia que emigra hacia Estados Unidos, y no quiere seguir ejerciendo el rol de proveedor? Es de recordar, que el cuidado personal y el hecho de velar por los derechos de los hijos corresponden en equidad a ambos padres, y cuando el responsable que ha emigrado hacia otro país, en éste caso a Estados Unidos, quiere desligarse o dejar de ejercer tal responsabilidad, nos enfrentamos entonces ante una problemática muy controversial, puesto que independientemente de las circunstancias que han motivado tal decisión, llámese rompimiento del vínculo emocional u otro entre los padres, pero la obligación de seguir asistiendo a los hijos no se rompe y tampoco se disolverá; es ahí cuando se encuentra la necesidad de la existencia de mecanismos de carácter legal que le faculten herramientas al padre que se ha quedado dentro del territorio salvadoreño, para poder exigirle al que reside en el extranjero el seguir asistiendo a sus hijos que han quedado en El Salvador.

Para De León, Rosa, (2003-2005, Pág. 1)⁹, en países subdesarrollados como El Salvador, todavía se da el incumplimiento del derecho de alimentos, son diferentes las causas como: La inestabilidad económica, el desempleo, la migración, la sobrepoblación, la separación de los padres, la falta de educación, la falta de políticas y la poca efectividad de los medios jurídicos como los regulados en el artículo 247 del Código de Familia y artículo 20 de la LEPINA.

Ante ésta situación, los padres que se quedan en territorio salvadoreño, en virtud de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos que les corresponden a sus hijos, buscan alternativas para ello, y como se dijo al principio, el Estado es el principal garante de los derechos de todo ser humano, y los NNA no son la excepción, por ende debe contar con instituciones gubernamentales que ejecuten tal

⁹ De León, R., Rosa, V., (2003-2005), "Derecho de Alimentos de Los Hijos Nacidos de Uniones No Matrimoniales Y/O Reconocidos". Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, El Salvador. Disponible en: [UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR \(ues.edu.sv\)](http://UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (ues.edu.sv))

responsabilidad estatal, ya que el Estado en sentido abstracto no puede actuar, sino a través de los órganos estatales y éstos a través de las instituciones que los conforman. Tal es el caso, de la Procuraduría General de la República que tiene la obligación de velar por los derechos de la familia y consecuentemente de los niños, niñas y adolescentes; en ese margen, se otorga la facultad al padre o madre que tiene domicilio en el país de acudir a dicha institución para solicitar ayuda en cuanto a que se fije una cuota alimenticia como derecho que le corresponde a su hijo o hijos, en calidad de alimentarios, por parte de su padre o también denominado alimentante, con domicilio en Estados Unidos.

En concordancia con ello, el Estado salvadoreño, por iniciativa de la Procuraduría General de la República se vio en la necesidad de crear el Convenio entre el Gobierno De El Salvador y El Gobierno de los Estados Unidos De América Para la Ejecución De Obligaciones Alimenticias, el que tiene como objetivo “establecer un marco uniforme y eficaz para la determinación de la paternidad o maternidad, la ejecución de las obligaciones alimenticias, el reconocimiento de las resoluciones sobre obligaciones alimenticias, las órdenes de reembolso y los acuerdos hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes”, tal como lo prescribe éste mismo; el cual, fue creado en el año 2006 y suscrito en el mismo año por los Estados parte. Sin embargo, contando con la presencia de tan importante norma legal, es menester indagar en su efectividad, su cumplimiento y los beneficios que ha traído consigo a todos los usuarios que han solicitado asistencia legal en cumplimiento de tal mecanismo.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

Esta investigación fue motivada por la problemática derivada de los vacíos legales que presentan las leyes nacionales en materia de familia, como el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre otras; debido a que si bien es cierto que la normativa legal salvadoreña en su carácter interno ha velado por la protección de las cuotas destinadas a alimentos, educación, recreación, vestido y salud, a favor de la niñez y adolescencia, sin embargo, el legislador no previó el alcance del cumplimiento de

ésta obligación hasta los padres que residen en Estado Unidos; en atención a ello, el Convenio denominado “Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias a los **Salvadoreños**”, ha tratado de complementar lo regulado en el Código de Familia y en la Ley Procesal de Familia, permitiendo que la garantía de un proceso dentro del país para el establecimiento y cumplimiento de cuota alimenticia sobrepase fronteras y se acrecente la extensión territorial hasta Estados Unidos, es decir, que exista un proceso el cual es iniciado en el territorio salvadoreño pero que se cumpla en territorio Estadounidense y consecuentemente se ejecute en éste país en concepto de cuota alimenticia.

Se han hecho varios intentos de regular esta circunstancia desde el año 2011, a través del “Convenio de Coordinación y Cooperación entre la Procuraduría General de la República y el Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior”, en cuanto a los vacíos legales procedimentales para exigir la cuota alimenticia a los salvadoreños residentes en los Estados Unidos de América; sin embargo, por la falta de los reglamentos que desarrollen este Convenio, es que se vuelve una problemática actual, vigente y novedosa, aún más en el contexto de la protección de los derechos de los NNA.

Es preciso entonces dejar evidencia de las limitaciones legales a las cuales se encuentran sometidas las instituciones públicas garantes de los derechos de los NNA, dado que existen limitantes en las herramientas jurídicas normativas que les facultan su actuar y por ende en el exigir.

Así la presente investigación reviste importancia en el sentido que no solo se evidenció en la problemática, sino también en la propuesta de soluciones para el efectivo cumplimiento de la obligación por los padres residentes o radicados en los Estados Unidos de Norteamérica.

Finalmente, esta investigación procuró aportar alternativa para solicitar la cuota alimenticia al exterior, al haber proporcionado un elemento de acceso a la información de los hombres y mujeres, para la protección de los derechos de sus hijos e hijas; en aquellos casos no solo de incumplimiento de cuota o en una fijación

de cuota alimenticia, sino también aquellos casos en los cuales la madre desconoce el paradero del padre en los Estados Unidos, para dar cumplimiento al principal objetivo de estas alternativas, el respeto a los derechos primordiales de la niñez y la adolescencia. En ese sentido, ha sido menester recalcar que la Procuraduría General de la República, que es el principal ente gubernamental delegado para velar por el cumplimiento efectivo de los derechos de los NNA; sin embargo, fue pertinente vincular al Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que como se señaló, el proceso inicia en el territorio salvadoreño, se cumple desde el exterior y se ejecuta en nuestro país, requiriendo de instituciones establecidas en el país norteamericano como garantes del derecho investigado, debido a que a través de éstas, se ha posibilitado en alguna medida, localizar y contactar a los padres que residen en el exterior, y así actuar en conjunto con la Procuraduría General de la República para exigir el pago de la cuota de los padres que residen en el exterior, a los hijos que quedaron dentro del territorio salvadoreño.

CAPITULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.1.MARCO HISTÓRICO

2.1.1. A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS RELACIONADOS CON LAS CUOTAS ALIMENTICIAS.

Desde siempre, la necesidad de alimentarse, ha sido parte de nuestra humanidad, es parte de nuestro diseño como seres humanos, por lo cual es una necesidad tan natural como la de respirar; en ese contexto, tal necesidad está clasificada como una necesidad biológica, por lo cual pertenece a las leyes de subsistencia, que no requerían en un principio de regulación, ya que se consideraba su satisfacción como parte de las tareas a cumplir por aquellos encargados del cuidado y protección de los diversos grupos humanos, como parte de los valores de solidaridad y cooperación que prevalecieron en los primeros asentamientos humanos. Con el tiempo, esta tarea tan natural se fue convirtiendo en un problema de cumplimiento, por lo que se transformó en una obligación y su regulación ha evolucionado tanto a nuestros días que ha adoptado las características de una institución jurídica.

En ese camino a convertirse en una institución, la obligación alimenticia se transformó en un derecho que han gozado diversos tipos de organizaciones familiares, por ejemplo, las relaciones que permitían nacer este derecho eran las de la familia consanguínea, devenidas de la relación de los cónyuges, es decir que había que ser descendiente de una relación marido mujer y haber nacido consanguíneamente de ellos para ser sujeto beneficiado del derecho y en este caso los padres consanguíneos ser los sujetos de la obligación alimenticia.

La circunstancia anterior se dio en las familias monogámicas, en las cuales los hijos nacidos del matrimonio y la esposa, tenían el derecho de recibir la aportación alimenticia para su subsistencia; este mismo derecho estaba ligado al derecho a suceder que era reservado para los beneficiarios antes mencionados siempre y cuando estuviesen bajo su dominio, tal disposición devenía de la tradición de la iglesia en donde constaba en la Ley Mosaica que el hombre podía repudiar a la

mujer, rompiendo el vínculo conyugal, ruptura ésta que lo liberaba de la obligación de mantener a la mujer.¹⁰

A partir del dato anterior y debido a que las civilizaciones estaban dispersas en diversas partes del planeta, es difícil establecer el origen preciso y el nacimiento de la figura de la cuota alimenticia, ya que como se mencionó en un principio, la necesidad de alimentarse es una necesidad tan natural y biológica que dificultan su localización y data de forma precisa; no obstante, es evidente que esta institución ha sufrido evoluciones en su regulación, hasta convertirla en Derecho Positivo, cuyos obligados y beneficiarios han evolucionado con el tiempo, en aras de cumplir con una necesidad tan vital.

En consonancia con lo anterior, se expondrá de forma sucinta diversos planteamientos del derecho de alimentación, acorde a los diferentes países del mundo:

I- El derecho griego:

Una de las antiguas ciudades del mundo con mayor desarrollo de las instituciones jurídicas fue la antigua Grecia, en donde los padres tenían roles bien definidos así, el padre estaba obligado a mantener y educar a sus hijos, en consonancia con esa obligación, los ascendientes reconocían ese cumplimiento alimentando a sus descendientes, o sea sus hijos; dicha ayuda estaba íntimamente ligada a la calidad de vida con la cual el padre educaba a su hijo, en el sentido que la contribución alimentaria influía en gran medida a la educación.¹¹

II- El derecho egipcio:

En el Derecho de los papiros, se evidencia que en los contratos matrimoniales se mencionaban indicaciones relativas a la obligación alimenticia del marido para con

¹⁰ Deuteronomio 24: 1-4 - Éxodo 22:22-23 - Deuteronomio 10:17-18 - Deuteronomio 24:17-21 - Isaías 1:17 - Zacarías 7:9-10

¹¹ https://e-justice.europa.eu/47/ES/family_maintenance?GREECE&member=1

la mujer, igual derecho tenían la mujer divorciada y la viuda hasta que pudiera restituírsele la dote matrimonial como parte de nuevas nupcias.¹²

III-El derecho español antiguo:

El autor y jurista valenciano José Sala¹³, que en 1803 escribió su obra Ilustración del derecho Real de España, que en su IV tomo analiza el tema del deber de los alimentos derivados de la patria potestad; en su obra hizo referencia a que esta obligación puede tener 3 fuentes: Vinculo de sangre, Piedad, Convenio o voluntad del de cujus. Los de Sangre y piedad eran establecidos por medio de juicio y vinculante entre padres e hijos tanto legítimos como naturales, este juicio se podía llevar incluso hasta ascendientes y descendientes remotos, siempre y cuando fueran ricos y sus familiares fueran pobres. Se refiere también un juicio del deber de alimentos para las madres, obligadas a proporcionarlos a hijos espurios, adulterinos, incestuosos o de cualquier otro daño, este deber tenía la connotación contra la madre, dado que la madre es siempre cierta, pero esa certeza no siempre es así sobre el padre. En el caso de los divorcios se menciona un juicio dividido en 2 partes: La custodia que era otorgada al padre que no dio lugar a la separación y la obligación de alimentos, que recaía en el otro padre, a excepción de los menores de 3 años, en cuyo caso la responsabilidad de la alimentación era la madre, por tratarse del tiempo de lactancia (hijos menores de 3 años), este juicio tenía como excepción el estado económico del obligado, ya que si éste era pobre y el otro rico, este último asume la obligación.

III- El Derecho romano:

En la antigua Roma, lo relativo al deber de alimentación era solventado a través de las figuras del fideicomiso, donaciones y legados; comprendía la alimentación, habitación, vestido y lo necesario para la subsistencia, excepto lo relacionado con la educación, a menos que existiera voluntad expresa del disponente.

¹² <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/91952.pdf>

¹³ Juan Sala: Ilustración del Derecho Real de España. Tercera Edición. Tomo IV. Imprenta Real. Madrid año 1832. Pg.132.

La figura del legado era a favor de los hijos y duraban toda la vida o por disposición expresa hasta la pubertad para igualar los derechos de los hijos con los de los niños atendido por la beneficencia pública.¹⁴ Los romanos al igual que el caso de España antigua, regularon el deber de alimentación que tenía la madre natural respecto de su descendencia.

2.1.2. B) ANTECEDENTES HISTÓRICOS INMEDIATOS REFERENTES A LA CUOTA ALIMENTICIA.

Los antecedentes históricos muestran que, a falta de regulación en derecho positivo, la figura de lo que ahora conocemos como derecho de alimentos se basaba en diversos criterios no jurídicos, que permitían calcular la cuota de los mismos, lo anterior basados en la necesidad de que los alimentos son una necesidad biológica y natural vital. La evolución de esos criterios se volvió compleja en el tiempo y se ha ido convirtiendo en el derecho de alimentos, brindando seguridad jurídica en los criterios que se imparten, para proteger de forma eficaz e igualitaria los derechos de quienes son beneficiarios del mismo; en sintonía con ello, se presenta una línea de tiempo sobre la evolución de derecho de alimentos:

Código de Justiniano.

En la antigua Roma, destaca el emperador Justiniano I el Grande, el más notable de los gobernantes romanos del Imperio Romano de Oriente, uno de sus más grandes logros es el Código de Justiniano, que es una recopilación de órdenes imperiales dictadas por él, su primera versión data del 7 de abril de 529 y la segunda es del 17 de noviembre de 534, la cual forma parte del Corpus Iuris Civilis.

En dicha recopilación aparece el apartado en materia de alimentos llamado Digesto, Libro XXV, Título III, Ley V, el cual regula que a los padres se les puede obligar a que alimenten sólo a los hijos que tiene bajo su potestad o también a los emancipados o a los que han salido de su potestad bajo determinadas condiciones. Por esta ley se impone la obligación alimentaria para los hijos legítimos en primer

¹⁴ Napoleón Rodríguez Ruiz. Derecho de Familia. Pág. Cit. 559

lugar; los emancipados en segundo, término y en tercero, los hijos ilegítimos, pero no a los incestuosos; asimismo regula la obligación de la madre de dar alimento a sus hijos y la obligación de los hijos de alimentar a la madre.

Código Francés

El Código Civil Francés, conocido como Código Napoleónico o Código de Napoleón¹⁵, es uno de los más conocidos Códigos Civiles del mundo. Su aprobación ocurrió el 21 de marzo de 1804; regulaba que, por el matrimonio, los cónyuges, contraían la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos; asimismo regulaba la obligación de los hijos de alimentar a sus padres y otros ascendientes con necesidad.

El capítulo I titulado “De la patria potestad relativa a la persona del hijo”, en el artículo 371-2, disponía que cada padre contribuye en la manutención y educación de los hijos en forma proporcional a sus recursos y a las necesidades del niño, regulando además que esta obligación no se extinguía de pleno derecho cuando el hijo alcanzaba la mayoría de edad, la cual ocurría a los 18 años; sin embargo no regulaba lo que ocurre con la ruptura matrimonial y los efectos de ésta respecto de los hijos mayores de 18 años.

Un elemento interesante del derecho alimenticio dentro del referido código, es el relativo a la obligación que tenían los yernos y nueras respecto de sus suegros; esta obligación finalizaba cuando fallecía el cónyuge que producía esa afinidad; el incumplimiento de esa obligación, provocaba que el juez reclamara del deudor la totalidad de la deuda en la proporción de la necesidad de quien los reclamaba y de la capacidad económica del deudor. Si al momento de emitir la sentencia el deudor se encontraba en un estado que ya no le permitía darlos o el que los recibía justificaba que podía pagar la pensión alimenticia, podía incluir una cláusula de variación, la cual permitía acciones como: ordenar que recibiera en su casa, que alimentara y mantuviera a quién le debía alimentos

¹⁵ <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>

Derecho español moderno:

En el Derecho Español moderno ¹⁶, el derecho de alimentos comprende la manutención, el vestido, la habitación, la salud y la educación, que son las necesidades básicas de quien las recibe.

Las personas obligadas por la Ley son:

- a. Los progenitores respecto a sus hijos hasta que alcanzan la suficiencia económica;
- b. Los hijos respecto a los progenitores necesitados;
- c. Los esposos entre sí, incluso después de la separación o el divorcio;
- d. Los miembros de una unión estable de pareja entre sí, tanto heterosexual como homosexual (en los territorios de las regiones en las que existe regulación propia de esta materia);
- e. Los parientes en línea colateral de hasta segundo grado, si faltan parientes más cercanos.

En el caso de los mayores de edad es imprescindible probar la falta de medios económicos; la obligación respecto de los hijos mayores de edad, es decir mayores de 18 años, subsiste mientras no tengan suficiencia económica, no hayan terminado su proceso de formación o no tengan trabajo por una causa que no les sea imputable, respecto de los hijos menores de 18 años, se puede dejar de brindar la pensión cuando el menor tenga rentas propias suficientes.

La cuota alimenticia en el Derecho Español, se calcula con una regla legal abstracta que se basa en una triple proporcionalidad:

- a. Las necesidades del alimentista;
- b. Las posibilidades del alimentante, y

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

- c. Las posibilidades de otras personas que estén obligadas a contribuir a los alimentos (coalimentantes) en el mismo grado que el demandado.

En la misma resolución debe establecerse las bases de actualización, la cual se produce de forma automática por el transcurso del tiempo; el obligado al pago es quien debe aplicar la actualización; si el alimentante no efectúa la actualización lo hará el juzgado previa solicitud del alimentista. La pensión de alimentos se extingue cuando desaparece la causa que la motivó.

La cuantía de la pensión por alimentos se puede modificar (siempre previa petición de la parte interesada) cuando se alteran sustancialmente las bases que sirvieron para fijarla según las siguientes reglas:

- a. Procede revisarlas para aumentarlas: Cuando el alimentante mejora su posición económica o cuando el alimentista empeora y precisa una mayor prestación (por ejemplo, agravación de una enfermedad);
- b. Procede disminuirlas: Cuando el alimentista empeora su situación o cuando el alimentante mejora sus propios medios de vida.

Derecho Argentino:

El Código Civil Argentino¹⁷, fue promulgado el 29 de septiembre de 1869 y estuvo vigente desde el 1 de enero de 1871 hasta el 1 de agosto de 2015.

La regulación del derecho de alimentos en la legislación argentina, comprendía en dicha normativa, la satisfacción de las necesidades de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad. Su alcance regulaba inicialmente el convenio alimentario firmado por los cónyuges y se regía por el derecho del domicilio conyugal. Para establecer la obligación mutua entre esposos a los alimentos, se calculaba la cuota para estos efectos tomando en consideración la edad y estado de salud de los cónyuges; la dedicación y cuidado

¹⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>

de los hijos, por parte del progenitor a quien se otorgaba la tutela de los hijos; la capacitación laboral y la probabilidad de acceso a un empleo por parte de quien recibía los alimentos; así como los modos de actualización del régimen de alimentos.

El derecho alimentario en el caso de los cónyuges divorciados, cesaba cuando el que los percibía vivía en concubinato o incurría en injurias graves contra el otro cónyuge. En el caso de los hijos, no cesaba la obligación aun cuando sus necesidades provinieran de su mala conducta. Respecto de los menores adultos ausentes del hogar con autorización de los padres o en un país extranjero, que tenían necesidad urgente de recursos para su alimento, podían ser autorizados por el juez del lugar o por la representación diplomática de la República, para contraer deudas que satisficieran esa necesidad. El deber de alimento respecto de los hijos, cesaba ipso jure con la mayoría de edad.

Derecho Colombiano

Para las leyes que regulan el Derecho de alimentos en Colombia¹⁸, la obligación alimenticia se impone a determinadas personas que deben suministrar a otras (conyugues, parientes y afines próximos), desde la necesidad en que se ve el alimentario imposibilitado de valerse por sí mismo.

Este derecho incluye todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación. Si el alimentario posee bienes o rentas que le permitan cubrir algunas de sus necesidades más imperiosas, el juez debe restar de la pensión la cantidad con que se ayuda al alimentario.

Los hijos puramente alimentarios, ya sean ilegítimos¹⁹, naturales o espurios²⁰, pueden reclamar el derecho de alimento de su padre; los hijos espurios que no

¹⁸ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

¹⁹ Ilegítimo respecto del padre: al hijo natural o espurio que no ha sido reconocido por él; respecto de la madre: el hijo que no ha reconocido, ni tenido por hijo de una manera pública y notoria

²⁰ Se llaman espurios los hijos de dañado y punible ayuntamiento

tengan la calidad de hijo natural, pueden ser reconocidos por la madre solamente para efectos del derecho de alimentos.

La Corte Suprema de Justicia colombiana ha emitido línea jurisprudencial en relación a que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene el derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos.²¹

En el tema de los divorcios, la legislación señala que, desde el momento de la admisión de la demanda, el juez provisionalmente debe señalar la cantidad con que el padre debe contribuir a la madre para habitación, alimentos suyos y de los hijos que quedan en su poder y para expensas de la litis; la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente.

Se deben alimentos:

- 1) Al cónyuge.
- 2) A los descendientes
- 3) A los ascendientes
- 4) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6) A los Ascendientes Naturales.
- 7) A los hijos adoptivos.
- 8) A los padres adoptantes.
- 9) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

²¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-246-02.htm>

Los alimentos se dividen en congruos²² y necesarios²³, la obligación de proporcionarlos subsiste para los menores de 21 años, para la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio; también comprende ese deber hacia los incapaces de ejercer el derecho de propiedad.

La tasación de alimentos toma en cuenta la capacidad y facultad del deudor y sus circunstancias domésticas. Los alimentos se otorgan en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir, de conformidad a su posición social o para sustentar la vida; serán pagadas por mesadas anticipadas.

VI- En el Derecho Mexicano

En el derecho mexicano, el derecho de alimentos, se refiere a la satisfacción de la comida necesaria para satisfacer el hambre, el vestido, techo, educación y asistencia médica; todo en virtud de las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los miembros de la familia.

El derecho de alimentos es recíproco, ya que la legislación indica que la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos; así regula la legislación mexicana que los alimentos pueden pactarse por convenio o por decisión del Juez; independientemente de la forma en que se pacte, se debe respetar el principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, es decir, tomando en consideración la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos. Inclusive la legislación determina que, si varios miembros de la familia tienen la obligación de dar alimentos y todos tienen la posibilidad para hacerlo, el juez puede repartir el importe de la pensión alimenticia entre ellos, en proporción a su capacidad económica.

Al igual que en las legislaciones citadas anteriormente, el obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario, y quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario.

²² Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

²³ Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida

Los acreedores alimentarios pueden ser:

- Los cónyuges
- Los concubinos
- Los hijos
- Los padres
- El adoptante
- El adoptado
- Los excónyuges o ex-concubinos conforme lo indique la Ley y el Juez

En relación a los obligados a dar alimentos, la Ley regula lo siguiente:

- Los cónyuges: en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale.
- Los concubinos: que están obligados a darse alimentos de forma recíproca
- Los padres: son los primeros obligados a dar alimentos a los hijos; si éstos tienen imposibilidad de cumplir la obligación, recaerá sobre los ascendientes del siguiente grado.
- Los hijos: son los primeros obligados a proporcionar alimento a sus padres, si éstos tuvieran imposibilidad de cumplir, la obligación es transferida a los descendientes del siguiente grado.

La obligación alimentaria cesa cuando se presenta alguna de las siguientes causas:

- Cuando el que tiene la obligación de darlos carece de medios para cumplirla
- Cuando el que tiene derecho de recibir los alimentos deja de necesitarlos
- Cuando el que tiene derecho de recibirlo tenga acciones de violencia familiar o cause ofensas graves contra el deudor alimentario.
- Cuando el que tiene derecho de recibirlos practique vicios o falte a sus estudios.

En relación con la obligación devenida del derecho de alimentos cuando el deudor y el acreedor se encuentran en países distintos, la legislación mexicana se auxilia de diversos instrumentos de cooperación internacional: La Declaración Universal de

los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del niño; la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias; en virtud de dichos instrumentos, el tratamiento de la pensión alimenticia dependerá del principio de colaboración internacional y de que el país en que radique quien reclama dicha pensión, haya suscrito algún instrumento con la República Mexicana.²⁴

VII. En el Derecho Salvadoreño

En el derecho salvadoreño, el derecho de alimentos, según el artículo 247 del Código de Familia, lo definen las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario; estos derechos estarían en concordancia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y, en particular, se obligan a adoptar medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos; asimismo regula que el niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y que los Estados deben proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

A partir de lo anterior, debe mencionarse además que la referida convención regula además que este derecho se brinde a los grupos vulnerables (niños, ancianos, etc), lo cual se encuentra en armonía con lo que dispone el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual dispone: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo,

²⁴ Código Civil Federal:

<https://www.oas.org/dil/esp/Art%C3%ADculos%20301%20a%20323%20del%20C%C3%B3digo%20Civil%20Federal,%20art%C3%ADculo%2055.10%20Mexico.pdf>

reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Conforme a lo anterior y siguiendo la normativa constitucional, el artículo 2 agrega a lo antes mencionado, que toda persona tiene derecho a la vida y a ser protegida en la defensa de ese derecho, protección que se somete al principio de igualdad regulado en el artículo 3 de dicha norma, es decir que tanto los padres como los hijos y aquellos a los cuales se les debe alimentos tienen derecho a ser tratados en igualdad de términos en el contexto en que la igualdad constitucional es referida por la jurisprudencia constitucional, es decir, igualdad entre iguales.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución establece un concepto vital para los efectos del derecho de alimentos y es que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, el cual dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Señala además la igualdad jurídica entre los cónyuges y el reconocimiento de los mismos derechos del matrimonio a las relaciones que no estén en matrimonio.

Desde la perspectiva constitucional, como ya se nota, el constituyente, ha pretendido regular la protección no solo de los niños, o grupos vulnerables, sino de la familia como tal, así en el artículo 33 se menciona que la Ley regulará las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges y sus hijos, estableciendo la reciprocidad de derechos entre ellos. Tal protección brinda el constituyente, que en el artículo 34 estableció que los menores tienen derecho a su desarrollo integral, el cual será protegido por el Estado, el cual protegerá además su salud física, mental y moral, garantizando su derecho a la asistencia, independientemente que se trate de hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y de los hijos adoptivos, tal como lo señala el artículo 36 de la misma Constitución.

Establecido el marco anterior, es importante destacar que la Ley especializada en la materia es el Código de Familia, el cual señala en su artículo 248, que se deben recíprocamente alimentos:

- 1) Los cónyuges
- 2) Los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad
- 3) Los hermanos.

Uno de los aspectos importantes, es que la normativa de Familia Salvadoreña, como el Código de Familia, no hace diferenciación entre los hijos, pues otorga igualdad de derechos a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, esto basado en el principio de igualdad que ya se ha mencionado.

En relación a los obligados a dar alimentos, el artículo 107 del citado Código, establece respecto de la pensión alimenticia, que en los casos de divorcio, cuando se decreta el mismo si el cónyuge que no ha participado en los hechos que lo originaron, adolece de una discapacidad o minusvalía que le impida trabajar o ha sido declarado incapaz y no tenga medios suficientes para su subsistencia, se decretará el pago de una pensión en proporción a las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentario.

En los casos de divorcio por mutuo consentimiento, en el convenio de divorcio determinarán entre otros aspectos, por cuenta de que cónyuge deberán ser alimentados los hijos o la proporción en que cada uno contribuirá al respecto, las bases de actualización de la cuantía y las garantías reales o personales ofrecidas para su pago. Respecto siempre de la figura del divorcio, pero en el caso del contencioso, cuando haya hijos sometidos a autoridad parental, los cónyuges acordarán por cuenta de quien serán alimentados o la cuantía con que para ello contribuirá cada uno.

También la legislación de familia regula el derecho de alimentos respecto de los hijos ausentes del hogar, en este caso establece que si ese hijo se encuentra en

urgente necesidad y no puede ser asistido por sus padres ni por quien lo tenga bajo su cuidado, se presume la autorización de los padres para que cualquier persona le suministre alimentos, en esta situación, quien entregue los suministros lo comunicará a los padres, a quien estuviera al cuidado o al Procurador General de la República, para que le restituyan el valor de lo suministrado.

Otro caso especial de alimentos es el debido a la mujer embarazada, a través de la cual la mujer en estado de gravidez tiene derecho a exigir alimentos al padre de la criatura durante el tiempo del embarazo y los 3 meses siguientes al parto, incluidos los gastos del parto. Este apartado ha sido desarrollado también de manera jurisprudencia en la sentencia emitida por la Cámara de Familia de la Sección del Centro de la Corte Suprema de Justicia²⁵, de referencia 24-A-2004 del 22 de junio de 2004, se determinó que los alimentos se pueden solicitar desde el momento de la concepción, porque a partir de ahí, al sujeto se le considera persona y lógicamente también se le reconocen derechos, y uno de ellos es el derecho alimentario.

El derecho de alimentos se pierde por las siguientes circunstancias:

- a) El que cometa delito contra los bienes jurídicos del alimentante
- b) El que ha perdido la autoridad parental
- c) El padre o madre que ha sido suspendido en el ejercicio de la autoridad parental, excepto por la devenida de demencia o enfermedad prolongada del alimentante
- d) Cuando el alimentario maltrate física o moralmente al alimentante

La obligación alimentaria cesa cuando se presenta alguna de las siguientes causas, de conformidad al artículo 270 del Código de Familia:

- 1) Por la muerte del alimentario;
- 2) Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo;

²⁵ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2004/06/71D4.PDF>

- 3) Cuando el alimentario deja de necesitarlos; y,
- 4) Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y,
- 5) Cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante

Otro punto interesante, es que se ha estipulado la restricción migratoria con la finalidad de proteger a quienes necesitan los alimentos, frente a las evasiones de los que los deben, así tenemos la normativa del art. 258 C de Fam., que regula el no permitir la salida del país a los obligados judicialmente a pagar alimentos provisionales o definitivos, mientras no garanticen suficientemente el pago de la obligación alimenticia, esta medida solo puede ser impuesta por resolución judicial.

En cuanto a la duración y modificación de la cuota alimenticia, se sujeta a la variabilidad económica tanto del alimentante como del alimentario y la cuota alimenticia en este sentido, puede aumentar o disminuir en cuanto a su cuantía, para ello tenemos como base legal, lo estipulado por el art. 259 C. de F.

Por otra parte, tenemos que la preferencia y la retención de los salarios contenida en el art. 264 C. de F. Establece que la preferencia de pago de la pensión alimenticia, frente a otros créditos contra el deudor y la retención del sueldo por la totalidad de la cuantía de la pensión alimentaria. Se ha tomado como base de esta normativa, la importancia fundamental de la protección al desarrollo integral del núcleo familiar, y así se ha protegido el interés familiar, con la cuota alimenticia y se ha dispuesto la preferencia de pago de la totalidad de la cuota alimentos, apartándose así del aspecto patrimonialista, aquí se da prioridad al menor, o incapaz de subsistir por sus propios medios, para que reciba la ayuda económica que por ley le corresponde.

Se ha innovado legalmente con relación a la anotación preventiva de la obligación alimenticia, a efecto de evitar evasiones con relación a la responsabilidad de parte de los obligados a proporcionarla por ello se ha establecido el art. 265 del C. de F., para anotar preventivamente la demanda de alimentos en el registro

correspondiente. (Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas, de comercio etc.); según corresponda para evitar fraudes como traspasos posteriores.

Tanto el Código de Familia como la Ley Procesal de Familia, se regula lo relativo a los Parámetros para la fijación de la cuota alimenticia; pero esta última es la que sirve de base para determinar tanto la valoración de la prueba ofertada en el juicio como el procedimiento para la imposición de los mismos tal como se desprenden del análisis de los artículos siguientes:

- Art. 139 Lit. b) de la Ley Procesal de Familia, el Juez de oficio ordenara las prácticas de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante si las partes no las hubieran aportado.
- Artículo 46 inciso Tercero dentro de las formalidades para presentar la demanda no solo en los procesos de alimentos, sino también en aquellos casos en los cuales indirectamente esté involucrada la prestación de alimentos, por ejemplo, en el caso del divorcio se exige que la parte demandada presente una declaración jurada tanto de sus ingresos como de sus egresos.
- Por otro el Art. 103, el cual establece que el Sistema de Protección Integral, está conformado de manera coordinada por diferentes instituciones gubernamentales públicas o privadas, quien esta encarga de velar y garantizar la protección y el pleno goce de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

2.2. MARCO DOCTRINARIO

2.2.1. DERECHO DE ALIMENTOS

Actualmente y desde la óptica de los derechos humanos se considera que los alimentos adquieren carácter legal y que forman parte de las diferentes necesidades del niño, niña y adolescente que deben ser satisfechas por los padres para que su

desarrollo sea integral y desarrolle sus potencialidades, esto implica el fortalecimiento de los derechos humanos de la infancia, cuya dimensión varían en tiempo, el lugar y entorno social del niño o niña. En ese sentido, como se verá en breve, diversos autores definen el derecho de alimentación como un derecho de categoría humana, debido a que es inherente a la persona y juega un papel significativo en su desarrollo físico, psicológico y social; respecto de los derechos humanos, la UNICEF manifiesta que “son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”²⁶; o sea que, se puede deducir que éstos constituyen la protección personal e individual del cúmulo de derechos que cada uno posee, a manera que le sean protegidos y garantizados para que puedan desenvolverse positivamente dentro de la sociedad.

Para GROSMAN y Cecilia P., (2004, P. 22), en cuanto al derecho de alimento, destacan que “Este concepto es muy amplio como tal lo incluye como derecho humano fundamental para que la niñez tenga un desarrollo integral y pueda desarrollarse a plenitud y prepararse para un futuro mejor”²⁷. Esto significa que el derecho de alimento es base fundamental para el desarrollo integral de las personas, principalmente de los niños y niñas; en cuanto al desarrollo integral, Lozano, D., Quiroga, J., y Vinasco, V., (2010), lo definen como “el desarrollo de las diferentes esferas del ser humano; desarrollo cognitivo (conocimientos, información, concepto), desarrollo afectivo (valores y actitudes) y desarrollo procedimental (como hace, como se ejercita)²⁸. Se tiene entonces, que la alimentación juega un papel trascendental en el desarrollo de la persona humana, no sólo física sino en todas sus áreas personales y el desarrollo evolutivo.

²⁶ UNICEF (2015), Disponible en: [¿Qué son los derechos humanos? | UNICEF](#)

²⁷ GROSMAN, Cecilia P., Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos, 1ª Edic., Buenos Aires, Universidad 2004, p. 22)

²⁸ Lozano, D., Quiroga, J., y Vinasco, V., (2010), Disponible en: [Desarrollo Integral Niños Gutiérrez 2010.pdf \(usb.edu.co\)](#)

De igual manera para Benitez, D., y Ciglinda, E., (2017)²⁹, los alimentos constituyen un derecho fundamental de los niños, y esto porque la obligación alimenticia contiene un elemento vital pues significa la preservación de la vida y se basa en el sentido de solidaridad que tienen los miembros de la familia y de la sociedad humana, dado que todos los seres vivientes de la tierra, el humano es el más desvalido y el que permanece mayor tiempo sin bastarse a sí mismo para subsistir. El niño para vivir necesita alimentos, abrigo, techo e innumerables atenciones desde su nacimiento y durante los años que dura su formación integral; es decir, que el niño además de una alimentación adecuada necesita se le garanticen otros derechos que vienen a complementar éste, para que todos en conjunto contribuyan a su pleno desarrollo.

Para enriquecer esta afirmación, Benítez, D., y Ciglinda, E., (2017) citan el documento base y exposición de motivo del Código de Familia, Manual de Derecho de Familia p. 644, de Calderón et al (2016), en el que expone que “Los alimentos no solo comprenden la necesidad de consumir alimentos, sino que deben incorporar otras situaciones que elevan el desarrollo de los niños y niñas, tales como: abrigo, vivienda, entre otras, con la finalidad de satisfacer de manera integral dichas necesidades”. Esto entonces robustece la aseveración que el derecho de alimento no sólo consiste en los elementos que sacian el hambre de la persona, sino que además abarca otros derechos como una vivienda digna, vestuario, salud, educación, entre otros; debido a que todos en conjunto contribuyen a la dignidad humana y, por ende, una vida digna.

Debido a esto, dichos autores, determinan que la obligación alimenticia se presenta como una forma más de tutela del derecho a la vida, y su omisión, inobservancia o desconocimiento, puede considerarse un ataque al derecho a la vida. Y desde esas premisas citan el planteamiento: “El derecho a la vida, del que emana el derecho a la asistencia alimenticia, como fundamento último de la obligación de alimentos” (Ausín, T., 2010). Y por ende puede suscitar una violación a un derecho humano. Además, para Martínez (2002, p. 68) “Como premisa se reconoce el derecho a la

²⁹ Benitez, D., y Ciglinda, E., (2017), Disponible en: [El derecho a los alimentos en El Salvador: un análisis crítico desde \(eumed.net\)](#)

vida, ya que por medio de este, se lograrán satisfacer el resto de derechos fundamentales reconocidos a favor de la persona y especialmente la infancia”, es decir que los derechos de los NNA, son indivisibles debido a que todo se encuentra ligados entre si, tal como lo prescribe el Art. 15 de la LEPINA, un ejemplo seria el Derecho a la vida se encuentra regulado desde el momento de la concepción, por lo tanto se tiene que proporcionar una alimentación adecuada para que tenga un desarrollo idóneo, ambos derechos se encuentran relacionados.

La obligación alimentaria tiene como finalidad la necesidad de proteger la vida del niño, niña y adolescente y esto se desprende del contenido mismo de los alimentos, y la conservación y desarrollo de la vida se presenta como fin último de la obligación y como autentico fundamento del derecho a la vida de quien se halla necesitado.

De acuerdo a nuestra legislación de familia y la moderna doctrina, los alimentos consisten en proporcionarle a los hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo de su personalidad, teniendo en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones de los hijos e hijas; durante un periodo que comienza desde la concepción hasta alcanzar su mayoría de edad o cuando hayan concluido sus estudios o logrado una profesión u oficio (Benítez, D., y Ciglinda, E., 2017)³⁰.

Así mismo, El Equipo del Derecho a la Alimentación [FAO] (2007)³¹ de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, establece que el derecho a la alimentación es el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar.

³⁰Benitez, D., y Ciglinda, E., (2017), Disponible en: [El derecho a los alimentos en El Salvador: un análisis crítico desde \(eumed.net\)](#)

³¹Equipo del Derecho a la Alimentación, (2007). “Derecho a la Alimentación”. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: [¿Qué es el derecho a la alimentación? | Derecho a la alimentación | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura \(fao.org\)](#)

Dicho lo anterior, si el derecho de alimentación tiene carácter de derecho humano, por ende ha de cumplir las características que los constituyen, que según Benítez, D., y Ciglinda, E., (2017) citando a otros autores, el derecho a la alimentación es: un derecho **Irrenunciable**: ya que es impuesto por el legislador y atiende a un interés social por lo tanto quien se encuentre obligado a proporcionarlo no debe desligarse o librarse de tal obligación, y es que renunciar a este derecho es prácticamente desprenderse de lo necesario para vivir (Fernández P. et al . (2012); un derecho **imprescriptible**: Si el fin del derecho de alimentos es la subsistencia y mantenimiento de la vida, no sería posible que estas prescriban si son de tan importancia para la vida del alimentado, es por ello que en nuestro Código de Familia en el artículo 259 establece la imprescriptibilidad de los alimentos, es decir que quien tiene derecho a los alimentos, aunque no los reclame por largo tiempo, no los pierde; contiene también la característica de **intransmisibilidad**, significa que el derecho a pedir alimentos no puede transmitirse por ser inherente a cada persona, es intransferible pues no puede pasarse de generación a generación ya que su fundamento está en la naturaleza de la relación familiar que existe entre los sujetos obligados por ley, además posee la característica de **Inembargabilidad** de los alimentos, es decir, el artículo 622 Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), desde una perspectiva civilista, impide embargar el salario de los deudores alimentarios que no perciben más de dos salarios mínimos urbanos vigentes mensuales, en la medida que el juez no cuenta con una tabla descriptiva que establezca la tasa porcentual de dinero a embargar que a ellos les sea aplicable.

Ahora bien, una vez descrito el derecho de alimentación como derecho humano, se fundamentará desde la perspectiva de obligatoriedad jurídica; por lo que la doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica. Los alimentos no son negociables, es decir que no pueden ser materia de transacción, salvo en el caso del divorcio

voluntario, por la vía judicial, en la que la forma de cumplir con la obligación alimentaria deberá quedar establecida formalmente en el convenio que acompañe a la demanda. (Pérez, M., 2010)³².

Para Rossel Saavedra (1994), los alimentos, desde un punto de vista jurídico, se han definido como “las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”³³. Lo que se puede entender como prestaciones es la acción o efecto de conceder o prestar algo, o sea, que al aplicarlo en la situación en estudio se denota que dentro del vínculo familiar surgen obligaciones tanto de los padres como de los hijos, y una de ellas es que los progenitores presten o concedan a sus hijos las condiciones elementales y necesarias que satisfagan sus necesidades básicas como lo es el alimento.

Esto lo reafirma el Dr. Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, en el que define como alimentos: “La concedida por ley a las personas con derecho a que otra persona las provea de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, con arreglo al caudal y posición social del obligado a prestar alimentos”; así mismo, puntualiza que los alimentos son “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”³⁴. Esto se entiende que el derecho de alimento es una obligación que como se ha recalado, incluye otros derechos, y siendo de carácter obligatorio también tiene fuerza coercitiva, la que puede hacerse cumplir por medio de instituciones gubernamentales que ejerzan autoridad estatal y hagan cumplir los derechos y obligaciones familiares.

³² Pérez, M., (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, P. 94. Disponible en: [-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf \(uide.edu.ec\)](#)

³³ ROSSEL Saavedra, Enrique, (1994). “Manual de Derecho de Familia” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, séptima edición actualizada), pág. 334.

³⁴ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta S.R.L., Edición 1993, Disponible en: [DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf \(google.com\)](#)

Por su parte, René Ramos Pazos (2000, p. 499), define el derecho de alimentos como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”³⁵. Es decir, que el derecho y la obligación de recibir y dar los alimentos se da entre sujetos perfectamente determinados por la ley, los cuales para ejercitar el reclamo de este derecho o el cumplimiento de la obligación deben tener las características de alimentante y alimentario, o sea uno que esté obligado a darlos o prestarlos y otro que esté en su derecho de recibirlos.

2.2.2. SUJETOS OBLIGADOS

Si bien, ya se dejó por sentado qué se debe entender por derecho de alimentos, sabiendo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia médica, psicológica, entre otros, influyentes en el desarrollo integral, físico y psicológico de toda persona humana, especialmente de los niños, niñas y adolescentes; es valioso ahora mencionar quiénes son los obligados a cumplir dicha obligación.

En la legislación salvadoreña, las personas recíprocamente obligadas a darse alimentos en vida son las siguientes: cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y hermanos. El parentesco por afinidad no da derecho a alimentos. Los alimentos son la consecuencia jurídica por esencia del derecho familiar. El código de familia establece en su art. 248 que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos.

La jurisprudencia salvadoreña, ha establecido que “El derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial, la

³⁵ RAMOS Pazos, René, (2000). “Derecho de Familia”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 499.

satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere”, (Cámara de Familia de la Sección de Occidente Santa Ana, Recurso de Apelación. Proceso de Divorcio. Ref. 024-20-AH-F. del diez de febrero de dos mil veinte, Corte Suprema de Justicia, El Salvador)³⁶; además, en la jurisprudencia en mención, se cita el Manual de Derecho de Familia del autor Somarriva, quien expresa sobre dicho punto: “El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otro con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural, de ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve”.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la prestación de alimentos comprende dos figuras que la constituyen, las cuales le dan vida a tal derecho, puesto que se necesita una parte que tenga el derecho de exigirlo y la otra que se vea en la obligación de cumplirlo; tales figuras son las siguientes.

2.2.2.1. ALIMENTANTE

Según la Real Academia Española, -en adelante RAE- el alimentante se refiere a la “Persona que tiene la obligación de suministrar alimentos”³⁷. O sea que, es la persona que debe los alimentos o la que tiene el deber de suministrarlos, es decir, se convierte en el sujeto pasivo³⁸ de la deuda alimentaria quien debe dar alimentos a la figura contraria, llamada alimentario.

2.2.2.2. ALIMENTARIO

Según la RAE, el alimentario es lo “relativo o perteneciente a la alimentación o relacionado con los alimentos”, si bien es cierto no define tácticamente tal figura, pero se enlaza con la etimología, que este vocabulario proviene del sustantivo

³⁶ Centro de Documentación Judicial (jurisprudencia.gob.sv)

³⁷ Disponible en: [alimentante | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#). [Consultado el 05 de marzo de 2022]

³⁸ Sujeto pasivo es sobre el cual recaen obligaciones.

«alimento» y del sufijo «ario» que indica que recibe algo³⁹; haciendo concordancia que se refiere a la persona que recibe el alimento, es decir quien tiene el derecho.

2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

Como se describió en párrafos supra, para que la prestación alimentaria se constituya como tal, es necesario que existan las dos figuras jurídicas, primero el alimentario, que es quien tiene el derecho de reclamar y recibir los alimentos, y el alimentante que es quien está obligado a darlos. Según la doctrina y la legislación salvadoreña, los alimentos son determinados en orden de exclusión, en el sentido que, si bien es cierto, los padres son los primeros obligados a cumplir tal derecho de forma directa, sin embargo, tomando en cuenta la capacidad de los mismos, y una vez haya sido dictada sentencia definitiva a través de la cual se determine que no posee la capacidad de alimentar, subsidiariamente puede ser exigido el cumplimiento de dicho derecho a los abuelos del NNA o entre hermanos; tal como lo contempla el artículo 248 del Código de Familia, el que establece que “Se deben recíprocamente alimentos: 1) Los cónyuges; 2) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y, 3) Los hermanos”; como se verá a continuación:

2.2.3.1. LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.

De acuerdo al Código Civil Salvadoreño, el artículo 128 establece que “Parentesco por consanguinidad es el existente entre personas que descienden unas de otras, o de un ascendiente común”, o sea, entendiéndose la relación entre padres e hijos.

Esta relación surge la obligación que debe cumplir el padre de familia, como un monto que se le fija al progenitor que no cumple con la cuota alimenticia de sus hijos. Si bien es cierto, todo padre tiene obligación de suplir las necesidades básicas de sus hijos, sin embargo, en caso no se ejerza de esa forma, y sobre todo cuando

³⁹ Disponible en: [Significado y definición de alimentario, etimología de alimentario \(definiciona.com\)](https://definiciona.com/significado-y-definicion-de-alimentario-etimologia-de-alimentario/). [Consultado el 05 de marzo de 2022]

se esté ante la separación de los cónyuges, el padre o madre que tenga el cuidado personal de los hijos, puede demandar una cuota alimenticia a favor de ellos.

2.2.3.2. ENTRE CÓNYUGES

Ésta obligación surge del artículo 107 del Código de Familia, el que establece que “Cuando proceda decretarse el divorcio y el cónyuge que no haya participado en los hechos que lo originaron adoleciere de discapacidad o minusvalía que le impida trabajar, o hubiere sido declarado incapaz y no tuviere medios de subsistencia suficientes, el divorcio se decretará estableciendo el pago de una pensión alimenticia, que se fijará de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado y con las necesidades especiales del alimentario; aplicándose en lo demás las reglas generales prescritas para los alimentos.

En la actualidad, se pueden visualizar casos en los cuales, los cónyuges, especialmente las mujeres tienen calidad de demandantes, reclamando una cantidad de dinero o un porcentaje de prestaciones en concepto de alimentos, que consideran elementales o suficientes para la satisfacción de necesidades básicas; sin embargo, es de recalcar que el derecho de exigir tiene límites, puesto que la pensión alimenticia no debe exceder de las cantidades necesarias para una vida decorosa y digna para el acreedor y debe ser proporcional a la capacidad económica del deudor.

2.2.3.3. ALIMENTOS ENTRE HERMANOS

Como se ha visto anteriormente, los hermanos también se encuentran en la obligación de brindarse alimentos, el autor Ricardo Sánchez Márquez plantea que “a falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en su defecto, en los que lo fueren solo de padre, los hermanos solo tienen obligación de dar alimentos a sus hermanos menores de dieciocho años porque a esa edad ya debe suponerse que el hombre tiene algún elemento propio de vida y no es justo gravar por más tiempo a los

hermanos, cuyas relaciones no son tan íntimas y tan sagradas como las de los consortes, ascendientes y descendientes”⁴⁰.

2.2.3.4. ALIMENTOS A LA MUJER EMBARAZADA

Como se ha determinado antes, la exigibilidad del pago de la cuota alimenticia viene arraigado con la consanguinidad, pero además de esas relaciones que permiten y dan pie a exigirlos, se encuentra el pago de la cuota a la mujer embarazada, lo que está regulado en el artículo 249 del Código de Familia, teniendo que: “Definida la paternidad conforme lo establece este Código, toda mujer embarazada tiene derecho a exigir alimentos al padre de la criatura, durante todo el tiempo del embarazo y los tres meses siguientes al parto, incluidos los gastos del parto”.

Por su parte, los alimentos pueden dividirse en dos categorías, las cuales son:

a) PROVISIONALES:

La Cámara de Familia de la Sección de Occidente, Santa Ana, en la resolución dictada en el recurso de apelación en el proceso 151-17-ST-F, a las dieciséis horas del doce de diciembre de dos mil diecisiete, ha manifestado que “es importante dejar claro que el establecimiento de una cuota alimenticia provisional en ningún momento significa un prejuzgamiento, sino que su fijación se realiza en base a los presupuestos establecidos en el art 254 C.F.; para ello se valoran únicamente los fundamentos dados a primera luz para su otorgamiento, es decir y tal como lo establece el art. 255 C.F. (“desde que se ofrezca fundamento razonable para ello”), en este sentido la cuota alimenticia provisional debe ser moderada ya que no se están analizando ni valorando los medios probatorios ofertado por las partes, sino que en esencia lo que se pretende con la fijación de los mismos, es prevenir un daño mayor al alimentario mientras se tramita el proceso y solventar en alguna medida esas necesidades urgentes y apremiantes que todo ser humano necesita para su subsistencia, más aun tratándose de niñas, niños y ‘Adolescentes”⁴¹.

⁴⁰ Ricardo Sánchez Márquez, (1996). El Parentesco en el Derecho Comparado con un estudio del Derecho Mexicano (México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

⁴¹ [Centro de Documentación Judicial \(jurisprudencia.gob.sv\)](http://Centro de Documentación Judicial (jurisprudencia.gob.sv))

Se tiene entonces, el artículo 255 C.F., el que establece “Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello, sin perjuicio de su restitución si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda”.

Referente a dicho precepto legal, la jurisprudencia salvadoreña, ha establecido que: “[...] tal como el legislador lo previó en el art. 255 C.F. en todo proceso en el que deba de fijarse alimentos por la naturaleza de la pretensión siempre legal el establecimiento de la medida cautelar de alimentos provisionales, pues éstos tienen una duración limitada, sin aspirar a transformarse en definitiva y están destinadas a extinguirse en el momento en que se dicte sentencia o resolución sobre el fondo del asunto, por ello el juzgador únicamente debe valorar las condiciones dadas en la demanda o en su contestación, y en este caso, en la ampliación de la demanda, pues no existe valoración alguna de prueba, de ahí que tales medidas son dictadas bajo la responsabilidad de la persona solicitante, limitándose la facultad del juzgador únicamente a determinar el monto de la obligación provisional de alimento”⁴².

En virtud de lo antes citado, se puede decir entonces, que los alimentos provisionales, son aquellos que se estipulan durante el proceso, para cubrir las necesidades del alimentario como de forma temporal, como una medida de cumplimiento, mientras se determinan definitivamente; o sea que, el juez podrá determinarlos y establecerlos para que sean pagados durante se tramite el proceso, hasta que haya una sentencia definitiva que los fije.

b) DEFINITIVOS:

De acuerdo con Montoya, O., (2020), se definen como “aquellos que se establecen en una sentencia definitiva dictada por un juzgado de familia o mediante acuerdo de

⁴² [Centro de Documentación Judicial \(jurisprudencia.gob.sv\)](http://jurisprudencia.gob.sv)

las partes aprobado por el tribunal. Puede aumentar o disminuir el monto si cambian las circunstancias que se consideraron al momento de fijarlos”⁴³.

Si bien, este tipo de alimentos como su nombre lo indica, son definitivos puesto que son determinados a través de una sentencia, pueden cambiar posteriormente; de manera que como el artículo 259 del C.F., establece que podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante.

Dicho esto, ha de entenderse que, la estipulación de alimentos definitivos, no impide que éstos sean modificables, puesto que, aunque exista una sentencia sobre ello, mediante la cual se determine la obligación de suplir los mismos y el pago a realizarse, pueden modificarse posteriormente, significa que no adquiere calidad de cosa juzgada. El Código Procesal Civil y Mercantil, en el artículo 231; regula dicha figura; estableciendo que “La cosa juzgada impedirá, conforme a la ley, un ulterior proceso entre las mismas partes sobre la misma pretensión”; empero, cuando decimos que los alimentos no son sujetos de tal institución, están expuesto a cambiar posteriormente, ya que pueden aumentar o disminuir, dependiendo de la situación económica del alimentante.

Se dice entonces, que los alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, como lo prescribe el artículo 83 L.Pr.Fam., “Las sentencias sobre alimentos, cuidado personal, suspensión de autoridad parental, tutorías, fijación de regímenes de visitas, deber de convivencia y todas aquellas que no causan cosa juzgada de conformidad al Código de Familia, podrán modificarse o sustituirse de acuerdo a la ley”.

En atención a ello, la Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, en el proceso de violencia intrafamiliar, Ref. 121-A-2017, de las quince horas y siete minutos del quince de agosto de dos mil diecisiete, cita al autor Devis Echandía en su obra Teoría General del Proceso, quien referente a la cosa juzgada manifiesta que: “La razón de ser de esta institución (cosa juzgada) es la necesidad de

⁴³ Montoya, O., (2020). Diccionario Jurídico. Disponible en: [Alimentos definitivos - Diccionario Jurídico \(diccionariojuridico.mx\)](http://alimentosdefinitivos-diccionariojuridico.mx). [Consultado el 13 de marzo de 2022].

ponerles término a los litigios decididos(...), cuando hayan sido decididas por sentencia judicial o por otra providencia con efectos de tal, para impedir su sucesivo replanteamiento por la parte desfavorecida, evitando así la incertidumbre en la vida jurídica y dándole eficacia a la función jurisdiccional del Estado, que de otra manera sería casi inútil, pues no se obtendría con los procesos judiciales la tutela que con ellos se quiere conseguir”⁴⁴.

2.2.4. REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

Se considera que la necesidad del alimentario debe ser satisfecha por el alimentante que esté en el grado más cercano o próximo, de acuerdo con sus posibilidades económicas, sin perder de vista que los obligados no deben desatender sus propias necesidades. La cuota alimenticia se fija para poder socorrer los gastos necesarios y de carácter permanente que se usan diariamente como son la vivienda, el vestido, salud, educación, alimentos entre otros que son necesarios para vivir una vida digna como uno de los derechos fundamentales de la persona humana.

La obligación de los alimentos, para ser exigida debe cumplir algunos requisitos, entre ellos están:

2.2.4.1. LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO

Ha de entenderse, que quien exige los alimentos, debe encontrarse en una situación en la que no es capaz de suplir y satisfacer sus propias necesidades vitales.

Para los autores Avendaño H., García M., González C., (2016), la persona que pide alimentos debe carecer de recursos para subsistir por sí misma; por tal razón al momento de solicitar una cuota alimenticia lo que se pretende es que se le provea de los medios necesarios para poder vivir de manera digna, proporcionándole vivienda, alimentos, salud, educación, es decir, proveerle lo necesario para el desarrollo, por lo que la cuota alimenticia comprende la satisfacción de las necesidades básicas⁴⁵.

⁴⁴ Centro de Documentación Judicial (jurisprudencia.gob.sv)

⁴⁵ AVENDAÑO H., GARCÍA M., GONZÁLEZ C., (2016). “EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMANADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POSTERIOR A

2.2.4.2. LA CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE

Para la autora Alfonsina Camacho, capacidad económica, es la que da pie a la posibilidad económica real del alimentante. La satisfacción de esta necesidad es en razón de que debe existir una proporcionalidad entre las partes obligadas a dar alimentos y la otra a recibirlos. “Para proporcionar una cuota de alimentos se debe tener en cuenta tres condiciones las cuales son: la capacidad económica del obligado, el número de beneficiarios y sus necesidades reales, a través de estas 3 condiciones se puede fijar el monto de la cuota alimenticia”⁴⁶.

2.2.4.2.1. Principio de Proporcionalidad

Además de la capacidad del alimentante, para exigir los alimentos, se debe configurar un principio muy importante, como es el Principio de Proporcionalidad, el que se encuentra regulado en el artículo 254 del Código de Familia, el cual determina que “Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art. 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante”.

O sea que, para estar en condiciones de cuantificar el monto de la cuota alimenticia, en correlación con el interés superior del niño, niña y adolescente se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligada a reunir los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares.

Además, esa obligación coadyuva a solucionar un problema práctico que se presenta con frecuencia en las controversias del orden familiar, que consiste en la imposibilidad que tiene la parte actora (acreedores alimentarios), para demostrar los

LA FIJACIÓN DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS”, Trabajo para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de El Salvador, San Salvador

⁴⁶ Alfonsina Camacho de Chavarría, Derecho sobre la familia y el niño, 101.

ingresos del demandado (deudor alimentario) y la renuencia de este último a aportar los elementos necesarios para demostrar sus ingresos.

En virtud de lo anterior, los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para cumplir con esa finalidad, al ser impuestos, el juzgador deberá determinar qué debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa, según las circunstancias del caso concreto; apreciar la posibilidad de uno de los cónyuges para satisfacer, por sí, los alimentos que logren dicho nivel de vida; y determinar una pensión alimenticia suficiente para colaborar con dicho cónyuge en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que, en lo sucesivo, él mismo pueda satisfacer el nivel de vida deseado.

2.2.4.3. EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA

Es de recordar, que el pago de la cuota alimenticia se debe a que muchos padres o madres, no lo hacen de manera voluntaria, por ello se ve garantizado a través de la norma jurídica como se ha visto a lo largo del presente trabajo, y resulta importante establecer formas de pago de la misma, para que pueda ser efectivamente garantizado el derecho, no dejando de lado ni en el olvido, que los alimentos no sólo comprenden los insumos básicos, sino que incluye vestuario, vivienda, salud, educación, entre otros.

Dicho lo anterior, el obligado puede hacerlo efectivo mediante: a) efectivo o; b) en especie, según lo regulado en los artículos 256 y 257 del C.F La doctrina reafirma estas formas de pago existentes al sostener que: “Hay dos formas posibles de cumplir con la obligación alimentaria: mediante el pago de una suma de dinero como (una pensión) o dando alojamiento al alimentado y prestándole asistencia en especie.

Las aseveraciones realizadas, se confirman con la resolución emitida a las doce horas del diez de febrero de dos mil veinte, por la Cámara de Familia la Sección de Occidente, Santa Ana, en el recurso de apelación con referencia 024-A-20-AH-F, “es importante mencionar que [...] los alimentos no solo comprenden lo necesario

para nutrir físicamente a un individuo, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo y comúnmente se dan mediante apoyo y sustento económico cuantificado en dinero, sin embargo estos pueden ser sufragados de diferente forma: mediante el a) en efectivo, b) especie o c) mismo cuando hubieren motivos que lo justificaren tal como lo establece el artículo 257 del Código de Familia,. Cuyo epígrafe es “pago en especie”, el cual establece que se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquiera otra forma, cuando a juicio prudencial del juez Hubiere motivos que lo justificaren”

El artículo 256 C.F., provee: “Las pensiones alimenticias se pagarán mensualmente en forma anticipada y sucesiva, pero el juez, según las circunstancias podrá señalar cuotas por períodos más cortos. Para los herederos del alimentario, no habrá obligación de devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente a título de alimentos”.

Así el artículo 257 C.F., “establece que “Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivos que lo justificaren”.

Además, la precitada jurisprudencia sigue señalando que “los alimentos pagados en la modalidad de especie no son establecidos de manera antojadiza o aleatoria. La doctrina establece la forma de prestación de los alimentos y dice que pueden pagarse en dinero, abonando periódicamente una pensión al alimentista, o en especie, prestándole alojamiento o suministrándole comida, vestimenta, medicamentos, etc. Esto último es la forma normal de cumplimiento del deber jurídico de asistencia en las relaciones familiar no conflictivas”.

Establece entonces, estas modalidades de pago, la que puede darse en dinero o en especie los alimentos, pues la práctica ha demostrado que existen progenitores que no reciben un salario, pues trabajan en lo propio como la agricultura, pequeño comercio, entre otros. Pues bien, la modalidad de pago de alimentos en **especie** es una forma alternativa para aquellos que no pueden pagar la cuota de otra forma, es a criterio del juzgador que se otorguen de esta forma. Por regla general se establece

el pago de la obligación alimenticia en **dinero**, ya que el progenitor que mejor conoce las necesidades de sus hijos es quien los cuida, no obstante existen algunas situaciones que se puede justificar el pago en especie, así tenemos el caso que no exista un ingreso fijo, las actividades del obligado y las necesidades del alimentario lo permitan o que su cumplimiento lo ha realizado sin dificultad alguna ya sea entregando alimentos, ropa pagos directos en centros educativos, médicos, etc.

2.2.5. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ALIMENTO

En la doctrina, Güitrón, J., (2014)⁴⁷, menciona que el derecho de alimento se define como el vínculo jurídico establecido entre dos personas, que asumen el rol de acreedor, que es el sujeto activo y el de deudor como sujeto pasivo, en relación a un objeto que puede ser de dar, hacer o no hacer, que esos dos sujetos están relacionados jurídicamente, y que, ante la pasividad o la negativa del alimentante, es necesaria la acción del sujeto activo, o sea el alimentario, para que exija el cumplimiento. Esto significa que por naturaleza el padre o madre de familia, está ante la obligación de brindar alimento a sus hijos, lo que incluye las necesidades básicas del niño o niña, como un deber jurídico impuesto por el Estado mismo a través de las leyes en materia de familia que han sido creadas, porque es de orden público, en sentido que ley no le pregunta, sino que por el contrario lo manda, impone u ordena, si no cumple, puede haber sanción hasta de privación de la libertad.

En este caso, debe destacarse, que ese deber jurídico de pagar la obligación impuesta por la ley o el Estado es de orden público y éste en el Derecho Familiar, es un conjunto de normas jurídicas impuestas por la ley o por el Estado a los miembros de la familia, que estos tienen que aceptar y cumplir sin protestar. Se reafirma su carácter de deber jurídico porque a diferencia de las obligaciones, como se recalcó en párrafos que anteceden, los alimentos poseen características muy arraigadas puesto que no son negociables, son personalísimos, intransferibles, recíprocos, irrenunciables.

⁴⁷ Güitrón, J., (2014), Naturaleza jurídica de los alimentos en México. Revista de Derecho, Escuela de Postgrado N°5. Disponible en: [Vista de Naturaleza jurídica de los alimentos en México \(uchile.cl\)](#)

Habiendo establecido que el derecho de alimento es constituyente de orden público, se puede entonces dilucidar cuál su naturaleza jurídica, por lo que, para Guerra J. (1954)⁴⁸, este derecho es entendido en su trascendencia social y consecuente interés público, “hay algo que no es egoísmo, que no es autonomía individual, hay intereses colectivos, espíritu colectivo, así que allí hay algo social, algo de Derecho Público, hay que trascender de la esfera del Derecho Privado”. Significa entonces, que el derecho de alimentos, perteneciente al derecho de familia, siendo de orden público, puesto que es emanado de las normas, regulado y aplicado por las mismas, tiende a ser de obligatorio cumplimiento, y en caso que los obligados se rehúsen a satisfacerlo se enfrentan ante la autoridad judicial que velará por el cumplimiento a favor de quien tiene tal derecho; por consiguiente, según la doctrina, éste pertenece al Derecho Público.

2.2.6. DERECHO COMPARADO

2.2.6.1. MÉXICO

De acuerdo al portal del Gobierno de México, titulado “Pensiones Alimenticias Internacionales”, publicado por la Secretaría de Relaciones exteriores el dieciséis de abril de dos mil dieciséis⁴⁹, en México, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) es la institución que ayuda a las personas a tramitar su solicitud de pensión alimenticia para NNA con padres en el extranjero y a darle seguimiento, siempre y cuando el país en el que radica el padre o madre a quien se reclama el pago cuente con algún instrumento internacional de colaboración con México en materia de alimentos.

Es indispensable que el o la solicitante cuente con un domicilio válido del demandado o demandada, ya que la Secretaría no cuenta con un sistema de búsqueda para ese fin, además de que la SRE sólo actúa como autoridad intermediaria en este trámite, por lo que no tiene ninguna injerencia respecto a los

⁴⁸ GUERRA, José, (1954). Lecciones sobre Derecho de Familia, Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones de la Universidad de La Habana.

⁴⁹ [Pensiones alimenticias internacionales | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/pensiones-alimenticias-internacionales)

tiempos de respuesta de las autoridades de otros países ni en las decisiones judiciales que se adopten en cada caso particular.

Si bien, el procedimiento inicia con una petición ante autoridades administrativas, las decisiones sobre la pensión alimenticia que corresponda las dicta el juez o tribunal competente en el país donde se encuentra el deudor, por lo que debe tener en cuenta que se trata de un procedimiento judicial y es necesario conducirse con verdad y proporcionar toda la información y documentación adicional que sea requerida por la Autoridad del país al que se envíe la solicitud de pensión.

En Estados Unidos se cuenta con el Programa Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias México-Estados Unidos (UIFSA). A través de este Programa de colaboración participan todos los estados de la Unión Americana, excepto los siguientes Estados: Colorado, Florida, Georgia, Iowa, Maryland, Oklahoma, Oregon, Pensilvania, Puerto Rico, Virginia y Wisconsin.

Es decir, en los casos en que el deudor resida en esos estados no podrá tramitarse una pensión alimenticia. De igual manera, existen algunos Estados en los que la procedencia del trámite la determinan los Condados, por lo que la presentación de la solicitud ante la Secretaría no garantiza que la misma va a ser aceptada por el Estado de destino. Cabe recalcar que una vez se envía la documentación a Estados Unidos, no se garantiza su devolución.

Por otro lado, entre algunos de los países que colaboran con México a través de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias están: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay.

Para poder formular las solicitudes sobre obligaciones alimentarias ante los países en los que se encuentra en vigor esta Convención, resulta indispensable contar con resolución judicial fijando el monto de la pensión alimenticia la cual debe contar con las formalidades establecidas en el artículo 11 de este instrumento internacional.

Además, México ha ratificado el Convenio sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero de la ONU, el cual tiene como finalidad facilitar a una persona, llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las partes Contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra parte Contratante. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de Organismos llamados en lo sucesivo autoridades remitentes e Instituciones Intermediarlas, tal como lo describe en el artículo 1.

2.2.6.2. ARGENTINA

Basado en la autora Luciana B. Scotti, (2011)⁵⁰, Argentina, para exigir cuotas alimenticias a personas que residen en el exterior, cuenta con un instrumento muy relevante, denominado “Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos”, también conocida como “Convención de Nueva York”.

A la fecha, la Convención de Nueva York, ha sido ratificada, y por ende los vincula con 64 Estados a la fecha, entre ellos Alemania, Australia, Brasil, Colombia, España, Guatemala, Italia, Marruecos, México, Polonia, Portugal, entre otros.

La Convención de Nueva York, tiene como autoridad de aplicación al Ministerio de Justicia, quien organiza canales ágiles de cooperación, por medio de autoridades expedidoras e intermediarias, entre los Estados para la realización de los reclamos alimentarios.

Según el artículo 1°, su finalidad es: “facilitar a una persona llamada en lo sucesivo demandante, que se encuentra en el territorio de una de las partes contratantes, la obtención de los alimentos que pretende tener derecho a recibir de otra persona, llamada en lo sucesivo demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra parte

⁵⁰ Luciana B. Scotti, (2011). RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS: ASPECTOS PRÁCTICOS EN EL DERECHO ARGENTINO. Versión actualizada del trabajo publicado en: [Microjuris.com](http://www.microjuris.com) (www.microjuris.com), 5 de abril de 2011. [rc3a9gimen-internacional-de-las-obligaciones-alimentarias-aspectos-prc3a1cticos-en-el-derecho-argentino-scotti.pdf](https://www.microjuris.com/wp-content/uploads/2011/04/rc3a9gimen-internacional-de-las-obligaciones-alimentarias-aspectos-prc3a1cticos-en-el-derecho-argentino-scotti.pdf) ([wordpress.com](http://www.wordpress.com))

contratante. Esta finalidad se perseguirá mediante los servicios de organismos llamados en lo sucesivo Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.”

La propia Convención aclara que los medios jurídicos por ella previstos son adicionales a cualesquiera otros medios que puedan utilizarse conforme al derecho interno o al derecho internacional, y no son sustitutivos de los mismos (artículo 1.2).

En líneas generales, las autoridades requirentes tienen por objeto: recibir la solicitud del acreedor alimentario, remitir la solicitud y toda otra documentación a la autoridad intermediaria, brindar información a la autoridad intermediaria acerca del mérito de la pretensión del demandante, recomendar a la autoridad intermediaria que se conceda al demandante asistencia jurídica gratuita y exención de costas, brindar información al demandante acerca del estado de las actuaciones en el extranjero, entre otros (artículos 3, 4, 5 y siguientes).

Las autoridades intermediarias, por su parte, deberán tomar todas las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos, inclusive por transacción, y podrán, en caso necesario, iniciar y proseguir una acción de alimentos y hacer ejecutar cualquier sentencia, decisión o acto judicial, (artículo 6).

Cabe señalar que la doctrina, ha manifestado que el sistema de cooperación implementado por la Convención de Nueva York no ha funcionado muy bien en la práctica, especialmente por falta de precisión en algunos ámbitos, como las exigencias sobre los documentos pertinentes a aportar, las traducciones, los plazos, los intercambios de información, el establecimiento de la filiación, etc.; también ha manifestado que: “Si bien el objeto de esta Convención es lo suficientemente amplio como para permitir que se pueda obtener el cobro de alimentos de un demandante en otra jurisdicción –facultando a la autoridad a accionar, ejecutar cualquier decisión- de la práctica surge que con Italia, Francia, España, Israel no aceptan el inicio de una demanda proveniente de la Argentina, sino solamente solicitudes de reconocimiento. Por su parte la remisión de pruebas se hace vía rogatoria

internacional⁵¹, utilizándose para ello los convenios bilaterales o multilaterales, vigentes entre los Estados involucrados en el reclamo”.

De esa manera, se ha puntualizado en el derecho comparado, las herramientas o mecanismos legales, que poseen otros Estados para exigir el pago de la cuota alimenticia a los alimentantes que residen en el Extranjero.

2.2.7. VÍAS ALTERNATIVAS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA EN EL SALVADOR.

2.2.7.1. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El trámite administrativo se refiere a aquellas diligencias que se siguen en una institución gubernamental para exigir la efectividad y garantía de los derechos, las que a diferencia de las que son vía judicial, no son dirimidas por un tercero imparcial que se denomina juez, sino que son servidores públicos los que ayudan a diligenciar las peticiones.

La Procuraduría General de la República -PGR-, su historia se divide en tres periodos, la primera en 1939-1950, marca la época de fundación como Ministerio público o fiscal, en el cual 11 años, después cambia su nomenclatura para convertirse en Procuraduría General de Pobres, el segundo periodo del año 1950-1983, representa la época del desarrollo y consolidación en el marco de la nueva constitución, en el cual el constituyente divide las funciones del Fiscal General y del Procurador General, para evitar las contradicciones propias de acusar y defender al mismo tiempo y la última etapa 1983- 2000, se guía con la Constitución de 1983 y otro cambio de nomenclatura, no obstante que la institución sigue funcionando estructuralmente con la antigua Ley Orgánica sólo 13 años después de haber sido rebautizado como Procuraduría General de la República, la cual tenía diferentes obligaciones y compromisos con la familia, una de sus obligaciones era establecer un procedimiento para fijar, por vía administrativa, las cuotas alimenticias; el

⁵¹ Es la figura jurídica por medio de la que una autoridad jurisdiccional de un Estado solicita a una autoridad jurisdiccional extranjera, el auxilio en el desahogo de actos de mero trámite que resultan necesarios para la tramitación de un juicio.

departamento de Relaciones Familiares de ésta institución, siendo el encargado de asignar las cuotas.

La Procuraduría General de la República está representada legalmente por el Procurador General de la República; quien se encuentra sujeto a las atribuciones y funciones que le confiere ley orgánica, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica de dicha Institución, le corresponde:

- Velar por la defensa de la Familia y protección de la familia, mujer, niñez, y adolescentes.
- Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la ley lo requiera.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.
- Emitir certificación a la Fiscalía General de la República, a fin de que promueva acción penal ante el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no logren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente, de igual forma con base a los estudios socioeconómicos y prueba pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia el cese de la obligación de dar alimento por parte del alimentante.

A manera de síntesis de lo que describe el artículo 17 de dicha ley, la función de la PGR, a través del Procurador General de la República y sus delegados que son los colaboradores, es que en el caso de que no exista la aportación económica de manera voluntaria, pueda ser fijada, si no ha sido establecida, tanto de establecer la obligación de cumplirla como el monto o cantidad que se debe pagar.

Por otro lado, se puede mencionar que esta Institución tiene distintas funciones según lo establece la Constitución de la Republica en el artículo 194 las cuales son:

- Velar por la defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.
- Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

En cuanto a ello, los autores Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008)⁵², consideran que el hecho de que la PGR dé a la cuota una visión administrativa tiene como consecuencia que el término se convierta en una simple expresión de cobro, a una razón puramente económica; sin embargo, para demandar la cuota, el demandante -en este caso el padre o madre que tiene calidad de representante legal de su hijo- también tiene razones morales, como por ejemplo, es responsabilidad del otro progenitor dar dinero a su hijo o hija y es un derecho de los niños el recibir tal prestación como medio para salvaguardar su alimentación, la que no únicamente se refiere a alimento en sí, sino además vestuario, vivienda, salud, educación, entre otros derechos que lo componen. Pese a ello, todo dependerá de la visión que se le dé a la cuota, si se tiene como una "ayuda" o como un "derecho"; ser demandante genera un determinado sentimiento partiendo de esta dualidad en la connotación de la cuota: o se ve como un asunto de justicia o se ve como un reclamo desagradable pero necesario.

Esto tiene un significado muy ambiguo para los autores Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008), puesto que el hecho de tener carácter de demandante no es solamente recibir cierta cantidad de dinero o realizar un par de trámites administrativos o legales; sino que, va más allá de la necesidad del cumplimiento económico, implica enfrentarse a una serie de conflictos de decisión, de humillaciones, disgustos y dudas, o bien tener la sensación de satisfacción al haber logrado el reconocimiento de un derecho, que al incurrir el otro progenitor en irresponsabilidad, se ve violentado. Sin duda alguna, es evidente que la función de la PGR no es solamente tramitar una cantidad de dinero que representa el derecho

de la cuota alimenticia por parte del otro progenitor, hay muchos factores en los que los padres son protagonistas.

Asimismo, la PGR tiene como objetivo el darse a conocer como institución y las funciones que tiene, los mecanismos de ayuda, e incentivar la credibilidad como tal, buscando políticas de apoyo por parte de los medios de comunicación, esto con el objetivo que se conozcan de manera cierta los derechos de la familia y especialmente los de la niñez y adolescencia, que sea del conocimiento público la protección especial para los NNA, garantizado a través del interés superior del niño; así mismo, que se intensifique la difusión y expansión de las violaciones al derecho de la cuota alimenticia y la manera de exigir que se reestablezca dicho derecho.

En el país, las personas pueden solicitar una cuota alimenticia en representación de sus hijos menores de edad, sean las madres o los padres, no existe distinción; siempre y cuando, estos no reciban la ayuda económica o sea insuficiente de parte de uno de los padres, es decir, que se pueden avocar a la institución encargada, en este caso la Procuraduría General de la República, para solicitar se promuevan diligencias a favor de sus hijos representados para que les sean cumplidos sus derechos, especialmente el de alimentación, por parte del padre que no cumple la obligación ni está en disposición de hacerlo.

La PGR, como institución gubernamental y en pro de garantizar los derechos de la familia, especialmente de la niñez y adolescencia, cuenta con diferentes unidades especializadas en los derechos familiares, en este caso, se tiene la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, las que se encuentran en las 17 sedes de la PGR a nivel nacional, puesto que hay una en cada departamento; en las cuales, la persona que solicita las diligencias es asesorada en cuanto a los requisitos previos a cumplir para abrir un expediente del caso.

Lo anteriormente señalado, nace de la potestad que le otorga su ley orgánica, denominada “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, en el artículo 17, en relación a los artículos 91 al 106 a través de este medio, la parte interesada solicita a dicha institución, que se fije una cantidad en concepto de Cuota Alimenticia al padre o madre que no cumple con dicha obligación, y que esto se

haga basado en la necesidad del demandante y la capacidad del demandado. El trámite administrativo se inicia presentando la solicitud, en la cual se plasma la necesidad que tiene el niño, niña o adolescente mediante la representación legal del padre que lo exige, así como se debe indicar la capacidad y posibilidad económica que tiene la persona a quien se la exige, refiriéndose al principio de proporcionalidad, tal como se describió párrafos anteriores, o sea que la cuota alimenticia es asignada al demandado de acuerdo a su salario y las necesidades del progenitor demandante, y posterior a ello, fijará una cuota en concepto de alimentos provisionales para la prestación Alimenticia.

Al presentar la solicitud del Progenitor(demandante) debe presentar, la partida de nacimiento si es el caso de ser reconocido el hijo, usualmente en el caso en que el padre es demandado, se solicitan las respectivas constancias de la cantidad que perciben los progenitores y en base a ello se establece la cantidad; si el demandado no tiene salario fijo, se envía un expediente al departamento de trabajo social para realizar un estudio socio-económico con el fin de determinar el monto de los descuentos. Entonces, los requisitos a cumplir para que se apertura un expediente del caso, son los siguientes:

- Certificación de partidas de nacimiento o partidas de matrimonio.
- Dirección exacta de lugar de trabajo o residencia de la persona a quien se demanda.
- Documento Único de Identidad vigente y fotocopia del mismo.

2.2.7.2. TRÁMITE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la que establece el procedimiento para la fijación de una cuota alimenticia, por medio de la Procuraduría General de la República a través de la Unidad de la Defensa de Familia, la cual de conformidad al art. 194 Romano II de la CN, corresponde velar por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, aprobada según decreto legislativo N.º 431 del 18 de mayo del 2021. Dicha ley dentro de su contenido faculta a la PGR velar porque los padres le suministren alimentos a los hijos que hubieren abandonado, el

procedimiento especial en sede administrativa que debe seguir se encuentra regulado a partir del art. 91 de dicha Ley.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el cual establece que, para iniciar dicho proceso, tiene que presentar una solicitud, junto con el DUI de la madre o padre responsable y Certificación de la Partida de Nacimiento del niño, niña y adolescente del cual se solicitara la cuota alimenticia.

Una vez presentada la solicitud, para el procedimiento especial en sede administrativa, para el establecimiento, fijación, modificación cuota alimenticia, la Unidad de la Defensa de la Familia, procederá a convocar a la audiencia conciliatoria, estableciendo el día y la hora, según el art. 94 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene un plazo de tres días hábiles para realizar dicha convocatoria, para que comparezcan las partes, en caso de no comparecer las partes tiene un plazo de tres días hábiles para demostrar justo impedimento, en caso de no hacerlo se mandara archivo definitivo, quedando el derecho de las partes para presentar nueva solicitud.

En caso que se lleve a cabo la audiencia conciliatoria y las partes lleguen a un acuerdo se procederá a realizar el convenio sobre la cuota alimenticia, la cual será suscrito por el Procurador o Procurador Auxiliar respectivo, así mismo la Unidad de la Defensa de la Familia, deberá de realizar el respectivo aviso a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, pero en caso de no llegar acuerdo entre las partes de procederá a programar la Audiencia de recepción de prueba en la cual las partes deberá de presentar la documentación necesaria para demostrar la necesidad del niño, niña y adolescente beneficiario y la capacidad económica del demandado.

Posteriormente realizada la audiencia de recepción de prueba se pasa a trabajo social para que verifique la capacidad económica del demandado, una vez envíe el informe trabajo social, se pasará al equipo de resolutores para que en un plazo de cinco días hábiles emitan la resolución respectiva.

2.2.7.1.2 EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS A LOS SALVADOREÑOS.

En diciembre del 2006, el Estado Salvadoreño ratificó un Convenio con Estados Unidos, el que trae consigo el objetivo de superar todas aquellas limitantes antes las que se enfrenta la PGR en cuanto al resarcimiento del pago de la cuota alimenticia por parte de los padres que residen en el país Norteamericano, ello porque de éste instrumento emana la facultad de obligar al demandado que reside en el extranjero, a que envíe la prestación a los hijos en El Salvador, gestionar el cobro de las moras en el pago de cuotas alimenticias y hasta el reconocimiento de hijos se puede hacer mediante dicho convenio; además, tiene como objetivo la creación de oficinas centrales en El Salvador y EE.UU., a través de la PGR y la Embajada de Estados Unidos, para efectivizar el pago de las Pensiones Alimenticias, y una directa intervención y acuerdo entre países.

El Acuerdo para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias, persigue efectivizar el cobro y efectivo envío de la Cuota Alimenticia desde aquel país, y así ejercer la responsabilidad de obligaciones de paternidad y maternidad a su vez.

En El Salvador, el Plan que indica el Convenio es ejecutado por la PGR, quien se encarga de remitir un formulario con la información pertinente a la Office of Child Support enforcement de Estados Unidos, y al recibirse la información, dicha oficina se encarga de gestionar el pago de las obligaciones alimenticias.

El Convenio representa a criterio de Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008)⁵³, la principal herramienta o instrumento jurídico con que cuenta El Salvador para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimenticias, dando

⁵³ Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008). Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4252/1/La%20falta%20de%20mecanismos%20legales%20para%20que%20los%20padres%20que%20residen%20en%20los%20Estados%20Unidos%20de%20America.cumplan%20con%20la%20cuota%20alimentica%20de%20los%20hijos%20en%20el%20salvador.pdf>.

cumplimiento de esta manera los mandatos Constitucionales de velar por la persona humana, la institución de la familia y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Este Instrumento Internacional fue hecho en San Salvador, el 30 de mayo de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el suscrito (Francisco Esteban Lainez Rivas) y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por el Embajador representante de Estados Unidos, en territorio salvadoreño, Douglas Barclay, (Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J., 2008).

El Convenio antes mencionado fue aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo número 755 del 18 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial Tomo número 373 de fecha 12 de diciembre de 2006. El Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América consta de 12 Artículos.

2.2.7.1.3. APLICACIÓN DEL CONVENIO

Muchos autores consideran que siempre ha sido una situación complicada el hecho de hacer efectivo el pago de la cuota alimenticia a los padres o madres que han emigrado a EE.UU., esto porque consideran que debe tomarse en cuenta que se trata de otro país completamente distinto, y que en razón del territorio El Salvador obviamente no tiene jurisdicción, las leyes y la manera en que se hace efectivos en el mencionado país varían con el procedimiento salvadoreño, o sea que en otras palabras, los costos administrativos que implicará la transferencia de los recursos que los padres que residen en el país Norteamericano, destinen para sus hijos que han quedado en El Salvador.

Pese a lo anterior, si se recurre a las reglas del Debido Proceso en materia de familia, los autores Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008), son de la opinión que la PGR ha buscado cumplir con dicha situación, pues el número de casos como el presente, se han vuelto más comunes de lo que se percibe, al mismo paso al que crece la migración de personas; a continuación, se destacan los medios utilizados para hacer efectivo dicho convenio, tomando en consideración los emanados por el

derecho común, como las reglas establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, debido a la posibilidad de aplicación supletoria, pues es de saberse, que cuando una ley o código no regula una figura o institución en específico o no posee alcance extenso, el Código Procesal Civil y Mercantil puede suplir tales vacíos, dicha posibilidad nace de lo regulado en el art. 218 de la Ley Procesal de Familia.

2.2.7.1.4. Comisión Procesal:

Antes de la creación de la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor -denominado así en aquel momento-, de la PGR en 1989, se tenía un procedimiento Administrativo, por medio de Supplicatorio, de acuerdo a las reglas del Procedimiento en materia Civil, aunque con variables pues no se hacía a un tribunal sino a la Embajada directamente, sin embargo actualmente este procedimiento no tiene eficacia y no se aplica, debido a que resulta engorroso, se dilata mucho tiempo y regularmente no se obtiene respuesta.

Pese a ello, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece en el artículo 141 “Cuando una actuación procesal deba realizarse fuera del territorio al que extiende su competencia el tribunal, éste podrá solicitar la cooperación y auxilio de otro tribunal. La solicitud de cooperación y auxilio se efectuará directamente, mediante oficio, sin órgano intermedio; y se podrá disponer, si ello no causare riesgo a los fines del proceso, la entrega del mismo a la parte interesada en la realización del acto procesal”.

2.2.7.1.5. Por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Cuando se presentan este tipo de solicitudes es fundamental que concurren los mismos requisitos de ley para la fijación de la cuota alimenticia en el territorio nacional; es necesario tener la dirección exacta del domicilio o residencia del obligado en el extranjero, para que pueda ser citado a algún consulado Salvadoreño, en el país que se encuentra -en este caso EEUU-, el solicitado o demandado, por lo que se hace necesario la intervención en este proceso administrativo de la actuación del consulado de El Salvador. El procedimiento para establecer las demandas de cuotas alimenticias en el exterior, es el siguiente:

- El usuario o demandante, se presenta a la Procuraduría General de la Republica o a cualquiera de las diecisiete Sub-regionales de las Procuradurías Auxiliares a interponer la demanda.
- Dicho usuario, debe presentar la siguiente documentación: partidas de nacimiento recientes del hijo o hija.
- Asimismo, debe presentar dirección exacta y números telefónicos domiciliarios del demandado en el exterior los cuales son requisito indispensable.
- La Procuraduría General o las sub-regionales elaborará un oficio, y le asignará un número de referencia, el cual tendrá que ser firmado y sellado por el Coordinador local de la Unidad de Defensa de la Familia y del Menor.
- El oficio será remitido a la sección de correspondencia del ministerio de Relaciones Exteriores.
- Posteriormente es recibido por la Dirección de Gestión Humanitaria y Atención al Emigrante, la cual elaborará nota de remisión al Consulado de El Salvador que corresponda.
- Recibido el oficio el Consulado de El Salvador, citara tres veces (una vez por mes) a la persona demandada.
- La persona demandada se presentará al Consulado para llegar a un acuerdo de establecimiento donde se le fijará la cuota alimenticia a enviar.
- Se elabora un Acta de Compromiso, donde se determina principalmente la cantidad de dinero a ser remitida a través de Money Order.
- El Consulado respectivo remite el Money Order a nombre de la Procuraduría General de la República, y dirigido a la Dirección General del Servicio Exterior.
- La Dirección General del Servicio Exterior deberá remitir el Money Order a la Procuraduría General de la República, para que este sea entregado a la persona demandante.
- La Procuraduría General de la República emitirá un Recibo de ingreso, el cual es enviado al Consulado de El Salvador correspondiente, para que de igual manera sea entregado a la persona demandada.

- Cuando se recibe un Money Order con testaduras, que no viene dirigido a nombre de la Procuraduría General de la República o que solamente deba ser cobrado en el país en que reside el demandado, éste será devuelto al Consulado para que la persona demandada envíe uno nuevo.

La persona que quiere demandar alimentos, debe presentarse a la PGR, alegando la necesidad de percibir para la crianza y cuidado del hijo, así como la capacidad económica del otro progenitor por encontrarse laborando en EE.UU., aunque ello no es necesario que sea un dato exacto.

En resumen: con la dirección se pide al Ministerio de Relaciones Exteriores emitir oficio al Consulado de El Salvador en EE.UU., mediante la oficina familiar respectiva para ello, también puede intentar localizarse a la persona mediante el teléfono, en los registros del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la dirección de la residencia el Consulado cita a la persona a quien se le exige alimentos, lo hace dos veces, al comparecer, se le explica la solicitud de alimentos, se le sugiere una cantidad, la cual deberá indicar si está de acuerdo a aportar, de ser así se firma un documento en el cual se compromete al pago de dicha prestación al hijo en El Salvador, el pago de dicho aporte se hace efectivo mediante cheque (Money Order), el cual la persona entrega en el consulado, este envía al Ministerio de Relaciones Exteriores quien a su vez lo remite a la Unidad Contable de la PGR el listado de las personas que se comprometen al pago de la Pensión alimenticia así como la cantidad que envían.

En el extranjero se vuelve muy difícil el determinar capacidad económica del progenitor, la razón es que no existen los mecanismos suficientes para poder investigar la capacidad económica de cada demandado, todo se vuelve voluntario de parte de este, además inciden muchos factores los cuales son, Primero, que el demandado cambie de residencia, que cambie de trabajo, cambie de nombre, entre otras, todos estos factores vuelven muy difícil el poder investigar la capacidad económica del demandado.

2.2.8. ASPECTO PROCESAL

La obligación alimenticia también puede ser establecida por la vía judicial, es decir el padre o la madre que desea exigir dicha obligación, acude a los Tribunales de familia a solicitarla, con las respectivas solemnidades de una demanda, ello es regulado por la legislación en materia de familia, es decir por el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, como ya se dijo previamente, el mecanismo es regulado en los artículos 253, 254 en relación al 263 del Código de Familia, artículos 42 en relación al 139 de Ley Procesal de Familia.

Se presenta la demanda ante la Institución correspondiente, anexando una declaración jurada de Ingresos, Egresos y bienes de los últimos cinco años, pues ello ilustrará al Juez para la fijación de la cuantía de la cuota alimenticia, lo anterior junto con las copias que la ley manda, el Juez ordenará el pago de alimentos provisionales.

Una vez admitida la demanda, se ordenará se practique la prueba para establecer la capacidad económica del demandado y consecuente necesidad del demandante.

Cumplido lo anterior y establecidos los extremos planteados en la demanda, el juez al estar debidamente instruido, fijará la cuota alimenticia para niño, niña o adolescente.

2.2.8.1. PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS

En este punto, es elemental aclarar que, para promover un proceso de alimentos vía judicial, no es requisito indispensable haber agotado la vía administrativa, pues la parte interesada puede promover la acción a su favor en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico en materia de familia.

Se tiene entonces, que la base del derecho sustantivo en la figura del derecho de alimentos es el artículo 247 del Código de Familia, el cual determina lo que comprende y por lo que está constituido el mismo.

El aspecto procesal, es regulado en la Ley Procesal de Familia, la cual tiene como objetivo “establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia” como lo establece el artículo 1 de la misma, en cuanto al Proceso Contencioso; asimismo, el artículo 218 del mismo cuerpo normativo, da la pauta para realizar la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, cuando sea necesario.

En ese sentido, al promover el proceso de cuota de alimentos, la legitimación procesal es del hijo, puesto que, por ser menor de edad, lo representa la madre o padre que tiene la guarda y cuidado personal, contra el otro padre o madre.

El proceso se inicia por medio de un abogado, pues en materia de familia, la procuración es obligatoria, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley Procesal de Familia, el que determina que “Toda persona que haya de comparecer al proceso por derecho propio o como representante legal, lo hará por medio de apoderado constituido con arreglo a la ley” y, en caso que no pueda subsidiar el pago de un abogado que le represente tiene el derecho de ser asistido por un defensor de carácter pública designado por el Procurador General de la República.

El proceso inicia con la interposición de la demanda ante el juez competente, la que debe cumplir los requisitos que establece el artículo 42 de Ley Procesal de Familia, y en caso de tratarse de un proceso de alimentos, cumplir requisitos adicionales que determina el inciso final del artículo en mención.

El juez debe ser competente en razón de territorio y materia, y para conocer del litigio es el del domicilio del demandado, quien examina la demanda, una vez que se verifique que se cumplen los requisitos, éste admite la misma y ordena emplazar al demandado, según el 34 de la Ley Procesal de Familia, quien tiene quince días hábiles para contestar la misma. Cuando la parte demandada contesta la demanda, debe hacerlo siempre por medio de abogado, y como lo regula el artículo 46 de la Ley Procesal de Familia, debe ser por escrito, así que, tanto la demanda como en la contestación de la misma, deben incorporarse los medios probatorios que se pretendan hacer valer, según el artículo 44 de la Ley Procesal de Familia.

Con la contestación de la demanda o sin ella, se realiza examen previo y se señala día y hora para la realización de audiencia preliminar, basado en el artículo 98 de la Ley Procesal de Familia, esta audiencia tiene dos fases: la fase conciliatoria y fase saneadora.

- La fase conciliatoria: es con la finalidad que las partes lleguen a acuerdos, pueden hacer acuerdos totales, parciales o no hay acuerdos. Si hay acuerdos totales allí concluye el proceso. Si no hay acuerdos, se procede a la siguiente fase.
- En la fase saneadora: verificando si hay errores y omisiones o excepciones que resolver, se señala nueva fecha para realizar audiencia de sentencia, ordenándose citar a los testigos. Art. 102 y siguientes de la L. Pr. Fam.

En la audiencia de sentencia, regulada a partir del artículo 114 y siguientes de la L. Pr. Fam., se recibe la prueba que ha sido ofertada por las partes, cumpliendo los parámetros establecidos en los artículos 44 y 51 L. P. Fam., una vez vertidas, se cede la palabra a las partes intervinientes para que realicen los alegatos de cierre, y, de acuerdo al artículo 122 de la ley en mención, el juez que preside la audiencia, emite el fallo correspondiente en el cual resuelve las peticiones realizadas por las partes, salvo en caso que no le sea posible emitirlo en la misma audiencia, puede hacerlo dentro de los cinco días siguientes.

Para dictar la sentencia respectiva, el Juez debe hacerlo conforme al artículo 56 de la Ley Procesal de Familia, el que manifiesta que “Las pruebas se apreciarán por el Juez según las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos”; o sea que, la valoración de toda la prueba vertida dentro del proceso al ser inmediada por el juzgador, debe arrojar una decisión basada en la sana crítica, respecto a ello, el autor Boris Barrios⁵⁴, manifiesta que “la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la

⁵⁴ Boris Barrios. “Teoría de la Sana Crítica” Pag. 8 [Microsoft Word - Teoría de la sana crítica- Boris Barrios.doc \(academiadederecho.org\)](#)

dialéctica, la experiencia, la 9 equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso”.

2.3. MARCO JURÍDICO VIGENTE.

En el presente marco jurídico se aborda sobre las normativas legales y convenciones relacionadas al derecho de alimentos, especialmente la aplicación de Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias a los Salvadoreños, empezaremos estableciendo de manera jerárquica, partiendo de la Constitución de la República que es nuestra carta magna, posteriormente con los convenciones y por último con las leyes nacionales.

2.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

En el Salvador nuestra carta magna es la Constitución de la República, la cual es vigente a partir 1983, siendo la norma fundamental, pero es el caso que no existe de manera explícita una protección del derecho al alimento, pero en el art. 2 CN establece- “Toda persona tiene **derecho a la vida**, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”, dicho derecho se encuentra inherente al derecho a la vida, el cual es un derecho fundamental reconocido a la persona humana desde el momento de su concepción, siendo la persona humana, así como lo establece el art. 1CN, reconoce la persona humana como **el origen y el fin de la actividad del Estado**, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, incluyendo a los niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, el Estado Salvadoreño está en la obligación de establecer los mecanismos legales necesarios para proteger el derecho de alimentos, siendo este el caso de los niñas, niñas y adolescentes.

2.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En el apartado haremos referencia a los tratados internacionales que regula el derecho de alimento de los niños, niñas y adolescente y como lo establece el art. 144

CN “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

2.3.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

En la convención se regula en su artículo 3 el interés superior del niño, en el cual exige que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; deben de adoptar las medidas idóneas para el resguardo de la protección y el cuidado, frente aquellos padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo, es decir que se consideran los asuntos de los niños, niñas y adolescentes como primordiales.

El art. 6 de la convención hace referencia a la supervivencia y desarrollo, que todo NNA, tiene el derecho a la vida y por lo tanto el Estado debe crear las condiciones que brinde un desarrollo integral.

El Artículo 27, es el que desarrolla el derecho alimento, debido a la obligación de los Estados a asegurar que todo NNA, goce de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, físico, mental, espiritual, moral y social, y en su numeral 2, establece la obligación de los padres o encargados que dependa económicamente los NNA, deberán proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, este numeral se denota claramente las obligaciones que tiene los padres frente sus hijos, de proporcionarle una vida idónea para garantizar las condiciones de vida necesarias para su desarrollo integral, también se refiere a la capacidad económica del padre o madre para poder así proporcionar alimentos, siendo este un punto para poder obligar que los padres proporcionen alimentos a sus hijos dentro de su capacidad, por otro lado el numeral 4 de dicho artículo, los Estados deberán adoptar todos los mecanismos apropiados para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero, es decir un Estado diferente de donde viva el NNA, por lo tanto los Estado deberán promover

la adhesión a **los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios**, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados, para la garantizar el derecho alimento.

2.3.4. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta declaración en su artículo 2, hace referencia que todas personas, son iguales, por lo tanto, gozan de todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración Universal, sin importar raza, color, sexo, religión, país, o cualquier otra condición, por lo tanto, son iguales ante la ley, así como lo establece el art. 7 de dicha declaración, por lo tanto, tiene igual resguardo y gozan a la misma protección de toda la discriminación.

Por otro lado, el Art.3 DUDH, establece “**Todo individuo tiene derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona”, es decir el derecho fundamental a la vida que posee cada ser humano, por el simple hecho de estar vivo, es necesario dicho derecho para gozar de los demás que tiene el ser humano.

El art. 22 regula el derecho a la seguridad social, es decir que lo Estados deben garantizar la protección de todos los miembros más vulnerables, a través de medidas para ofrecer protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales, a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por otro lado, el art. 25 de dicha declaración establece que todas las personas de un Estado, tiene el derecho a que le prive un nivel de adecuado de vida, así como La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, como familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario.

2.3.5. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En dicho pacto en su art. 23 numeral 1, hace referencia que la familia es el núcleo fundamental de una sociedad para el desarrollo sostenible, por lo tanto, el Estado tiene que crear los mecanismos necesario para la protección de dicha familia, es decir que la familia es reconocida como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

2.3.6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este pacto internacional en su artículo 3, menciona que aquellos Estado que han ratificado dicho pacto se obligan asegura a que los hombres y mujeres gozaran de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto, así como también en el art. 11 identifica el derecho que tiene toda persona a tener las condiciones necesarias para una vida adecuada, es necesario alimentación, vestimenta, vivienda, por lo tanto lo estados que forma parte deberá que establecer los mecanismos idóneas para resguardar y asegurar la efectividad de estos derechos.

2.3.7. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En el protocolo en su Art.12, reconoce que toda la persona goza del derecho a una alimentación adecuada, por lo tanto, el estado debe crear y asegurar a través de los diferentes medios para asegurar los más altos niveles del desarrollo físico, emocional e intelectual y por lo tanto los Estados partes de dicho protocolo deben crearan los mecanismos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para erradicar las desnutrición, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En el Artículo 15, desarrolla el Derecho a la Constitución y la protección de la familia, se refiere a que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por

lo tanto, el Estado debe de garantizar la protección de dicho derecho, adoptando todos los mecanismos legales necesarios, por otro lado, en el numeral 3 literal b, obliga a los Estado a que deban dar una protección a los NNA, en cuanto a que deben tener una alimentación idónea, desde la época de lactancia como durante la edad escolar, es con la finalidad que tenga un desarrollo integral y una vida adecuada.

Además, el Art. 16 establece el derecho de la niñez, es el Derecho Fundamental que todo NNA, debe de gozar, por lo tanto, tiene que tener un nivel de vida adecuada y goce de sus derechos, para su pleno desarrollo, así como el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, es decir que deben de garantizar el desarrollo al acceso a una alimentación adecuada, cuidado, educación y la atención necesaria, por lo tanto tiene el derecho a las medidas de protección por parte de su familia, sociedad y el Estado.

2.3.8. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

En dicha declaración en su art. 6 que la familia es núcleo fundamental de una sociedad, por lo tanto, gozan de protección, “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”, así como también regula que en dicha declaración en su art. 30, los deberes que tiene los hijos de honrar a sus padres y sus padres con relación a proporcionar alimentación, educar, a proteger a NNA.

2.3.9. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

En este convenio establece en su artículo 3 establece el derecho que tiene todas personas de una sociedad, a que le respete y protejan el derecho de la vida y esto desde el momento de su concepción, por lo tanto, debe de una vida apropiada, así mismo la prohibición de la vida arbitrariamente.

Por otro lado, el Art. 17 de dicho convenio, desarrollo la protección de la familia, como el núcleo fundamental de una sociedad, por lo tanto, el Estado deben de brindar la protección debida, como reconocer que todas las personas que conforma el núcleo

familiar tiene los mismos derechos y deberes, es decir garantizar el derecho de la igualdad, así mismo con el derecho de contraer matrimonio, la unión de un hombre y una mujer de manera voluntaria y el poder formar una familia y que tenga los mismos derechos.

2.4. LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

2.4.1. CÓDIGO DE FAMILIA.

En, 1993 se decretó el código de familia por decreto legislativo N° 677, el cual entro en vigencia el uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, esta ley es de carácter especial ya que es la herramienta legal del Estado Salvadoreño para dar cumplimiento al Derecho de alimento y las obligaciones que nacen de dicha ley con carácter vinculante para el Estado Salvadoreño, la cual se encuentra a partir del Libro CUARTO, Título Primero, Capítulo Único, Titulado ASISTENCIA FAMILIAR Y TUTELA, en los Artículos 247 y siguientes.

El código de familia ofrece una definición del término de alimento en su Art. 247: “Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”, esta definición es moderno el cual deviene de diferente doctrina que esta inherente al Derecho de familia y tratados.

Los sujetos de las obligaciones alimenticias, según el Art. 248 establece “Se deben recíprocamente alimentos: 1) Los cónyuges; 2) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y, 3) Los hermanos”.

El Art. 251 menciona las pluralidades de alimentarios “Cuando dos o más alimentarios tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona y los recursos de ésta no fueren suficientes para pagar a todos, se deberá en el orden siguiente: 1) Al cónyuge y a los hijos 2) A los ascendientes y a los descendientes; hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad; 3) A los hermanos. No obstante, el juez podrá distribuir los alimentos a prorrata de acuerdo con las circunstancias del caso”

Por otro lado, la pluralidad de Alimentantes, se encuentra regulado en el Art. 252.- Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos por un mismo título, el pago de los mismos será proporcional a la capacidad económica de cada quien; sin embargo, en caso de urgente necesidad el tribunal podrá obligar a uno solo de los alimentantes a que los preste en su totalidad, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar a los demás obligados la parte que les correspondiere pagar. En la sentencia se establecerá el monto de la cuantía que le corresponderá pagar a cada uno, dicha sentencia tendrá fuerza ejecutiva.

La exigibilidad se desarrolla en el Art. 253.- La obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesita el alimentario, pero se deberán desde la fecha de la interposición de la demanda.

La Solvencia de prestación de pensión alimenticia, se encuentra regulada en el Art. 253-A.- toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la procuraduría general de la república o fuera de ella, según sea el caso. Las oficinas competentes previo a la extensión de dichos documentos deberán constatar la solvencia de dicha obligación. La solvencia a que se refiere el inciso anterior será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien deberá administrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos; para este fin, la Procuraduría General de la República mantendrá dicho registro en línea con las oficinas encargadas de extender los documentos indicados en el inciso anterior. Para los efectos del registro en mención, los tribunales de familia y los juzgados de paz, deberán brindar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que ésta determine.

En caso de falla del sistema informático del registro, la Procuraduría General de la República deberá garantizar la prestación del servicio en mención con medidas alternas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios. La infracción a lo previsto en este artículo hará incurrir al funcionario o empleado responsable en las sanciones penales correspondientes.

El Art. 254, desarrolla la proporcionalidad “Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el Art. 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante.

El artículo antes mencionado se refiere a la capacidad económica que debe de tener el alimentante, en este caso se deberá de hacer los estudios pertinentes antes de fijar cuota alimenticia por parte del juzgador, la cual tiene que ser acorde con la capacidad económica del alimentante, es a través de los medios probatorios pertinentes que tiene que demostrar sus ingresos y egresos y la necesidad del beneficiario, para que así se establezca cuota alimenticia idónea.

Además, el 255 desarrolla la cuota provisional” Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello, sin perjuicio de su restitución si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda”, es decir que las cuotas provisionales son aquellas que fijas de manera temporal mientras lleva el proceso de alimentos.

El Art. 256.- Las pensiones alimenticias se pagarán mensualmente en forma anticipada y sucesiva, pero el juez, según las circunstancias podrá señalar cuotas por períodos más cortos. Para los herederos del alimentario, no habrá obligación de devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente a título de alimentos.

Otra manera de pago de las cuotas alimenticias que encontramos regulada en el código de familia es el pago en especie, el cual se encuentra establecido en el Art.

257.- Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiere motivos que lo justificaren.

Por otro lado, otro mecanismo que regula el código de familia para garantizar el pago de una cuota alimenticia ya sea de manera definitiva o provisional, resguardar así el derechos del alimento del NNA, establece restricciones migratoria en su Art. 258.- “El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud”.

El Art. 259, mencionada la duración y modificación de pensión alimentaria “Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre que persistan las circunstancias que legitimaron la demanda. Podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante”.

Cuando hablamos del derecho de alimentos, cabe mencionar que es un derecho inalienabilidad e irrenunciable, así lo establece el Art. 260 El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse. El obligado a dar los alimentos no podrá oponer en compensación al alimentario lo que éste le deba.

Las pensiones alimenticias atrasadas prescriben en el plazo de dos años, después de que se dejaron de cobrar, Art. 261.

Según el Art. 262, son inembargabilidad la pensión alimenticia, es decir que gozan de derecho preferente y por lo tanto gozan de una protección total.

2.4.2. LEY PROCESAL DE FAMILIA

La ley Procesal de familia tiene como objeto establecer normativas idóneas para cumplir los deberes y derechos establecidos en el Código de Familia, vigente el día

uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por medio Decreto N° 133, en dicha ley a lo concerniente a la cuotas alimenticias, regula lo relacionado a los elementos para fijar una cuota alimenticia en los juicios y el procedimientos que se deben de seguir, así como la valoración de la prueba que se vierten en el proceso, los artículos que hace referencias son los que continuación se mencionara:

Lo referente al proceso de alimentos se encuentra regulado en el art. 139, este proceso de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

- a) El juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, cuando se ofrezca fundamento razonable para ello.
- b) El juez de oficio ordenará la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado;
- c) En la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantías hipotecarias, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos;
- d) Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y solo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación; y
- e) En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores.

Por otro, en el art. 42 Inciso segundo en el proceso de alimentos se deberá anexar una declaración jurada que demuestre los egresos, ingresos y declaración de los últimos cinco años, con la finalidad de pueda el juez emitir el fallo razonable, de acuerdo a la capacidad económica de las partes.

2.4.3. LEPINA.

Esta ley en su artículo 20, hace referencia que “Todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos”, en dicho derecho engloba el derecho Alimentación nutritiva, es decir que todos NNA para que tenga un desarrollo

integral y una vida digna, es necesario que se le garantice el derecho a la alimentación.

Por otro lado, el artículo 16, en su inciso primero establece que los niños, niñas y adolescentes, el Estado les reconoce y les da una protección total del Derecho a la vida, esto desde el momento de la concepción, por lo tanto, el Estado creara las medidas necesarias para garantizar su supervivencia, crecimiento óptimo y desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana.

Además, el artículo 20, en su literal a, establece que los niñas, niños y adolescentes, gozan del Derecho a un nivel de vida adecuado, se refiere que NNA tiene que tener un desarrollo integral desde el momento de su concepción, por lo tanto, tiene que contar con alimentación adecuada, vivienda, ropa, cuidado médico y el Estado tiene que crear los mecanismos idóneos para proporcionar la protección de dicho derecho y proporcionarlo.

El artículo 80, hace referencia que todos los NNA, tiene el derecho que desarrollarse en un núcleo familiar, solo en caso cuando sea imposible o contrario a su interés superior, así como también el derecho que posee de vivir y desarrollarse en una familia sustituta.

2.4.4. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la que establece el procedimiento para la fijación de una cuota alimenticia, por medio de la Procuraduría General de la República a través de la Unidad de la Defensa de Familia, la cual de conformidad al art. 194 Romano II de la CN, corresponde velar por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, aprobada según decreto legislativo N.º 431 del 18 de mayo del 2021. Dicha ley dentro de su contenido faculta a la PGR velar porque los padres le suministren alimentos a los hijos que hubieren abandonado, el

procedimiento especial en sede administrativa que debe seguir se encuentra regulado a partir del art. 91.

Del Art. 91 al 93, establece los requisitos que debe contener la solicitud a los procedimientos especiales en sede administrativa para el establecimiento, fijación, modificación y cesación de una cuota alimenticia, mediante los cuales se pretende establecer el derecho a un nivel de vida digno, haciendo referencia a todas aquellas condiciones que garanticen un mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Los Documentos y requisitos de la solicitud para iniciar el trámite se deberán llevar:

- Documento Único de Identidad de la persona solicitante
- Certificación de partida de nacimiento de niño, niña o adolescente
- Dirección exacta de lugar de residencia, trabajo público o privado de persona demandada.

El art. 93 establece que la recepción de la solicitud por la Unidad correspondiente, el mismo día se procederá a señalar, fecha y hora para conciliación entre las partes, dicha convocatoria según el art. 94 deberá de ser notificada tres días después de recibida la solicitud, se deberá establecer el motivo de la audiencia.

Se realizará la audiencia conciliatoria, en caso que una de las partes no asistiera, deberá en el plazo de tres días hábiles justificar el motivo de su inasistencia, si fue por justo impedimento, así como establece el art. 95.

En caso las partes asistan a la audiencia conciliatoria, y llegan a un acuerdo el Procurador Auxiliar elaboran un convenio de dicho acuerdo, pero en caso que no exista un acuerdo entre las partes, si es necesario el Procurador Auxiliar ordenara una cuota provisional, se pasará a la siguiente etapa, a la Audiencia de recepción de Prueba.

El procedimiento en la Unidad de Familia en su Art. 96, recibidas en la Unidad de Familia y existiendo elementos suficientes para la fijación de la cuota alimenticias,

sin que se haya requerido la presentación de nuevas pruebas se procederá a la fijación de la cuota alimenticia de conformidad a lo establecido en el Código de Familia, dentro de plazo de cinco días hábiles.

Debiendo notificarse la resolución y libarse los avisos y comunicaciones pertinentes en plazo de tres días hábiles.

La audiencia de apertura a pruebas como lo establece el Art. 98, se desarrolla como se llevará acabo “en los casos procedentes en la misma resolución que fija alimentos provisionales se abrirá a pruebas en el plazo de ocho días hábiles la que será notificada a las partes en el plazo de tres días hábiles”.

Posteriormente concluido el periodo de recepción de prueba el Art. 99, establece “concluido el periodo de pruebas se procederá de forma motivada a la fijación de la cuota alimenticia dentro del plazo de cinco días hábiles, la resolución será notificada a las partes dentro del plazo de tres días hábiles.

Este establecer que el Art. 102, los convenios y resoluciones son legalmente vinculantes, no obstante, las partes interesadas podrán discutir sus obligaciones y derechos en los juzgados competentes conforme a la ley.

2.4.5. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.

En 12 de diciembre del 2006, entró en vigencia el Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de Obligaciones Alimenticias, por medio Decreto legislativo N° 373, el cual está conformado por doce artículos, establece un marco uniforme y eficaz para la determinación de la paternidad o maternidad, la ejecución de las obligaciones alimenticias, el reconocimiento de las resoluciones sobre obligaciones alimenticias, las órdenes de reembolso y los acuerdos hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes.

A continuación, se hará referencia a lo concerniente a las obligaciones alimenticias, empezaremos con el objetivo dicho convenio, que se encuentra establecido en el Art. 1, Las Partes procurarán velar por:

1. El reconocimiento y la ejecución de las órdenes sobre obligaciones alimenticias, las órdenes de reembolso y los acuerdos voluntarios entre el acreedor alimentario y el deudor alimentario, en adelante denominados resoluciones sobre obligaciones alimenticias, hechos o reconocidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes, y

2. El cobro de la deuda alimenticia o el reembolso de la deuda alimenticia al acreedor alimentario o, si correspondiere, a la entidad pública que lo haya proporcionado al acreedor alimentario, sujeto a jurisdicción de una de las Partes, en adelante denominado el demandante, y que tenga derecho a reclamar esos alimentos al deudor alimentario sujeto a jurisdicción de la otra Parte, en adelante denominado el demandado.

Por otro lado, en el Art. 2 de dicho convenio, hace referencia al ámbito de aplicación:

1. El presente Convenio se aplicará a las obligaciones alimenticias que surjan de una relación familiar o de parentesco. Sin embargo, cuando no haya hijos menores, la obligación alimenticia con respecto a un cónyuge, ex cónyuge u otro familiar se hará cumplir en los Estados Unidos conforme al presente Convenio solamente en esos Estados y otras jurisdicciones de los Estados Unidos que decidan hacerlo y hayan comunicado dicha decisión a la Autoridad Central de los Estados Unidos que, a su vez, informará a la Autoridad Central de El Salvador.
2. Este Convenio se aplicará también al cobro de los montos atrasados, conforme a una resolución sobre obligaciones alimenticias, así como a las modificaciones en las cantidades debidas de conformidad con una resolución sobre obligaciones alimenticias.
3. Las acciones o disposiciones establecidas en este Convenio para la ejecución de una resolución sobre obligaciones alimenticias no son

exclusivas, y no afectan la disponibilidad de cualquier otra acción o disposición.

4. Este Convenio no se aplicará si la parte requerida realiza o reconoce una decisión judicial en que la persona que solicita alimentos ha sustraído o retenido de manera ilícita al menor para el cual se solicitan los alimentos en el territorio de la Parte Requirente.
5. Este Convenio no se aplicará si su aplicación fuese manifiestamente incompatible con el orden público, "order public", de la parte requerida.

El Art. 4 establece la solicitud y transmisión de documentos, se realizará de la siguiente:

1. La solicitud para el cobro o el reembolso de la obligación alimenticia contra un demandado sujeto a la jurisdicción de la Parte Requerida, será hecha por la Autoridad Central u otro organismo público designado de la Parte Requirente, de conformidad con los procedimientos aplicables por esta última.
2. La solicitud se hará en un formulario común en idioma inglés y castellano, establecidos de común acuerdo por las Autoridades Centrales de ambas Partes, al que se adjuntarán los documentos pertinentes. Todos los documentos se traducirán al idioma de la parte requerida.
3. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la parte requirente transmitirá los documentos mencionados en los párrafos 2 y 5 del presente artículo a la Autoridad Central u otro organismo público designado de la parte requerida.
4. Antes de remitir los documentos a la parte requerida, la Autoridad Central u otro organismo público designado de la parte requirente se asegurará de que cumplen con el ordenamiento jurídico de la parte requirente y las disposiciones del presente Convenio.
5. Cuando la solicitud se base o bien en una resolución de juez competente. o en documentos que incluyan una resolución judicial o de un organismo o entidad pública que haya establecido la paternidad u ordenado el pago de la obligación alimenticia se estará a lo siguiente: a. La Autoridad Central u otro organismo público

designado de la parte requirente transmitirá una copia de la resolución certificada de acuerdo con los requisitos de la parte requerida; b. La resolución irá acompañada de una certificación que acredite que se trata de una resolución firme o, de no ser firme, de una certificación de ejecutabilidad de la resolución y de que resulta probado que el demandado se ha apersonado en el procedimiento o ha sido notificado debidamente y tuvo la oportunidad de apersonarse. c. La Autoridad Central u otro organismo público designado de la parte requirente notificará a la Autoridad Central u otro organismo público designado de la parte requerida cualquier modificación ulterior que se realice por ministerio de ley en la cantidad cuya ejecución se solicita en virtud de la resolución.

6. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos por este Convenio, las Partes se proporcionarán cooperación asistencia e información mutua dentro de los límites de su sistema legal y de conformidad con cualesquiera de los tratados relativos a la asistencia judicial que estén vigentes entre las Partes.

7. Todos los documentos transmitidos conforme al presente Convenio, estarán exentos de legalización.

2.4.6. CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, PARA LAS GESTIONES DE DEMANDAS DE CUOTAS ALIMENTICIAS EN EL EXTERIOR.

Este convenio entró en vigor a partir del día 14 de junio de 2011, el cual fue acordado por la Procuraduría General de la República y Viceministerio para los salvadoreños al exterior, se encuentra conformado por ocho cláusulas, fue acordado a raíz de aquellos salvadoreños que migran hacia otros países, por situaciones económica, en razón de proporcionarles una mejor calidad de vida a su familia, los cuales tiene responsabilidades con su familia que se encuentra en El Salvador, proporcionar vestimenta, alimentación, educación en el caso de sus hijos, salud y habitación, motivo por el cual fue ratificado dicho convenio.

En dicho convenio su objetivo, se encuentra en la cláusula primera “coordinaciones interinstitucionales para la gestión de las demandas, fijación, modificación y/o

cesación del pago de alimentos y la filiación paterna a los salvadoreños en el exterior”.

Por otro lado, en su cláusula segunda establece las obligaciones que tiene Viceministerio:

1. Recibir el oficio de solicitud de cuota alimenticia remitida por la Procuraduría, revisar si se anexa partida de nacimiento de la hija o hijo, dirección, número de teléfono y los nombres del padre, madre u obligado al pago de alimentos, el nombre de la persona solicitante y beneficiarios, entre otros.
2. Remitir el oficio de solicitud de cuota alimenticia a la Representación Diplomática o Consular correspondiente, para que el padre, madre o persona obligada sea citada.
3. Gestionar a través de Representación Diplomática o Consular respectiva, la solicitud de cuota alimenticia remitida por la Procuraduría.
4. Remitir respuesta de la gestión realizada de la solicitud de cuota alimenticia a la Procuraduría.
5. Brindar información a la persona solicitante sobre las gestiones realizadas para la fijación y pago de la cuota alimenticia por la Representación Diplomática o Consular correspondiente
6. Remitir Money Orders y el acta de comparecencia a la Procuraduría.
7. Brindar información a la persona solicitante sobre las cuotas recibidas de las personas obligadas al pago que se encuentra en el exterior, cuando así lo requiriese.
8. Facilitar capacitación a personal de la Procuraduría, en el procedimiento de tramitación de la solicitud de cuota alimentaria en sede consular.

Por otro lado, la cláusula tercera, establece cuales son las obligaciones de la Procuraduría General de la República;

1. Brindar la información necesaria respecto a los requisitos para interponer solicitud de cuota alimenticia al exterior, nombre, dirección, número de teléfono del obligado, nombre, dirección, teléfono y otros que se requieran de la persona solicitante.

2. Hacer referencia en el oficio de remisión sobre el reconocimiento voluntario del hijo e hija en caso que aún no haya sido reconocido, así como indicación del contacto familiar en El Salvador para poder brindar información a las personas solicitantes respecto a las cuotas remitidas por el responsable cada mes.
3. Remitir de manera eficaz y oportuna las solicitudes de cuotas alimenticias al Viceministerio.
4. Realizar los depósitos correspondientes de las cuotas alimenticias (Money Orders) a las personas demandantes en el período establecido por la institución.
5. Facilitar capacitación a personal que trabaja en el Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior, en materia de familia a fin de dar a conocer sobre legislación aplicable, criterios y experiencia en el tema de los reconocimientos de hijos e hijas y fijaciones de cuotas alimenticia.

En la cláusula cuarta establece las obligaciones tanto de la Procuraduría General de la Republica y Viceministerio para los salvadoreños al exterior, dentro de las cuales se encuentra que tiene proporcionar la información idónea a las personas que solicitan los servicios, los requisitos para interponer la solicitud cuota alimenticia al exterior, y brindarles las informaciones de gestiones realizada o estado en que se encuentra y la remisión de los fondos mensuales.

Además, en la sexta clausula, se refiere en que cuando una de las partes quiera dar por terminado el presente convenio, deberá de presentar un escrito para comunicarle a la otra parte, por lo menos con noventa días de anticipación y toda actividad que se hubiera realizado ya se hubiese anunciado deberán ser concluidas.

En la séptima clausula hace referencia “Para la ejecución operativa del presente Convenio, se nombran enlaces institucionales con una competencia eminentemente técnica, por parte del Viceministerio al Director General de Derechos Humanos o en

su defecto a la Directora de Protección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria y por parte de la Procuraduría a la Coordinadora Nacional de Familia”.

Se pretende que los enlaces mantengan una comunicación abierta y en los casos de dificultad en la ejecución del mismo, buscarán opciones de solución en las unidades de atención, las cuales deberán ser informadas oportunamente a cada uno de los signatarios del presente Convenio, esta cláusula establece la relación que tiene que debe de existir dentro de las diferentes instituciones que hacen cumplir dicho convenio para poder garantizar un debido proceso.

2.5. MARCO CONCEPTUAL

ALIMENTOS: Según Guillermo Cabanellas: “Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad”.

Se entiende como las necesidades básicas que poseen el ser humano la cual comprende sustento, habitación, vestido, salud y educación y el derecho que posee los alimentantes de exigir una pensión alimenticia y por lo tanto el estado tiene que garantizar los mecanismos para la protección de ellos.

CONVENIO INTERNACIONAL: Los Convenios Internacionales son instrumentos de carácter normativo, en donde existe una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las Partes.

Se refiere a los acuerdos ratificados por diferentes sujetos Derechos Internacional, los cuales son de carácter obligatorio por las entidades que lo suscribieron, esto con la finalidad de buscar mecanismos para dar una mayor protección en un asunto específico.

FAMILIA: Como establece Cabanellas por linaje o sangre, le constituye el conjunto de ascendientes, descendientes colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno, por lo general, el conyugue, los padres, hijos hermanos solteros.

Se entiende como familia como el grupo de personas que descienden de un tronco en común, los cuales son el núcleo fundamental de una sociedad, por lo tanto requiere la protección del mismo.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: Es el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural.

Responsabilidad conferida a una persona por medio de la norma jurídica, de suministrar a otra con quien posee vínculo familiar, garantizar el derecho de alimentos.

PRESTACIÓN DE ALIMENTOS: Es aquella facultad jurídica que tiene una determinada persona, para exigir de otra, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

Satisfacción por parte de una persona, de las necesidades básicas de otra que no puede valerse por sí misma, y por ende necesita le sean saldadas sus carencias, dicha obligación surge por la existencia de un vínculo de parentesco,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, que tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores.

Es una institución gubernamental de carácter público, cuya finalidad principal es velar por los intereses de la familia por ser considerada la base fundamental de la sociedad, así como garantizar la protección de los derechos fundamentales de las

personas a través de la procuración ejercida a favor de los usuarios que recurren a dicha institución, en defensa de sus derechos, ello sin recargo económico alguno.

DERECHO DE ALIMENTOS: La facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, divorcio y en determinados casos de la unión libre.

Facultad que posee una persona de que le sean suplidas sus necesidades básicas, además de alimentos, incluye vestuario, vivienda, salud, entre otros, las cuales deben ser suplidas por otra persona que está obligada por poseer vínculos de parentesco.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Con la presente investigación se buscó realizar un estudio jurídico sobre la Efectividad de los Mecanismos Legales para Exigir el Pago de Cuota Alimenticia a los salvadoreños con Domicilio en los Estados Unidos de América, la cual se desarrolló a través de un enfoque cualitativo, ya que tenía como finalidad el análisis bibliográfico documental.

Dicha investigación, se consideró que era cualitativa debido a que su intención era la descripción de las cualidades de un problema o situación; la cual no buscaba medir dicho problema, si no lo contrario, buscaba describir todas las cualidades le fueran posibles. Se ha considerado como un método de investigación empleado con mayor frecuencia en las Ciencias Sociales, el cual se basa en principios teóricos como la fenomenología, la interacción social y se aplican métodos de recolecciones sociales. A diferencia de la investigación cuantitativa, ésta se encarga de explicar los fundamentos de las diversas conductas sociales.

3.1. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Tomando en consideración los objetivos planteados en la presente investigación, la misma se orientó con base en la utilización del método de investigación cualitativa, siendo este un método científico de observación, para recopilar datos no numéricos y la cual tiene un potencial muy importante para el estudio de las problemáticas de la sociedad. Con este tipo de investigación se pretendía obtener una visión general de las conductas sociales y la apreciación de las personas sobre el tema objeto de investigación; asimismo, interpretar los datos obtenidos y adquirir un conocimiento más amplio a través del análisis de la información que se ha obtenido.

Por otro lado, uno de los elementos más importantes de la investigación cualitativa, es que tiene como finalidad describir y analizar el comportamiento de los sujetos de estudio desde la visión del investigador.

Lo descrito con anterioridad, se llevó a cabo a través de las diversas entrevistas que se realizaron a empleados de la Procuraduría General de la República, específicamente a la Unidad de la Defensa de la Familia, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como usuarios de la primera institución mencionada; así como el análisis de expedientes de procedimientos, datos estadísticos, memorias de labores, entre otros, esto con el objetivo de recopilar la información necesaria para establecer si los mecanismos legales eran efectivos.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Esta investigación es de tipo documental, descriptiva, y analítica:

- **Descriptiva:** Comprende de un método científico que logró observar y describir todos los comportamientos y actitudes de un sujeto sin dar motivo a influir sobre el de alguna manera.
- **Analítica:** Esta investigación ayudó a conocer más del objetivo de estudio, analizando cada uno de los elementos. Se logró analizar la aplicación del procedimiento, con el fin de aportar un estudio que beneficiara al conocimiento de la efectividad de los mecanismos legales para exigir el pago de cuota alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos de América. Además, identificar las limitantes que existen en el desarrollo del procedimiento.
- **Documental:** Se caracterizó por emplear fuentes bibliográficas recopilando datos a través de documentos relacionados con el tema de la investigación. Obras consultadas, y aclarar que se consultaron 2 trabajos de investigación de las universidades en el tema de alimentos, en los cuales se tomaron en cuenta algunos aspectos.

Para llevar a cabo la presente investigación, se realizó una consulta de toda la bibliografía existente, específicamente los trabajos de investigación según el listado siguiente:

-Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008). La falta de mecanismos legales para que los padres que residen en Estados Unidos de América cumplan con la cuota alimenticia de los hijos en El Salvador. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, El Salvador⁵⁵, quienes, en algunas de las conclusiones plasmadas en la investigación, se puede resumir que determinaron lo siguiente:

El Estado Salvadoreño es el primer garante de los derechos de todas las personas, de la familia y por supuesto de los NNA; por ende debe contar con todas las herramientas necesarias para la protección de los mismos, es decir que el Estado deben de proporcionar los recursos para que puedan buscar un empleo, a través de programas o políticas públicas mediante las cuales se faciliten el acceso a optar por un empleo un ejemplo crear ferias de empleo una vez al mes en los diferentes departamento, con la ayuda de las Alcaldías Municipales.

Además, el Estado, garantiza los derechos de los NNA, a través de ratificación de convenios por ejemplo el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias a los Salvadoreños, dándole cumplimiento al principio de corresponsabilidad, el cual consiste la garantía de los derechos de los NNA, corresponde a la familia, el Estado y la Sociedad.

Haciendo alusión que la migración ha sido un factor que desde hace décadas ha afectado el país, por lo que dicho fenómeno trae consigo problemas familiares, principalmente la desintegración; siendo en este caso los más afectados los hijos procreados dentro de la relación afectiva.

En ese orden de ideas, una vez, uno de los padres haya emigrado hacia Estados Unidos, tiende a romperse todo vínculo afectivo y de comunicación entre padres e hijos, y por ello el Estado Salvadoreño tuvo a bien, crear una serie de herramientas

⁵⁵<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4252/1/La%20falta%20de%20mecanismos%20legales%20para%20que%20los%20padres%20que%20residen%20en%20los%20Estados%20Unidos%20de%20America.cumplan%20con%20la%20cuota%20alimentica%20de%20los%20hijos%20en%20el%20salvador.pdf>;

en pro de hacer efectivas las responsabilidades que como padres no dejan de tener, una de ellas, el cumplimiento de la cuota alimenticia.

Los investigadores, concluyen que como se logró identificar dentro del proyecto que realizaron que, pese a que existen los mecanismos para exigir el cumplimiento de la cuota alimenticia a los padres que residen en el exterior, específicamente en Estados Unidos, consideran que en la práctica se vuelve ineficaz, puesto que si bien, dentro del territorio salvadoreño existe mayor viabilidad para exigir el cumplimiento de dicho deber ya que en caso de no realizarse se incurre en delito, pero en el caso que el obligado se encuentre en el país norteamericano, la coercibilidad del Estado Salvadoreño se ve limitada, concretando así que pese a que se han articulado esfuerzos entre instituciones gubernamentales como lo son la Procuraduría General de la República, el Consulado de El Salvador en Estados Unidos y el Ministerio de Relaciones Exteriores; siendo la primera, la encargada de velar por los intereses de los NNA., no cuenta con la capacidad de garantizarles el derechos de alimentos, sufragado por el padre que reside en el país norteamericano. Además, determinaron que pese a que el convenio ratificado entre Estados Unidos y El Salvador, para la ejecución de obligaciones alimenticias, ya era Ley de la República, no existía el procedimiento necesario para la ejecución del mismo.

El segundo trabajo de investigación que se consultó- Monterroza, F., Oliva, J., y Linares, M., (2017) "Estudio de la etapa de Ejecución de Sentencia, como Garantía del Derecho de Alimentos", Trabajo para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador, quienes, en algunas de las conclusiones plasmadas en la investigación, se puede resumir que determinaron lo siguiente:

Existen factores tanto jurídicos como sociales que inciden en el incumplimiento de las sentencias sobre cuotas alimenticias, esto en el sentido que una vez el juez haya dictaminado la sentencia respectiva tendría que ejecutarse como mandato judicial, sin embargo los factores que se identificaron en la referida investigación se encuentran: falta de capacidad económica de los alimentantes para efectuar el pago

de la cuota alimenticia, o tal vez un mal asesoramiento por parte de las partes técnicas; falta de los recursos económicos de los alimentarios para hacer el reclamo. Consideran que un problema en cuanto a la fijación de cuotas alimenticias es que no se llevan estadísticas a ciencia cierta, de los procesos en los cuales los alimentos son una pretensión accesoria o conexas a la pretensión principal.

Ante esto, se puede decir que no existen datos a ciencia cierta, que los procesos de cuota alimenticia como pretensiones accesorias, e incluso principales, sean meramente efectivos, pues es de recordar que la efectividad de los procedimientos tiende a medirse a través de datos estadísticos, los cuales reflejan si son culminados satisfactoriamente o no.

Las investigadoras interactuaron con los participantes y analizaron los datos, a efecto de identificar respuestas a las interrogantes con la finalidad de comprobar los supuestos de la investigación, interpretando, analizando e identificando factores, fenómenos, indicadores y cualidades de lo que se pretendía investigar cómo es la efectividad de los mecanismos legales para exigir el pago de cuota alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos de América.

3.3. SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO

La República de El Salvador, que se encuentra ubicado en Centro América, colindando con Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Océano Pacífico, está compuesto por catorce departamentos y doscientos sesenta y dos municipios.

Por lo que el campo territorial del presente estudio se realizó en la Capital de la República de El Salvador, en las instituciones públicas que están involucradas con el procedimiento de NNA de acuerdo con el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias, las cuales se detallan a continuación:

- Coordinador de la Unidad de la Defensa de la Familia, de la Procuraduría General de la República, ubicada en trece avenida norte y novena calle poniente, torre PGR, Centro de Gobierno, San Salvador.

- Ministerio de Relaciones Exteriores. Bulevar Cancillería, Calle El Pedregal, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

3.3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS.

Las unidades de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

Las unidades de análisis para esta investigación estuvieron constituidas por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes:

- Tratados Internacionales.
- Constitución de la República de El Salvador.
- Código de Familia
- Ley Procesal de Familia.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.
- LEPINA.
- Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de obligaciones Alimenticias.
- Convenio de Coordinación y Cooperación entre la Procuraduría General de la República y el Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior, para las Gestiones de Demandas de Cuotas Alimenticias en el Exterior

Así mismo se verificaron los datos estadísticos para conocer la cantidad de casos en los cuales se solicitó una cuota alimenticia en el exterior y dio un resultado favorable en cuanto a la fijación y el pago de la cuota alimenticia correspondiente a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veintiuno, así como el seguimiento de las cuotas alimenticias decretadas y la situación actual de las mismas.

Finalmente, se entrevistó a Coordinadores de la PGR, auxiliares jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también a usuarios de estos trámites para conocer la satisfacción del procedimiento de fijación de cuota alimenticia en el exterior y se realizó verificación de los expedientes en físico.

3.3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

El instrumento de edición con el que se contó y se utilizó para realizar la investigación es:

- Entrevistas a personas relacionadas con el procedimiento de los mecanismos legales para Exigir el Pago de Cuota Alimenticia a los salvadoreños con Domicilio en los Estados Unidos de América y conectoras del tema estudiado, donde se analizó si el Convenio es eficaz en el procedimiento de exigir el pago de la cuota alimenticia; entrevistas que se realizaron a dos personas que laboran dentro de la institución de la PGR, tres usuarios de la mismas, y dos empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Referencias de acreditación: Estas son preguntas relacionadas a los datos personales, es decir las generales del entrevistado, entre las que se pueden mencionar, el nombre, la edad, profesión y la institución a la que pertenece.
- Preguntas sobre los puntos clave de la investigación, se logró obtener información pertinente relacionada con el procedimiento de mecanismos legales para Exigir el Pago de Cuota Alimenticia a los salvadoreños con Domicilio en los Estados Unidos de América.

Asimismo, se abocó a instituciones involucradas con el tema de investigación, entre ellos la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.4. VARIABLES E INDICADORES.

Para el desarrollo de esta investigación, la variable se considera como un atributo o característica, que define el problema de la investigación; esta puede estar referida

en un Estado, acción, situación, persona, animal o cosa a la vez puede estar en forma individual o en conjunto.

Que puede cambiar de valor y puede ser objeto de registro y medición para lograr estudiar su comportamiento y las variaciones en determinadas circunstancias. Por lo que los indicadores son aquellos aspectos medibles y observables que caracterizan la variable. Conocidos como puntos de referencia, que brindan información cualitativa, conformada por uno o varios datos, que han sido construidos por opiniones o medidas, que permiten el desarrollo de un proceso en la investigación y su evaluación.

Además, como indicadores de dicha investigación, se recurrió a la verificación de la cantidad de expedientes en los cuales se fijaron una cuota alimenticia al exterior durante los años 2017,2018, 2019 y 2021, no se realizó del año 2020 debido a que nos encontrábamos en periodo de pandemia, así como la duración del proceso es decir si el trámite fue ágil o fue lento, además los resultados obtenidos es decir si fueron favorables o desfavorables y por último el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias fijadas, por último, la opinión de los usuarios con relación a satisfacción del servicio.

3.4.1. VARIABLE DEPENDIENTE.

Como variable dependiente de esta investigación se estableció la exigibilidad del pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños que residen en los Estados Unidos de América.

3.4.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.

Como variable independiente de esta investigación se tuvo, la efectividad de los mecanismos legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños.

3.5. TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS.

Las Técnicas, podemos considerar que son el conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación. Los Instrumentos, constituyen los mecanismos que usa el

investigador para recolectar y registrar la información como formularios, test, entrevistas, entre otras.

Los instrumentos utilizados, se dividen en dos:

a) Los que permitieron recolectar la información como cuestionarios, entrevistas, guías de observación.

b) Los que permitieron guardar la información, como cuadernos de notas, cámaras fotográficas, grabadora, etc.,

En la presente investigación, la recopilación de la información, se efectuó en la búsqueda de referencias y datos que arrojaron diversas tesis, monografías, artículos científicos entre otros documentos.

Se recopilaron datos estadísticos, de casos que se ventilaron en la Procuraduría General de la República en la Unidad de la Defensa de la Familia.

3.6. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA RECOPI,ACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Como lo señala Hurtado (2000), las técnicas de recolección de información son los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación.

En la presente investigación, para la obtención de resultados se hizo uso de 7 entrevistas, ya que estas permitieron obtener de una forma directa y personalizada información, opiniones, críticas o experiencias de personas expertas en Derecho de alimentos y en la exigibilidad de la cuota alimenticia a los salvadoreños que residen en los Estados Unidos de América.

Estos entrevistados o informantes claves aportaron desde sus experiencias y conocimientos en lo que respecta al Derecho de alimentos y en la exigibilidad de la cuota alimenticia a los salvadoreños que residen en los Estados Unidos de América si conocían de la aplicación del Convenio entre el Gobierno de El

Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias.

Asimismo, utilizamos datos bibliográficos debido a que se realizó un análisis de documentos y fuentes confiables de información, tales como: sitios web, artículos, investigaciones jurídicas, libros, legislación nacional e internacional.

3.7. INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDIACIÓN.

La matriz de congruencia es una herramienta que brinda la oportunidad de abreviar el tiempo dedicado a la investigación, su utilidad permite organizar las etapas del proceso de la investigación de manera que desde el principio exista una congruencia entre cada una de las partes involucradas en dicho procedimiento, tal como lo señala el autor Oscar Hugo Pedraza Rendón. (2001), Pagina 3.⁵⁶

Un instrumento de medición es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente. (Hernández, Fernández. Metodología de Investigación, 2006, IV edición México).

En la presente investigación el instrumento de medición fue la entrevista, la cual tal como lo señala Manuel Galán Amador es “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto”.

Por lo que como el instrumento de medición fue la entrevista:

-Se desarrollaron siete entrevistas, de las cuales se realizaron dos a coordinadores de la Unidad de Familia, dos empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores y

⁵⁶Oscar Hugo Pedraza Rendón. (2001), Página 3. La Matriz de Congruencia: Una Herramienta para Realizar Investigaciones Sociales. 26/04/2022, de Profesor Investigador de la Facultad de Economía "Vasco de Quiroga" delaUMSNH. Sitio web: file:///C:/Users/manu-/Downloads/Dialnet-LaMatrizDeCongruencia-5900518.pdf

así como tres usuarios solicitantes del proceso y en la exigibilidad de la cuota alimenticia a los salvadoreños que residen en los Estados Unidos de América.

-Referencias de Acreditación: Con estas referencias se permitió conocer el perfil de los entrevistados, por lo que se realizaron preguntas como su nombre, edad, profesión, estudios realizados, experiencia laboral y a que institución pertenece.

-Preguntas abiertas sobre los puntos clave de la investigación: Con estas preguntas en la entrevista se pretendía obtener información para poder lograr cumplir con los objetivos de la investigación y de esta forma poder realizar las conclusiones y obtención de resultados.

3.8. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

El procesamiento de las entrevistas, se hizo de forma presencial y con la autorización de los entrevistados para la grabación tanto de las preguntas como de las respuestas obtenidas, también se hizo uso de medios digitales tales como correos electrónicos y llamadas telefónicas en las ocasiones que se nos imposibilitó realizar las mismas de forma presencial, esto en virtud que por pandemia por COVID 19 resultó con mayor dificultad realizar el total de las entrevistas de manera presencial, las mismas que posteriormente fueron analizadas e incorporadas a los anexos de esta investigación.

El instrumento que se utilizó fue la entrevista, la cual estaba compuesta por varias preguntas abiertas y fue dirigida dependiendo de la función que desempeña la persona entrevistada de cada institución, así también a los usuarios, acerca de su experiencia y satisfacción en cuanto al procedimiento.

3.9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.



Plan de desarrollo Talleres de investigación para egresados Ciclo I-2022

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL TALLER PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PARA PROYECTOS DE INNOVACIÓN PERIODO DE ENERO 2022- SEPT 2022*

Actividades/etapas	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept																						
Semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Trámites administrativos, formación de grupos y elaboración del perfil.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Etapa I. ANTEPROYECTO DE INVESTIGACIÓN O DE INNOVACIÓN.																																	
1	Capítulo I. Planteamiento del problema. En caso de Innovación, corresponde Capítulo I: Necesidad y estado actual de la Innovación. (Para ambos iniciar con búsqueda de antecedentes)																																
2	Justificación, Objetivos e Hipótesis (esta última si fuera necesario). En Innovación: Necesidades o estado actual de la innovación. Propuesta de Innovación. Objetivos, justificación.																																
Capítulo II. Fundamentación Teórica.																																	
3	Capítulo III. Metodología de la Investigación Para Innovación: Diseño de propuesta y proceso de implementación. Capítulo III. Resultados esperados. Resultados de corto, mediano y largo plazo, plan de socialización de resultados.																																
4	Cronograma de actividades y presupuesto																																
5	Entrega de anteproyecto finalizado al CIC Facultad o a la coordinación de carrera																																
6	Entrega, Revisión CE y presentación oral a CE																																
7	Correcciones al anteproyecto (si hubieran)																																

*Actualizado en base a reunión de decano y coordinadores de talleres en 2019

Etapa II. EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN (Elaboración del informe final)																															
			Febrero			Marzo				Abril				Mayo				junio				Julio			Agosto			Sep			
Semanas			6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	-	-	-	27	28	29	30	31
8	Capítulo IV. Análisis de la Información En Innovación . Se retoma el capítulo III: Resultados de la innovación.																														
9	Realización de la prueba piloto																														
10	Recolección de datos y elaboración de base de datos Para Innovación : Desarrollo del proyecto innovador																														
11	Tablas, gráficos y/o pruebas estadísticas. Análisis descriptivo e inferencial si es necesario. Para Innovación : Desarrollo del prototipo o proyecto innovador																														
12	Prueba de hipótesis (cuando sea necesario)																														
13	Interpretación y análisis de la información obtenida Para Innovación Análisis de resultados de la innovación, los mejores modelos, mejor prototipo, etc.																														
14	Discusión de resultados. Para Innovación : Escribir informe de resultados obtenidos.																														
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones																															
15	Revisión del borrador y del informe final																														
16	Corrección de observaciones (si hubieran)																														
17	Entrega del informe finalizado al CIC Facultad o a la coordinación de carrera																														
18	Entrega, Revisión CE y correcciones.																														
19	Correcciones al informe final (si hubieran)																														
20	Entrega de ejemplares a biblioteca.																														

--- Semanas de vacación: Semana Santa y Fiestas de agosto

3.10. PRESUPUESTO.

Recursos económicos: Se desarrolló un presupuesto de lo que se invirtió para obtener resultados mayormente favorables; detallando que los recursos económicos que se tuvieron son por ayuda de nuestros padres e ingresos propios.

3.11. ESTRATEGIAS DE UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.

Rubro	Detalles de precio unitario	Precio total por rubro
Transporte	Se realizaron visitas al Procuraduría General de la Republica de San Salvador, realizando reuniones en diversas bibliotecas universitarias.	\$ 80.00
Alimentación	Una cantidad relativa de 10 reuniones por parte del equipo de trabajo, tomando en consideración que somos 3 integrantes.	\$ 70
Papelería	Se hizo uso de folders, páginas y material didáctico.	\$ 100
Impresiones	Resultados de avances del trabajo investigativo en físico.	\$ 90
Estudios Universitarios	Mediante el proceso investigativo, 3 integrantes realizamos la investigación, obteniendo una cuota promedio de \$92.53 mensuales para pagos universitarios.	\$ 2,220.72
Imprevistos	Diversos tipos de imprevistos.	\$ 70
Total		\$2,630.72

Los resultados se ofrecen a instituciones públicas como la Procuraduría General de la República y a las autoridades de la Universidad Evangélica de El Salvador para que sea utilizado como documento base, para la realización de consulta por medio de la comunidad tanto estudiantil, como docentes, así como cualquier interesado en el tema.

3.12. ANEXOS.

3.12.1. SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este apartado desarrollamos los supuestos de esta investigación, para lo cual debemos recordar que la investigación es de tipo cualitativa, por lo que no se formularon hipótesis, sino que supuestos de estudio.

Por otro lado, el autor Schmeikes Corina (1988), define como supuesto “soluciones tentativas al problema de investigación. La validez se comprueba mediante información empírica, reglas de lógica o en forma cualitativa”⁵⁷.

Recordemos nuestro supuesto de investigación, el cual fue:

¿Son efectivos los mecanismos legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños con Domicilio en los Estados Unidos de América, de los alimentarios residente específicamente en el Departamento de San Salvador, durante el año dos mil veintiuno?

Y tomando en cuenta los objetivos propuestos, señalamos como supuestos los siguientes:

- Los mecanismos para exigir el pago de la cuota de alimentos con domicilio en Estados Unidos, son efectivos, ya que en la mayor proporción de casos, si es posible fijar una cuota de alimentos.
- El procedimiento administrativo de fijación de cuota de alimentos en aplicación al convenio EUA Y E.S. PGR, es un trámite ágil y accesible a los usuarios.
- Los métodos aplicados para la ejecución del convenio EUA Y ES- PGR, son factibles, ya que, a partir de la solicitud presentada, inmediatamente se informa a la institución receptora la cual cita al solicitado y se fija o no cuota. Siendo un trámite de corto o mediano plazo pero efectivo.

⁵⁷ Schmeikes Corina (1988) Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación, Oxford University Press. Segunda edición pagina 23.

- Las instituciones intervinientes en la ejecución del convenio EUA –ESA-PGR, juegan un rol importante para dar cumplimiento con los objetivos del mismo, ya que lo efectúan de forma eficiente en aras de satisfacer la solicitud de fijar una cuota de alimentos.
- Es importante para el efectivo cumplimiento del convenio EUA-ESA PGR. Que se proporcionen todos los insumos necesarios para la localización del alimentante en EUA.

3.12.2. ENTREVISTAS DIRIGIDAS A MIEMBROS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y A USUARIOS



**UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

“EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS LEGALES PARA EXIGIR EL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA A LOS SALVADOR CON DOMICILIO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”

CUESTIONARIO PARA MIEMBROS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Favor de escribir su nombre y cargo que desempeña.

Nombre:

Cargo que desempeña: _____

PREGUNTAS

1. SEGÚN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO EUA- ES PGR, ES UN TRAMITE QUE CUMPLE LAS EXPECTATIVAS DEL USUARIO:

SI ____ **NO** ____

PORQUE. _____

2. ¿CUANTO TIEMPO SE TARDA EL TRAMITE DE APLICACIÓN DEL CONVENIO?

a) 3- 6 MESES.

b) 6-9 MESES

c) 9-12 MESES

d)1 AÑO O MAS

3. CONSIDERA EL TRAMITE ACCESIBLE, FACIL Y AGIL:

SI___ **NO**___ **PORQUE:** _____

4. ¿QUE OBSTACULOS SE OBSERVAN EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONVENIO? _____

5. COMO INSTITUCIÓN ¿QUE MECANISMOS SON EFECTIVOS EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO?_____

6. EXPLIQUE LAS FUNCIONES DE INSTITUCION ENCARGADA DE APLICACIÓN DE CONVENIO EUA ES- PGR.

7. ¿QUE FUNCIONES PUEDE INCORPORAR AL CONVENIO EUA ESA-PGR PARA SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO? _____



**UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**“EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS LEGALES PARA EXIGIR
EL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA A LOS SALVADOR CON
DOMICILIO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”**

**CUESTIONARIO PARA USUARIOS EN TRAMITE DE FIJACION DE CUOTA DE
ALIMENTOS DE PERSONAS QUE RESIDEN EN EUA**

Favor de escribir su nombre

Nombre:

Profesión u oficio: _____

Edad: _____

PREGUNTAS

FAVOR CONTESTE LAS SIGUIENTES INTERROGANTES.

1.¿POR QUÉ MEDIO TUVO CONOCIMIENTO DE EL TRAMITE MEDIANTE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO ES.PGR Y USA?

2. CONSIDERA QUE ESTE TRAMITE ES

A)AGIL_____ B) TARDADO. _____

PORQUE: _____

3. ¿CUANTO TIEMPO SE TARDO EL PROCEDIMIENTO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS?

- a) 3- 6 MESES.
- b) 6-9 MESES
- c) 1-12 MESES
- d) 1 AÑO O MÁS

4. CONSIDERA EL TRAMITE ACCESIBLE, FACIL Y AGIL,

SI __ NO __PORQUE_____

5. SEGÚN EL SERVICIO PRESTADO POR LAS INSTITUCIONES INTERVIENTES, ¿QUE ASPECTOS CONSIDERA DEBERIA DE MEJORARSE?_____

5. EL RESULTADO FUE LO ESPERADO, SI_____ NO_____

PORQUE_____

6. ¿QUE DIFICULTADES SE LE PRESENTARON DURANTE EL PROCEDIMIENTO?

3.12.3. MATRIZ CONGRUENCIA.

Tema: “EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS LEGALES PARA EXIGIR EL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA A LOS SALVADOREÑOS CON DOMICILIO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”.
Enunciado del Problema: ¿Son efectivos los mecanismos legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños con Domicilio en los Estados Unidos de América, de los alimentarios residente específicamente en el Departamento de San Salvador, durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veintiuno?
Objetivo General: Determinar la efectividad de los mecanismos legales para Exigir el Pago de Cuota Alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos de América.
Supuesto: Determinar los mecanismos para exigir el pago de la cuota de alimentos a los salvadoreños con domicilio en Estados Unidos, son efectivos, ya que en la mayor proporción de casos, si es posible fijar una cuota de alimentos

OBJETIVOS ESPECIFICO	SUPUESTOS	UNIDADES DE ANÁLISIS	VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS A UTILIZAR	TIPOS DE INSTRUMENTOS A UTILIZAR
<p>- Describir el procedimiento administrativo de fijación de la cuota alimenticia de los salvadoreños que residen en los Estados Unidos.</p> <p>- Identificar los métodos para</p>	<p>-Procedimiento administrativo de fijación de cuota de alimentos en aplicación al convenio EUA Y E.S. PGR, es un trámite ágil y accesible a los usuarios.</p> <p>-Los métodos aplicados para la ejecución del</p>	<p>-Usuarios que solicitan el trámite de fijación de cuota alimenticia al Exterior.</p> <p>- Empleados de la PGR de la Unidad de la Defensa de Familia</p>	<p>- Variable independiente: La efectividad de los mecanismos legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños.</p> <p>-Variable dependiente: La exigibilidad del pago de la cuota</p>	<p>Por medio de trabajo de estudio se determinará si son efectivos los mecanismos legales para fijar una cuota alimenticia al exterior y si se garantiza el derecho de alimentos que tiene niños, niñas y adolescente.</p>	<p>-Identificar los obstáculos que se presentan al usuario en el transcurso del trámite</p> <p>-Cantidad de expedientes en los cuales se ha logrado fijar una cuota alimenticia.</p>	<p>-La recolección de información: fuentes bibliográficas, recopilación de datos, verificación de expedientes y otros documentos relacionados al tema de investigación, tesis, libros, guías, artículos, leyes, e</p>	<p>-Entrevista</p> <p>-Cuadro resumen y sus respuestas.</p>

<p>hacer efectivo el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones Alimenticias a los salvadoreños radicados.</p> <p>- Establecer las funciones que desempeñan la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de los consulados.</p> <p>- Analizar los elementos que regulan los mecanismos</p>	<p>convenio EUA Y ES- PGR, son factibles, ya que a partir de la solicitud presentada, inmediatamente se informa a las institución receptora la cual cita al solicitado y se fija o no cuota. Siendo un trámite de corto o mediano plazo pero efectivo.</p> <p>- Las instituciones intervinientes en la ejecución del convenio EUA –ESA- PGR, juegan un rol importante para dar cumplimiento con los objetivos del mismo, ya que lo efectúan de forma eficiente en aras de</p>	<p>-Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>alimenticia a los salvadoreños que residen en los Estados Unidos de América .</p>		<p>- Duración del proceso y efectividad del mismo para la fijación de una cuota alimenticia.</p>	<p>información electrónica.</p>	
---	---	--	--	--	--	---------------------------------	--

<p>legales para exigir el pago de la cuota alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos de América.</p>	<p>satisfacer la solicitud de fijar una cuota de alimentos.</p> <p>- Es importante para el efectivo cumplimiento del convenio EUA-ESA PGR. Que se proporcionen todos los insumos necesarios para la localización del alimentante en EUA.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

CAPITULO IV ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. ANALISIS DE RESULTADOS

Análisis sobre la investigación de la tesis “Efectividad de los mecanismos legales para exigir el pago de cuota alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los estados unidos de américa”.

La recopilación de información, el manejo de la misma y el análisis de resultados de la investigación se llevó a cabo en el periodo de enero a diciembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2021, no se realizó el año 2020, porque nos encontrábamos en tiempo de pandemia, periodo durante el cual se encontraba en medidas de restricciones y cuarentena.

El resultado obtenido a partir de las diferentes entrevistas a personas idóneas como personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de La Procuraduría General de la República encargados de aplicar el convenio y Usuarios, quien constituyen la unidad de análisis esta investigación.

En cuanto a las entrevistas, el análisis se realizó de la siguiente manera:

Se elaboraron tres tipos de entrevistas:

1. Dirigida a empleados de la Procuraduría General de la República.
2. Dirigida a empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Dirigida a usuarios de la Procuraduría General de la República que solicitaron se realizara el proceso de fijación de cuota alimenticia al exterior.

El equipo de investigadoras decidió realizar tres tipos de entrevistas porque los roles de los diferentes profesionales entrevistados no era el mismo, y era necesario tener varios puntos de vista, con el propósito de extraer la información que nos llevaría a lograr los objetivos propuestos para esta investigación organizando las preguntas y respuestas que nos acercarán a cada objetivo propuesto.

Las respuestas de las entrevistas realizadas se resumen a continuación por medio de cuadros donde se detalla las personas entrevistadas.

- **PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

PREGUNTAS	COORDINADORA DE AUXILIARES LICDA FLOR DE MARÍA DE GUERRERO	COORDINADORA LOCAL MAIRA BEATRIZ OLIVA SERRANO	DISCUSION DE RESULTADOS
SEGÚN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO EUA- ES PGR, ES UN TRAMITE QUE CUMPLE LAS EXPECTATIVAS DEL USUARIO	No, por el hecho de ser un acto voluntario, no se obligan a la parte demandada a que cumpla con su obligación es decir no tiene carácter coercitivo, ni de ejecución.	Si, de la mayoría de los tramites se obtiene resultados favorables en cuanto al otorgamiento del reconocimiento voluntario de la paternidad, fijación de la cuota alimenticia de forma voluntaria, pero la cuota alimenticia fijada no es la solicitada por la usuaria.	De acuerdo con las diferentes respuestas, nos damos cuenta que se puede verificar que por ser un acto voluntario se fija una cuota alimenticia no acorde a la necesidad de los NNA, si no con la propuesta por el usuario en los casos que se fija una cuota alimenticia.
¿CUANTO TIEMPO SE TARDA EL TRAMITE DE APLICACIÓN DEL CONVENIO?	6-9 MESES	6-9 MESES	Con base en las respuestas obtenidas el trámite de la aplicación del convenio es de un plazo de 6 a 9 meses, periodo que se considerada para la investigadora extenso debiendo ser de 4 a 6 meses, dado a la importancia y la necesidad de alimentación de los NNA.
CONSIDERA EL TRAMITE ACCESIBLE, FACIL Y AGIL:	No, En muchos casos las personas solicitantes solo cuentan con un número telefónico para demandar y no saben ni el estado en	Si, es accesible, pero cada caso en particular su resultado depende de la localización exacta del	De acuerdo a la respuesta, nos damos cuenta que los tramites

	donde reside el demandado.	convocado y de su voluntad para obligarse.	pueden ser conocidos, pero no son de una manera fácil y ágil, porque no se cuenta en muchos casos dirección o número de teléfono del solicitado.
¿QUE OBSTACULOS SE OBSERVAN EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONVENIO?	Que no es de carácter obligatorio, no se puede probar capacidad económica y el demandado fija cuota alimenticia que el quiera y en muchos casos no fija cuota.	La no localización del convocado o citado en el Consulado o Embajada de El Salvador en el exterior por cambio de domicilio o inaccesibilidad en otras formas de contacto, no es de carácter obligatorio.	Con base en las respuestas obtenidas las dificultades que se presentan en el trámite es con relación que no se puede citar al solicitado por que no se cuenta con número de teléfono o dirección, este convenio no es de carácter obligatorio, es decir que el alimentario no está en la obligación de asistir a las audiencias o fijar una cuota alimenticia, por otro lado la institución no puede verificar la capacidad económica y las necesidades del niño, niña y adolescente.
COMO INSTITUCIÓN ¿QUE MECANISMOS SON EFECTIVOS EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO?	La toma de la solicitud y el libramiento de oficios respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores.	El establecimiento del Convenio bilateral entre el Ministerio y la PGR, su seguimiento y actualización según las necesidades de atención de las personas usuarias	Con relación a las respuestas, los mecanismos que utilizan la institución, comienzan desde el recibimiento de

			la solicitud, la asesoría al usuario y el seguimiento que realiza la PGR.
EXPLIQUE LAS FUNCIONES DE INSTITUCION ENCARGADA DE APLICACIÓN DE CONVENIO EUA ES-PGR. La PGR,	Hace la parte que le corresponde en cuanto a hacer llegar al ministerio de Relaciones Exteriores todas las solicitudes realizadas por nuestros usuarios y nos quedamos a la espera de una respuesta.	Es la gestión de la demandas de cuotas alimenticias en el Exterior	Con base a la respuesta, libra los oficios al ministerio de Relaciones Exteriores con relación a la solicitud realizada por el usuario de la fijación de cuota alimenticia.
¿QUE FUNCIONES PUEDE INCORPORAR AL CONVENIO EUA ESA-PGR PARA SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO?	Mecanismos de cooperación para que sea de carácter obligatorio y no voluntario y ampliar el convenio en cuanto a Investigación de la capacidad económica.	El uso de las tecnologías de la comunicación e información por medio de conferencias u video, llamadas para el desarrollo de la cita para el establecimiento de acuerdos o convenio entre las partes, estando presente los representantes del consulado o embajada en el Exterior y la persona solicitante y el Procurador auxiliar desde El Salvador, esto permitirá el establecimiento de cuotas alimenticias más apegadas a la satisfacción de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.	De acuerdo con lo expresado por los entrevistados, se puede determinar primero que se tiene que realizar una investigación de la capacidad económica del demandado, observándose que es necesario el uso de las tecnologías y se puede realizar de forma simultánea las audiencias lo que abonaría a que las partes pudiesen llegar a acuerdos.

- **PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En este apartado es de aclarar que se entregó el cuestionario de las entrevistas a dos colaboradores de dichas instituciones, sin embargo, unificaron en un solo cuestionario las respuestas de ambas colaboradoras, así como también se limitaron a responder solo seis preguntas del cuestionario y modificaron el mismo suprimiendo la pregunta número cuatro del cuestionario, el cual detallaremos a continuación:

PREGUNTAS	TECNICOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANITARIA DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y ATENCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE ANTONIA DAMARIAS CONTRERAS Y BLANCA ODILIA ORDOÑEZ	DISCUSION DE RESULTADOS
SEGÚN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO EUA- ES PGR, ES UN TRAMITE QUE CUMPLE LAS EXPECTATIVAS DEL USUARIO	Si, se realizan las coordinaciones interinstitucionales, para las gestiones de las solicitudes fijación, modificación, cesación o incumplimiento en el pago de alimentos, como también agilizar la gestión del proceso de cuota alimenticia a favor de los Derechos de NNA, a fin de dar cumplimientos al principio del interés superior de la niñez.	De acuerdo con las diferentes respuestas, nos damos cuenta que se puede verificar que para el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se cumple con garantizar el interés superior del NNA, debido a que el proceso se realiza de una manera rápida.
¿CUANTO TIEMPO SE TARDA EL TRAMITE DE APLICACIÓN DEL CONVENIO?	3-6 MESES	Con base en las respuestas obtenidas el trámite de la aplicación del convenio es de un plazo de 3 a 6 meses.
CONSIDERA EL TRAMITE	Si, no necesita representante para interponer la demanda de cuota	Con relación a las respuestas,

<p>ACCESIBLE, FACIL Y AGIL</p>	<p>alimenticia, además la realización de los tramites se pueden hacer en los diferentes Departamentos donde se encuentran las oficinas regionales de la PGR.</p>	<p>consideran que es un tramite accesible, debido a que, en cualquier departamento del país se puede solicitar la asistencia del trámite de cuota alimenticia al Exterior.</p>
<p>¿QUE OBSTACULOS SE OBSERVAN EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONVENIO?</p>	<p>Suprimieron dicha pregunta del cuestionario</p>	
<p>COMO INSTITUCIÓN ¿QUE MECANISMOS SON EFECTIVOS EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO?</p>	<p>Se cuenta con un Diagrama para seguir la ruta de procedimientos de Demanda de Cuota Alimenticia al Exterior, iniciado desde el Usuario, en Coordinación con PGR, Ministerio de Relaciones Exteriores, Representación Consular, hasta obtener una respuesta positiva- negativa o desfavorable.</p>	<p>Con base a la respuesta, que el mecanismo es llevar un control del Estado del procedimiento.</p>
<p>EXPLIQUE LAS FUNCIONES DE INSTITUCION ENCARGADA DE APLICACIÓN DE</p>	<p>Nota: No hay convenio Bilateral, entre los países de E. U. y El Salvador, solo existe el</p>	<p>Con base a la respuestas obtenidas por los entrevistados se determinaran las</p>

CONVENIO EUA ES-
PGR. La PGR,

Convenio entre instituciones de la PGR y Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Recibir el oficio de la solicitud de asistencia, remitido por la Procuraduría, a la

representación diplomática o consular correspondiente

Remitir a la Procuraduría la respuesta sobre el resultado de la gestión realizada, por

-la representación diplomática o consular brindar información a la persona

-solicitante sobre las gestiones realizadas, como también remitir a la Procuraduría dentro de un plazo, toda la documentación y procesos de Money Orders.

Facilitar capacitación al personal de la Procuraduría sobre el procedimiento consular relacionado al trámite de las solicitudes a las que se refiere el presente convenio.

funciones de la PGR, quien es la encargada de tomar la solicitud y remitir oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien remitirá el oficio al Cónsul más cercano del domicilio del Demandado, quien será el encargado de llevar acabo la diligencia de la cuota alimenticia al Exterior, una vez obtenida una respuesta positiva o negativa remitirá un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que envíe la respuesta PGR, afecto de citar al usuario para informarle el resultado de su solicitud.

	<p>Procuraduría General de la República:</p> <p>Brindar a las personas usuarias información sobre los requisitos para interponer la solicitud respectiva</p> <p>Remitir al vice ministerio dentro del plazo de 8 días hábiles, la documentación correspondiente.</p> <p>Es obligación de cada procuraduría auxiliar, donde se apertura el expediente citar a la persona solicitante a efecto de informarle el resultado y entregarle la copia del acta respectiva</p> <p>Realizar los depósitos correspondientes de las obligaciones alimenticias, previo a constatar, que los Money Orders cumplieran con los requisitos legales y de valides para su respectivo pago.</p>	
<p>¿QUE FUNCIONES PUEDE INCORPORAR AL CONVENIO EUA ESA-PGR PARA SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO?</p>	<p>Nota: No hay convenio bilateral entre los países U.U y El Salvador, solo existe el convenio entre institucione de la PGR y Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Procedimientos de manera digital, para facilitar respuestas más</p>	<p>De acuerdo a las respuestas, uno de los mecanismos serían necesario el uso de la tecnología, para la realización del trámite, para</p>

	inmediatas y efectivas como entes rectores abocarse a la Procuraduría General de la República, para mayor información.	que se realice de una manera eficaz.
--	--	--------------------------------------

- **USUARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SOLICITARON SE REALIZARA EL PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTICIA AL EXTERIOR.**

PREGUNTAS	USUARIA GUADALUPE DEL CARMEN LARIN RIVERA	USUARIA KARLA CECIBEL SOLANO PÉREZ	DISCUSION DE RESULTADOS
¿POR QUÉ MEDIO TUVO CONOCIMIENTO DEL TRAMITE PARA EXIGIR CUOTA DE ALIMENTOS DEL CONVENIO ES.PGR Y USA?	Por que fui a preguntar a la PGR, de cómo me podían ayudar con mi trámite.	Me presente a la PGR, a pedir información	De acuerdo con las diferentes respuestas, nos damos cuenta que los usuarios obtuvieron el conocimiento del trámite a través de asesoría por parte PGR, considerando que debe de divulgarse más por medios de comunicación a la sociedad, se observa un desconocimiento.

<p>CONSIDERA QUE ESTE TRAMITE ES</p>	<p>Tardado, porque pensé que en un mes a lo mucho iba a resolver el caso, pero es bien tardado.</p>	<p>Tardado, porque es un trámite muy complicado y requiere de un seguimiento y colaboración entre las instituciones para compartir información.</p>	<p>Con base en las respuestas obtenidas el trámite se considera que es muy largo y engorroso, y que es importante una buena coordinación entre las instituciones.</p>
<p>¿CUANTO TIEMPO SE TARDO EL PROCEDIMIENTO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS?</p>	<p>1 AÑO O MÁS</p>	<p>1 AÑO O MÁS</p>	<p>Con relación a las interrogantes las entrevistadas coinciden en que tiempo que se ha tardado es de un 1 o más años, plazo que consideramos es demasiado extenso dada la importancia del derecho reclamado.</p>
<p>CONSIDERA EL TRAMITE ACCESIBLE, FACIL Y AGIL,</p>	<p>No, porque llevo ya casi 6 meses y no recibido la ayuda que espero para mi hijo</p>	<p>No, es bastante largo el proceso y requiere de intervención constante</p>	<p>De acuerdo con las diferentes respuestas, nos damos cuenta que a criterio de las usuarias el trámite es demasiado tardado, nos damos cuenta que no es efectivo por el tiempo extenso que tiene el trámite.</p>

<p>SEGÚN EL SERVICIO PRESTADO POR LAS INSTITUCIONES INTERVIENTES, ¿QUE ASPECTOS CONSIDERA DEBERIA DE MEJORARSE?</p>	<p>agilidad más a los casos</p>	<p>Proporcionar información de manera más rápida y que sea información completa lo cual ayudaría a contar con los elementos suficientes para finalizar los casos.</p>	<p>Con base en las respuestas obtenidas por los usuarios nos damos cuenta que las diligencias de fijación de cuota alimenticia al exterior, debería de ser los plazos más cortos y mantener informado al usuario de cómo va al trámite.</p>
<p>EL RESULTADO FUE LO ESPERADO</p>	<p>porque, no me han solucionado aún.</p>	<p>No, aún sigo pendiente de finalizar mi proceso</p>	<p>Es evidente, la frustración por parte de las usuarias que sigue a espera de una respuesta</p>
<p>¿QUE DIFICULTADES SE LE PRESENTARON DURANTE EL PROCEDIMIENTO?</p>	<p>Que no una sola persona ve los casos y que a la hora de ir a preguntar por el proceso ni saben quién lo tiene</p>	<p>El tiempo, organizar mi tiempo para asistir a todas las citas, largos tiempos de espera para obtener la respuesta de un oficio girado a otra institución.</p>	<p>Se requiere por parte de las usuarias una mayor organización, distribución de los expedientes y control.</p>

4.2. ESTUDIO DE EXPEDIENTES POR AÑO.

Es menester recalcar, que en cierta medida fue restringido el acceso a los expedientes que posee la Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de la Defensa de la Familia, ya que si bien, fueron condescendientes a que se realizara el estudio de los expedientes, pero se presentaron ciertas limitantes debido a que la información que posee involucra a niños, niñas y adolescentes, y para que la identidad y demás derechos les fueran resguardados se restringió hasta cierta medida el acceso, sin embargo con el cumplimiento de las indicaciones dadas por el encargo de los expedientes, se obtuvo la información requerida.

EXPEDIENTES 2017.

Con la colaboración brindada por parte de dicha institución, se les facilitó a las investigadoras, información sobre el total de expedientes que se recibieron a lo largo del año, los cuales ascienden a la cantidad de treinta y ocho expedientes que han sido recibidos por Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de la Defensa de la Familia de San Salvador, dichos expedientes se refieren solicitudes de cuotas alimenticias al exterior, de los cuales, se realizó un análisis de cuatro expedientes del año en mención y se obtuvo la siguiente información:

- A) **PRIMER EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA SESENTA Y CINCO GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECISIETE:** La solicitud fue recibida el seis de enero del año dos mil diecisiete, en dicho proceso se convocó una vez al solicitante y se le requirió la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, la cuota fijada fue por la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, siendo un aproximado un cuarenta y cinco por ciento de lo solicitado, teniendo como resultado final que el cumplimiento de la cuota alimenticia fue efectivo, y como consecuencia dicho caso no incurrió en incumplimiento por lo tanto no se reabrió dicho expediente, finalizando con el trámite el diecinueve de

febrero de dos mil dieciocho, corroborando que el plazo fue aproximadamente de un año.

B) SEGUNDO EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA CIENTO CINCUENTA Y OCHO GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECISIETE Dicha solicitud fue recibida el nueve de enero del año dos mil diecisiete, proceso en el cual se convocó tres veces al solicitante y se le requirió la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, a pesar de que la Procuraduría General de la República remitió oficios al Ministerio de Relaciones Exteriores este no ha emitido respuesta alguna y es por ello que el expediente continua en trámite desde el año en mención hasta la actualidad, sin embargo sería positivo que el trámite no fuera a instancia del solicitante, sino que la institución tomara medidas para agilizar el mismo, pudiendo en este caso, solicitar a través de oficios la continuidad y respuestas de dicho trámite, porque insistimos la importancia del derecho reclamado.

C) TERCER EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA DOSCIENTOS SETENTA Y TRES GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECISIETE: La solicitud fue recibida el doce de enero del año dos mil diecisiete, en el proceso se convocó tres veces al solicitante y se le requirió la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, en dicha solicitud no proporcionó una dirección a la cual notificar al demandado, solo se contaba con un número de teléfono con el cual no se logró obtener ningún tipo de comunicación, es por ello que dicho expediente continua en trámite desde el año en mención hasta la actualidad, en este caso se observa lastimosamente la solicitante solo cuenta con número de teléfono, no teniéndose certeza que continua siéndole del alimentario y no contándose con una dirección en el exterior y pudiendo auxiliar a través del Registro de Personas Naturales, obtener la dirección en dicho país o contar con un Convenio que se obtenga un apoyo institucional, para que se obtenga información del mismo.

D) CUARTO EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA OCHENTA Y DOS GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECISIETE:: Dicha solicitud fue recibida el dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en el proceso se convocó tres veces al solicitante y se le requirió la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, a pesar de que la Procuraduría General de la República remitió oficios al Ministerio de Relaciones Exteriores este no ha emitido respuesta alguna y es por ello que el expediente continua en trámite desde el año en mención hasta la actualidad, por lo que se coincidimos con el análisis del caso dos, de este apartado.

EXPEDIENTES 2018.

Con la colaboración brindada por parte de la institución se les facilitó a las investigadoras información sobre el total de expedientes que se recibieron a lo largo del año, los cuales ascienden a la cantidad de cincuenta y dos expedientes que han sido recibidos por Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de la Defensa de la Familia de San Salvador, dichos expedientes son acerca de solicitudes de cuotas alimenticias al exterior, en los que se realizó un análisis de cuatro expedientes en el año en mención y se obtuvo la siguiente información:

A) PRIMER EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECIOCHO: Dicha solicitud fue recibida el cuatro de enero del año dos mil dieciocho, en dicho proceso se convocó dos veces al solicitante y se le requirió la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, en dicha solicitud se proporcionó una dirección y número de teléfono a la cual notificar al solicitado, no obstante el Ministerio de Relaciones Exteriores no se logró comunicar por ninguno de los medios proporcionados para dicho fin, es por ello que dicho expediente continua en trámite desde el año en mención hasta la actualidad, nos percatamos de la problemática en cuanto que la solicitante no posee una dirección o número de teléfono, por lo que se ve estacado el trámite, pudiéndose buscar otros

mecanismos para obtener la información, como mencionamos el Registro de las Personas Naturales, contar con un Convenio o apoyo institucional, para que se obtenga información del mismo

B) SEGUNDO EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA OCHENTA Y

SEIS GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECIOCHO: Dicha solicitud fue recibida el cinco de enero del año dos mil dieciocho, en dicho proceso se convocó una vez al solicitante y se le requirió la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, la cuota fijada fue por la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, finalizando dicho trámite el uno de mayo de dos mil dieciocho. Es el caso que posteriormente se presentó una solicitud de incumplimiento por la cantidad de mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores se enviaron dos citatorios a los cuales no asistió el demandado y tampoco contestó el número de teléfono, teniendo como consecuencia la reapertura de dicho expediente por incumplimiento del pago de la cuota alimenticia, se observa que este caso se inició bien ya que fue resuelto en cinco meses y la cuota ofrecida fue el cincuenta por ciento de lo solicitado, sin embargo incumplimiento la cuota, posteriormente no pudo hacerse efectivo, dado el comportamiento evasivo del mismo.

C) TERCER EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA DOSCIENTOS

NOVENTA Y UNO GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECIOCHO: Dicha solicitud fue recibida el diez de enero del año dos mil dieciocho, en dicho proceso se convocó tres veces al solicitante y se le requirió la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, no se logró llegar a un acuerdo en proporcionar una cuota alimenticia, es por ello que dicho expediente continúa en trámite desde el año en mención hasta la actualidad. En el caso en estudio el requerido si acudió a la cita lo que no tuvo fue voluntad para aportar alimentos ya que no ofreció una cuota, la cual

no es de carácter obligatoria, situación que si existiera una videollamada entre las partes y un representante de las instituciones podría propiciarse un acuerdo, tal vez no con la cuota alimenticia solicitada, pero se garantizaría el derecho de alimentos NNA.

D) CUARTO EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA TREINTA Y UNO GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECIOCHO: Dicha solicitud fue recibida el veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, proceso en el que se convocó tres veces al solicitante y se le requirió la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, la cuota fijada fue por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como resultado final que el cumplimiento de la cuota alimenticia fue efectivo, y como consecuencia, el caso no incurrió en incumplimiento por lo tanto no se reaperturo el expediente, finalizando con el trámite el catorce de diciembre de dos mil dieciocho. En este caso si bien se fijo una cuota alimenticia la cual constituye el cuarenta por ciento de lo solicitado, pero lo positivo es que se está cumpliendo.

EXPEDIENTES 2019.

Con la colaboración brindada por parte de la institución en estudio, se les facilitó a las investigadoras información sobre el total de expedientes que se recibieron a lo largo del año, los cuales ascienden a la cantidad de cuarenta y tres expedientes que han sido recibidos por la Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de la Defensa de la Familia de San Salvador, expedientes que se abrieron por solicitudes de cuotas alimenticias al exterior, de los cuales se realizó un análisis de cuatro expedientes en el año en mención y se obtuvo la siguiente información:

A) PRIMER EXPEDIENTE, CON NÚMERO DE REFERENCIA QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECINUEVE: La solicitud fue realizada el día veintiséis de marzo del dos mil diecinueve,

mediante la cual, la solicitante requería que se estableciera una cuota alimenticia a favor de su hijo, ya que la persona que había sido su compañero de vida y padre de su hijo viajó a Estados Unidos desde hacía trece años, sin embargo manifestaba que nunca le había ayudado de manera continua, por lo que solicitaba la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ante ello, se giró el respectivo oficio al Ministerio de Relaciones exteriores, a fin de que se citara al alimentario; sin embargo, a pesar que la institución mencionada realizó las diligencias pertinentes a través del Consulado Salvadoreño en el Estado requerido, a través de un oficio de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, informó a la Procuraduría General de la República que se intentó contactar con el solicitado pero no hubo respuestas, por lo que al no haber otro medio de contacto proporcionado se tuvo por agotada la diligencia solicitada, así mismo se hizo constar en acta de no comparecencia de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, que se habían realizado los tres citatorios exigidos, sin haber obtenido respuesta; en virtud de ello, no se encuentran más diligencias agregadas, el presente caso refleja no obstante el esfuerzo de la institución para acceder a dar una respuesta a lo solicitado, no fue factible debido a que el solicitado es de paradero desconocido, sin embargo podría analizarse, la posibilidad de diligencias a efecto de conocer un lugar citar al alimentario, pudiendo ser Registro de Personas Naturales, Instituciones encargadas de conocer el lugar de trabajo o el equivalente Sertracen o Dirección de Centro Penales.

B) SEGUNDO EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA CUATROCIENTOS VEINTITRES GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECINUEVE: Se realiza la solicitud el quince de enero de dos mil diecinueve, en la que la solicitante manifiesta tener una hija, de quien el padre se encuentra residiendo en el extranjero desde el año dos mil trece, y que desde esa fecha no recibí ayuda económica por parte del alimentario, por lo que solicitaba la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América en concepto de cuota alimenticia a favor de su hija, por lo que se

emitió el oficio requerido al Ministerio de Relaciones Exteriores, en respuesta a dicho oficio la mencionada institución hizo del conocimiento a la Procuraduría General de la República, que el alimentario se presentó al consulado de El Salvador en el país requerido, remitiendo anexa el acta de comparecencia en la que consta que el señor manifestó que siempre le había ayudado a su hija, por lo que interpondría una contrademanda aquí en el país y por ende no ofreció cuota alimenticia. En consecuencia, la solicitante se dio por notificada y se archivaron las diligencias. En el presente caso cabe la duda en efecto si el señor aportado cuota alimenticia, podría ser un argumento evasivo a lo solicitado, pudiendo ser factible a clara ante la duda que la institución realice una videollamada, para aclarar, así como la demostrar la aportación a través de la presentación de los comprobantes.

C) TERCER EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA CIENTO VEINTICINCO GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECINUEVE: La solicitud se realizó el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, en la que la solicitante requería que se estableciera una cuota alimenticia a favor de su hijo, ya que el padre desde el año dos mil doce que emigró hacia otro país no le ha ayudado económicamente para sufragar las necesidades de su hijo, por lo que solicita la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de cuota alimenticia, emitiendo de esa manera el oficio respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y, en respuesta a dicho oficio se hizo del conocimiento de la Procuraduría General de la República, que pese a haberse emitido los tres citatorios requeridos, no se pudo localizar al demandado ya sea porque la dirección proporcionada no fue encontrada o porque el demandado no atendió los citatorios, de manera que por no tener otro medio para realizar dicha diligencia se consideraba agostada la misma, y como consta en el expediente no existen más diligencias agregadas en el expediente, como se observa en la mayoría de los casos la efectiva aplicación del Convenio esta supeditada a la dirección o a la información real que se obtenga para citar al alimentario.

D) CUARTO EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA OCHOCIENTOS SESENTA GUIÓN F DIECIOCHO GUIÓN DIECINUEVE:

La solicitud se realizó el uno de marzo de dos mil diecinueve, en la cual el solicitante requirió una cuota alimenticia por la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, siendo que el alimentario residía en el extranjero, ante ellos se giró el oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se realizaran las respectivas diligencias en el Estado requerido; sin embargo, pese a haberse dado trámite a la solicitud, el solicitante se presentó a la Procuraduría General de la República a manifestar que ya no deseaba continuar con las diligencias, puesto que el alimentario o demandado ya había regresado al territorio salvadoreño e iba a iniciar otro tipo de diligencias regidas por la normativa interna, se observa el desistimiento de la solicitante, debido a que había cambiado la situación del alimentario optando otra vía para la fijación de alimentos.

EXPEDIENTES 2021.

Con la colaboración brindada por parte de la institución en mención, se les facilitó a las investigadoras, información sobre el total de expedientes que se recibieron a lo largo del año, los cuales ascienden a la cantidad de cuarenta expedientes que fueron recibidos por Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de la Defensa de la Familia de San Salvador, expedientes que consisten en solicitudes de cuotas alimenticias al exterior; por lo que se realizó un análisis de cuatro expedientes del año en mención y se obtuvo la siguiente información:

A) PRIMER EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS GUIÓN PA DIECIOCHO GUIÓN UOYD GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO: La solicitud fue recibida el doce de enero del año dos mil veintiuno, en dicho proceso se convocó tres veces al solicitado y se le requirió la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, no se logró llegar a un acuerdo en proporcionar una cuota

alimenticia, es por ello que dicho expediente continua en trámite desde el año en mención hasta la actualidad. Como anteriormente se analiza y dado que no es exigible una cuota, seria efectivo que videollamada las partes llegue acuerdo para fijar una cuota, por que al menos muestra interesa y voluntad asistiendo a las citas del consulado.

B) SEGUNDO EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA CINCUENTA Y CUATRO F DIECIOCHO DOS MIL VEINTIUNO:

Dicha solicitud fue recibida el dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en dicho proceso se convocó tres veces al solicitante y se le requirió la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, a pesar de que la Procuraduría General de la República remitió oficios al Ministerio de Relaciones Exteriores este no ha emitido respuesta alguna y es por ello que dicho expediente continua en trámite desde el año en mención hasta la actualidad, insistimos en la oficiosidad por parte de las instituciones que intervienen a efecto de obtener un resultado positivo a la solicitud.

C) TERCER EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA MIL DOS GUIÓN PA DIECIOCHO GUIÓN UOYD DOS MIL VEINTIUNO:

La solicitante promovió el proceso de fijación de cuota alimenticia al exterior, mediante la solicitud realizada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual demandaba al alimentario que reside en Baja California, México, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de cuota alimenticia a favor del hijo en común, por lo que la Procuraduría General de la República giró el oficio respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin que se realice la gestión pertinente; pese a ello, hasta esta fecha no existe respuesta por parte de dicha institución, por lo que el expediente en mención aún se encuentra en trámite, se requiere un informe del estado actual, ya que es necesario conocer si el solicitado acudió a la cita o cual ha sido la dificultada , para darle continuidad al trámite.

D) CUARTO EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REFERENCIA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE GUIÓN PA DIECIOCHO GUIÓN UOYD GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO : Este proceso inició con la solicitud realizada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, la usuario solicitaba al alimentario quien reside en Estados Unidos, la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de cuota alimenticia para sus dos hijas; sin embargo, pese a que la Procuraduría General de la República remitió el oficio respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores, no ha habido respuesta hasta ésta fecha, por lo que en la actualidad continúa en trámite, transcurriendo un periodo de ocho meses y se desconoce si el solicitado acudió a la cita, siendo necesaria un fluida comunicación entre las instituciones.

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

De la investigación se concluye que existen cientos de factores jurídicos, que inciden en determinar la efectividad de los mecanismos legales para Exigir el Pago de Cuota Alimenticia a los salvadoreños con domicilio en los Estados Unidos; considerando los siguientes factores:

1. No existe una política de información o medio de divulgar para que las personas conozcan sobre las instituciones que prestan el servicio de tramitación del Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones alimenticias a los Salvadoreños.
2. Existe deficiencia en cuanto a la ejecución del Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones alimenticias a los Salvadoreños, debido a que en la mayoría de los casos no se logra fijar una cuota alimenticia al exterior o en los casos que se fija una cuota alimenticia no es acorde por lo solicitado por la usuario. Aunado a que no se toma en cuenta la necesidad de NNA, debido a que no se realiza un estudio psicosocial a las partes, siendo otro factor que no se puede notificar al demandado ya que no se cuenta con dirección donde citarlo.
3. En cuanto a las instituciones encargadas de realizar el trámite de fijación de cuota alimenticia al exterior, no existe un seguimiento constante para conocer el estado de la Diligencia, o relación más cercana y eficiente de las mismas que permita proporcionar información al usuario de su caso.
4. En cuanto a la duración del trámite de cuota alimenticia al exterior, el convenio no establece el plazo que cuentan las instituciones intervinientes para la ejecución del trámite, debiendo establecerse un plazo mínimo.
5. Las Instituciones encargadas debido a que es una cuota de forma voluntaria, no realizan un estudio sobre la capacidad económica del demandado ni respecto de las necesidades de los NNA, siendo de mucha importancia realizar estudios para

obtener esa información y establecer una cuota basada en el principio de proporcionalidad.

6. Por otro lado, se observa que el trámite es demasiado tardado, ya que los expedientes analizados han durado un año o más, no garantizando el derecho de alimento de los NNA, el cual es primordial.
7. Finalmente, a pesar de la contestación de la entrevista realizada al Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual manifiestan que no existe un Convenio Bilateral entre El Salvador y Estados Unidos para la ejecución de las obligaciones se puede constatar que en efecto si existe el mismo, tal como se ha venido afirmado a lo largo del presente trabajo de investigación; la anterior afirmación se comprueba a través del Decreto número ciento treinta y siete, el cual fue ratificado en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de Estados Unidos de América para la ejecución de obligaciones alimenticias, suscrito el treinta de mayo del dos mil seis, aprobado mediante acuerdo número setecientos setenta y cinco del dieciocho de octubre del año dos mil seis.

5.2. RECOMENDACIONES.

Con relación a la información obtenida a lo largo de esta investigación el grupo de investigadores tomó a bien hacer las siguientes recomendaciones:

1. A la Asamblea Legislativa, aprobar una adenda al Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones alimenticias a los Salvadoreños, con relación a establecer plazo en cuanto a la duración del trámite para solicitar cuotas alimenticias, debido a que en dicho convenio no determina cuales son los plazos con los que cuenta la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el mismo se realice de una manera eficaz y así garantizar el interés superior del NNA, específicamente el derecho de alimentos, regulado en el artículo 247 y siguientes del Código de Familia.
2. Que el Estado salvadoreño en el ramo ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de los consulados Salvadoreños radicados en

los diferentes Estados suscriba un convenio de cooperación entre las instituciones encargadas de los Registros de Vehículos Automotores y la recaudación de Impuesto en Estados Unidos de América, esto con la finalidad de obtener información y ser considerado al momento de establecer una cuota de alimento.

3. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de los consulados Salvadoreños radicados en los diferentes Estados cuente con profesional en trabajo social, a fin de verificar la capacidad económica del demandado, por otro lado la Procuraduría General de la Republica deberá de realizar un estudio Psicosocial para determinar las necesidades NNA y de esta forma poder establecer, con la intervención de ambas instituciones, la cuota más apropiada y objetiva de acuerdo a las necesidades y posibilidades.
4. Realizar una adenda al Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones alimenticias a los Salvadoreños, en la cual se faculte a la Procuraduría General de la Republica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para solicitar al Registro de las Personas Naturales, certificados de DUI de demandado que consigne la dirección para verificar si reside en Estados Unidos y ser notificado del trámite de fijación de cuota alimenticia, mientras se consigne en el documento dicha información.
5. Capacitar a los profesionales de las instituciones intervinientes en el trámite de fijación de cuotas alimenticias al exterior para brindarle la atención y asesoría debida al usuario, así como la manera que se deberán desarrollar las audiencias conciliatorias de forma presencial o virtual.
6. Capacitar al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la existencia del Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones alimenticias a los Salvadoreños con la finalidad de que lo conozcan y así poder brindar una mejor atención y asesoría al usuario
7. Que la Procuraduría General de la Republica y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberían de implementar el desarrollo de las Audiencias

Conciliatorias de manera virtual a efectos de facilitar que las partes lleguen a acuerdos en la mayor brevedad posible para la fijación de la cuota alimenticia y de esa forma garantizar las necesidades del NNA.

8. Crear políticas públicas orientadas a la divulgación de la existencia del Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Ejecución de Obligaciones alimenticias a los Salvadoreños, con apoyo de Organizaciones No Gubernamentales y municipalidades para la orientación y acompañamiento de los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

- ✓ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta S.R.L., Edición 1993, Disponible en: [DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf \(google.com\)](#)
- ✓ GUERRA, José, (1954). Lecciones sobre Derecho de Familia, Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones de la Universidad de La Habana.
- ✓ Güitrón, J., (2014), Naturaleza jurídica de los alimentos en México. Revista de Derecho, Escuela de Postgrado N°5. Disponible en: [Vista de Naturaleza jurídica de los alimentos en México \(uchile.cl\)](#)
- ✓ GROSMAN, Cecilia P., (2004). Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos, 1ª Edic., Buenos Aires, Universidad, p. 22).
- ✓ Martínez Rodríguez, Nieves., La Obligación Legal de Alimentos entre parientes, 1ª Edic., Madrid, España, Ed. La Ley, 2002. p. 68
- ✓ PEÑALOZA, Luz Jarrín de, (2019). Derecho de alimentos. 1ª Edic., Servicios Gráficos JMD S.R.L., Lima, ISBN: 978-612-4464-01-0, p.44
- ✓ Pérez, M., (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ediciones Nostras, p. 94. Disponible en: [-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf \(uide.edu.ec\)](#)
- ✓ RAMOS Pazos, René, (2000). “Derecho de Familia”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 499.
- ✓ ROSSEL Saavedra, Enrique, (1994). “Manual de Derecho de Familia” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, séptima edición actualizada), pág. 334.

REVISTAS.

- ✓ Benitez, D., y Ciglinda, E., (2017). El derecho a los alimentos en El Salvador: Un análisis crítico desde la perspectiva de la necesidad de protección integral de la niñez y adolescencia. El Salvador. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. Disponible en: [El derecho a los alimentos en El Salvador: un análisis crítico desde \(eumed.net\)](#)

TRABAJOS DE GRADO.

- ✓ Arévalo, J., Barrera, M., Cañas, R., (2018). El principio de corresponsabilidad en las políticas públicas emanadas por El Estado que garantizan el interés superior del niño, niña y adolescente. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, El Salvador. Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19767/1/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CORRESPONSABILIDAD%20EN%20LAS%20POL%20C3%8DTICAS.pdf>
- ✓ Arévalo, S., Larios, Z., y Magaña, E., (2008). La fijación de la cuota alimenticia. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, El Salvador. Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/17884/1/50107195.pdf>
- ✓ De León, R., Rosa., V., (2003-2005), "Derecho de Alimentos de Los Hijos Nacidos de Uniones No Matrimoniales Y/O Reconocidos". Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, El Salvador. Disponible en: [UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR \(ues.edu.sv\)](#)
- ✓ Madrid, K., Portillo, C., Ramírez, J. (2008). La falta de mecanismos legales para que los padres que residen en Estados Unidos de América cumplan con la cuota alimenticia de los hijos en El Salvador. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, El Salvador. Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4252/1/La%20falta%20de%20mecanismos%20legales%20para%20que%20los%20padres%20que%20residen%20en%20lo>

s%20Estados%20Unidos%20de%20America.cumplan%20con%20la%20cuota%20alimentica%20de%20los%20hijos%20en%20el%20salvador.pdf.

- ✓ - Monterroza, F., Oliva, J., y Linares, M., (2017) “Estudio de la etapa de Ejecución de Sentencia, como Garantía del Derecho de Alimentos”, Trabajo para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Evangélica de El Salvador

ARTICULOS

- ✓ Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano. ascendientes y descendientes. Autores: Juan Miguel Alburquerque Sacristán. Revista General de Derecho Romano, ISSN-e 1697-3046, N^o. 8, 2007. Idioma: español. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313457>
- ✓ El derecho de manutención (nafaqa) en los códigos de estatuto personal de los países árabes. Caridad Ruiz-Almodóvar, Universidad de Granada. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/91952.pdf>
- ✓ Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) (2015), Una mirada a las familias salvadoreñas: sus transformaciones y desafíos desde la óptica de las políticas sociales con enfoque de niñez. Con el apoyo del Fondo de las naciones unidas para la infancia (UNICEF). San Salvador, El Salvador. Disponible en: [Familias Compressed.pdf \(unicef.org\)](#)

PAGINAS WEB

- ✓ UNICEF (2015), ¿Qué son los Derechos Humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros. Adaptado de: Introduction to the Human Rights Based Approach, UNICEF Finlandia, 2015. Disponible en: [¿Qué son los derechos humanos? | UNICEF](#)
- ✓ Equipo del Derecho a la Alimentación, (2007). “Derecho a la Alimentación”. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: [¿Qué es el derecho a la alimentación? | Derecho a la](#)

alimentación | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (fao.org)

- ✓ DERECHO DE ALIMENTOS. Grecia, Disponible en: https://e-justice.europa.eu/47/ES/family_maintenance?GREECE&member=1.
- ✓ Schmeikes Corina (1988) Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación, Oxford University Press. Segunda edición pagina 23: <https://www.monografias.com/docs/Supuestos-De-La-Investigacion-KJAAGPC8GNY#:~:text=Los%20supuestos%20son%20soluciones%20tentativas,%C3%B3gica%20o%20en%20forma%20cualitativa>.

PROGRAMAS

- ✓ Lozano, D., Quiroga, J., y Vinasco, V., (2010). El desarrollo Integral en los niños y niñas. Universidad San Buenaventura Cali, Facultad de Educación, Lic. En Educación para la Primera Infancia. Disponible en: [Desarrollo Integral Niños Gutiérrez 2010.pdf \(usb.edu.co\)](#)

LEYES Y CONVENIOS.

- ✓ Código de Familia, D.L. No 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en D.O. No 231, del 13 de diciembre de 1993.
- ✓ Constitución de la República de El Salvador D.L. No 38. Del 15 de Diciembre de 1983, Publicado en D.O. 234, Tomo 281, Del 16 de diciembre de 1983.
- ✓ Convenio de Coordinación y Cooperación entre la Procuraduría General de la República y el Viceministerio para los salvadoreños en el Exterior, para las Gestiones de Demandas de Cuotas Alimenticias en el Exterior.
- ✓ Ley Procesal de Familia, D.L. No 133, del 14 de septiembre del 1994, publicado en D.O. No. 173, Tomo 324, del 20 de septiembre del 1994.
- ✓ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, D.L. No 839, del 26 de Marzo del 2009, Publicado en D.O. 68, Tomo 383, del 16 de abril de 2009.

JURISPRUDENCIA

- ✓ Cámara de la Sección de Occidente, Santa Ana. Recurso de Apelación, Proceso de divorcio por ser la vida en común entre los cónyuges intolerable. Ref. 151-17-ST-F del doce de diciembre de dos mil diecisiete, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Disponible en: [Centro de Documentación Judicial \(jurisprudencia.gob.sv\)](http://jurisprudencia.gob.sv)
- ✓ Cámara de Familia de la Sección del Centro de San Salvador, Recurso de Apelación, Proceso de violencia intrafamiliar, Ref. 121-A-2017, del quince de agosto de dos mil diecisiete., El Salvador, Corte Suprema de Justicia, Disponible en: [Centro de Documentación Judicial \(jurisprudencia.gob.sv\)](http://jurisprudencia.gob.sv)
- ✓ Cámara de Familia de la Sección de Occidente Santa Ana, Recurso de Apelación. Proceso de Divorcio. Ref. 024-20-AH-F. del diez de febrero de dos mil veinte, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. Disponible en: [Centro de Documentación Judicial \(jurisprudencia.gob.sv\)](http://jurisprudencia.gob.sv)